

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, jueves 25 de abril de 2013

Número 40.154

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 22, mediante el cual se designa al ciudadano Temir Alfredo Porras Ponceleón, Comisionado Presidencial para Asuntos Estratégicos de Gobierno.

Decreto N° 23, mediante el cual se designa al ciudadano Carlos Erik Malpica Flores, Comisionado Presidencial para Asuntos Económicos y Financieros.

Decreto N° 24, mediante el cual se nombra al ciudadano Simón Alejandro Zerpa Delgado, Comisionado Presidencial para el Fondo Conjunto Chino Venezolano.

Decreto N° 25, mediante el cual se incorpora a la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la República la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y financiera.

Ministerio del Poder Popular

para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Roberto Karabin Virgüez, como Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (E), adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se establece las Normas Relativas a los Estados Financieros Analíticos Mesuales que deben presentar las Empresas de Seguros autorizadas para operar en Venezuela.

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia N° FSS-UACP-1-002108-009893, de fecha 11 de noviembre de 2004.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Universal de Seguros, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se declara culminado el proceso de liquidación de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 013, de fecha 20 de febrero de 2013.

SENIAT

Providencia mediante la cual se prorroga por un (1) año la vigencia de la Providencia Administrativa N° SNAT/2012/0038, de fecha 28 de junio de 2012.

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se reprograman las actividades comprendidas dentro del Proceso de Adecuación de los inventarios y registros de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos a los distintos órganos y entes que conforman el sector Público Nacional, de acuerdo al Cronograma General de actividades que en ella se mencionan.

Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Carlo Álvarez Fernández, como Director General de Inversiones y Valores, adscrito a este organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Erick Malpica, como Subtesorero Nacional, adscrito de este Organismo.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano y ciudadanas que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del proceso de Liquidación de las personas jurídicas que conforman al Grupo Financiero Principal.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se rescinde unilateralmente por causa no imputable a la contratista la Orden de Compra que en ella se indica, con la empresa «URYMA IMPORT, C.A.».

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se ordena la publicación del Baremo Nacional para la Asignación del Porcentaje de Discapacidad por Enfermedades Ocupacionales y Accidentes de Trabajo

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tony Baldemar Velandria Zambrano, como Responsable Patrimonial de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa como Vicepresidenta (E) del «Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A.» (SITSSA) a la ciudadana Milagros N. Bruce D'Viazzo.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Fundación Misión Hábitat

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por el ciudadano y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y Protección Social**

Banco del Pueblo Soberano, C.A., Banco de Desarrollo
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de
Contrataciones de esta Entidad Bancaria, integrada por los
ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fidel
Barbarito, como Presidente (E) de la Fundación Misión
Cultura, ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se proroga por los periodos que
en ella se indican, el lapso para la declaración y pago del
aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la
Actividad Física y la Educación Física.

**Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Flor
Elizabeth Parada Ramírez, Directora General del Despacho
de este Ministerio.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación
a la ciudadana Clara Elena Boggio de Russián.

Tribunal Supremo de Justicia

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se exime de responsabilidad
disciplinaria a la ciudadana Dulce María Durán Díaz.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 22

25 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en
principios humanistas, sustentado en condiciones morales y
éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por
mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el
artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de
Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren
los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 46
y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de
la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en
los artículos 4º, 19 y numeral 4 del artículo 20º de la Ley del
Estatuto de la Función Pública.

DECRETA

Artículo 1º. Designo al ciudadano **TEMIR ALFREDO
PORRAS PONCELEÓN**, titular de la cédula de identidad
V- 11.518.670, **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA
ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE GOBIERNO**, con el propósito
de atender y apoyar asuntos del Gobierno Nacional que, por su
carácter estratégico para el desarrollo y bienestar del país,
requieran especial atención y la coordinación de entes y
órganos del Poder Público, y le sean asignados por el ciudadano
Presidente de la República a fin de coadyuvar su resolución.
Para el logro de dichos objetivos dicho Comisionado deberá

evaluar y presentar recomendaciones pertinentes y hacer
seguimiento de los asuntos sometidos a su consideración con
criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los
principios de la nueva Ética Socialista.

Artículo 2º. A los fines previstos en el presente Decreto, el
Comisionado Presidencial para Asuntos Estratégicos de
Gobierno contará con el apoyo técnico y administrativo del
Ministerio del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la
Gestión de Gobierno.

Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones, el Comisionado
Presidencial para Asuntos Estratégicos de Gobierno podrá
requerir a los órganos y entes de la Administración Pública
Nacional, la información y apoyo institucional que estime
pertinentes, a los fines de gestionar, coordinar, organizar e
impulsar los asuntos estratégicos del Gobierno Nacional que le
han sido encomendados por el Presidente de la República.

Artículo 4º. La Ministra del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargada de la
ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco del mes de abril de dos mil
trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y
14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Decreto N° 23

25 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia
política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo,
la refundación de la patria venezolana, basado en principios
humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que
persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del
pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en
ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y
16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 46 y 72 del Decreto con
Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración
Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 19 y
numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función
Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Designo al ciudadano **CARLOS ERIK MALPICA FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.810.943, **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**, con el propósito de atender y apoyar asuntos del Gobierno Nacional que, por su carácter estratégico para la economía y finanzas del país, requieran especial atención y la coordinación de entes y órganos del Poder Público, y le sean asignados por el ciudadano Presidente de la República a fin de coadyuvar su resolución. Para el logro de dichos objetivos dicho Comisionado deberá evaluar y presentar recomendaciones pertinentes y hacer seguimiento de los asuntos sometidos a su consideración con criterios de racionalidad y economía administrativa, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista.

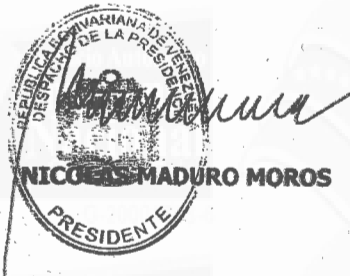
Artículo 2º. A los fines previstos en el presente Decreto, el Comisionado Presidencial para Asuntos Económicos y Financieros contará con el apoyo técnico y administrativo del Ministerio del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones, el Comisionado Presidencial para Asuntos Económicos y Financieros podrá requerir a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, la información y apoyo institucional que estime pertinentes, a los fines de gestionar, coordinar, organizar e impulsar los asuntos estratégicos del Gobierno Nacional que le han sido encomendados por el Presidente de la República.

Artículo 4º. La Ministra del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Decreto N° 24

25 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.544.324, **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA EL FONDO CONJUNTO CHINO VENEZOLANO**, con el propósito de atender todos los asuntos relacionados con la gestión, ejecución, control y evaluación del Fondo Conjunto Chino Venezolano. Para el logro de dichos objetivos, el Comisionado Presidencial designado deberá evaluar y presentar recomendaciones pertinentes y hacer seguimiento de los asuntos sometidos a su consideración con criterios de inversión social y desarrollo económico del país, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista.

Artículo 2º. A los fines previstos en el presente Decreto, el Comisionado Presidencial para el Fondo Conjunto Chino Venezolano asumirá la Gerencia Ejecutiva de Fondos para el Desarrollo, y contará con el apoyo técnico y administrativo del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

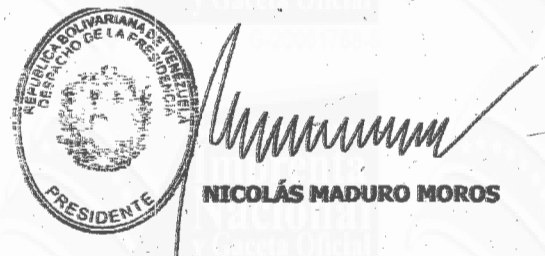
Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones, el Comisionado Presidencial para el Fondo Conjunto Chino Venezolano podrá requerir a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, la información y apoyo institucional que estime pertinentes, a los fines de gestionar, coordinar, organizar e impulsar los asuntos estratégicos del Gobierno Nacional que le han sido encomendados por el Presidente de la República.

Artículo 4º. Se instruye al Presidente o la Presidenta del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) para que proceda a realizar las actuaciones administrativas necesarias para que el Comisionado Presidencial para el Fondo Conjunto Chino Venezolano asuma el cargo de Gerente Ejecutivo de Fondos para el Desarrollo, con la facultad de autorizar y movilizar directamente los recursos con cargo a dicho Fondo.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Decreto N° 25

25 de Abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 15, 16, 58 y 92, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, la organización de la Administración Pública Nacional, en sus niveles Central y Desconcentrado, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, y en observancia a las competencias materiales que corresponden a cada uno de sus órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República, en su carácter de colaborador inmediato de la Presidenta o el Presidente de la República, podrá asumir el diseño e implementación de políticas públicas en sectores estratégicos de desarrollo nacional, procurando la protección de las venezolanas y los venezolanos, especialmente sectores vulnerables al flagelo de las drogas, como los niños, niñas y adolescentes de nuestro país,

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Nacional debe optimizar la funcionalidad y aumentar la eficiencia en el cumplimiento del objeto de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), mediante su adscripción a un órgano superior del Ejecutivo Nacional con la importancia y jerarquía necesarias para asumir el control de un sector estratégico para la seguridad de la Nación como lo es el combate a la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, así como la legitimación de capitales provenientes de su comercialización.

DECRETA

Artículo 1º. Se incorporan a la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la República la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)**, órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y financiera, creado mediante Decreto N° 4.220 de fecha 23 de enero de 2006, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.363 de fecha 23 de enero de 2006, y el **FONDO NACIONAL ANTIDROGAS**, servicio desconcentrado dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, creado mediante Decreto N° 6.778, de fecha 26 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.211, de fecha 1º de julio de 2009, reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.097, de fecha 24 de enero de 2013.

Artículo 2º. En virtud de la reorganización efectuada en el artículo 1º del presente Decreto, se ordena realizar las gestiones necesarias para la adecuación de la estructura organizativa y funcional de la **OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)** y del **FONDO NACIONAL ANTIDROGAS**, a su nueva ubicación administrativa. En consecuencia, la Vicepresidencia de la República y el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz deberán realizar las gestiones pertinentes a los fines de la modificación de sus Reglamentos Orgánicos respectivos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. La reorganización a que refieren los artículos precedentes, será incluida en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4º. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ MUÑOZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203º, 154º y 14º

Nº 106

FECHA 25 de abril de 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designa al ciudadano **LUIS ROBERTO KARABIN VIRGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.403.754, como Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (E), adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSA-00747 Caracas, 11 MAR 2013

202º y 154º

Visto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 117, establece que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen.

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en fecha 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481, prevé en el artículo 5, numerales 1 y 3, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que en atención a la evolución de la sociedad y las nuevas formas de comunicación que agilizan y simplifican los procesos técnicos, administrativos y financieros y con el propósito de lograr la presentación del Balance de Situación y Demostración de Pérdidas y Ganancias, adecuada a los cambios establecidos en la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la contabilidad de los sujetos regulados debe llevarse conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ajustados en lo posible a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y a las normas internacionales de contabilidad; y debe reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por las empresas de seguros.

Visto que el artículo 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, determinará y exigirá a los sujetos regulados los anexos, formularios, información electrónica, documentos complementarios y cualquiera otra información que estime necesaria, incluyendo la elaboración de índices que considere pertinentes para obtener la información contable precisa; así como la obligación de enviar los informes automatizados o no, que ésta les solicite.

Visto que el artículo 7, numeral 1, de la Ley de la Actividad Aseguradora atribuye al Superintendente de la Actividad Aseguradora la ejecución de manera directa de las competencias asignadas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado según Resolución del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas Nº 2593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora, dicta las siguientes:

NORMAS RELATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANALÍTICOS MENSUALES QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN VENEZUELA

Objeto

Artículo 1. El objeto de las presentes normas es establecer los requisitos que deberán contener los Estados Financieros Analíticos Mensuales, así como los mecanismos para su presentación por parte de los sujetos regulados.

Elaboración y Remisión de los Estados Financieros Analíticos Mensuales

Artículo 2. Para la elaboración y remisión de los Estados Financieros Analíticos Mensuales, las empresas de seguros deben aplicar el modelo del Sistema de Estados Financieros Analíticos Mensuales (SEFAM), publicado en el portal de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de acuerdo con las NORMAS DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE SEGUROS.

Plazo y Conformación de la Información

Artículo 3. Las Empresas de Seguros, deben remitir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los primeros quince (15) días continuos de cada mes, los Estados Financieros Analíticos Mensuales actualizados, correspondiente al mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Los Estados Financieros Analíticos Mensuales, estarán conformados por:

1. Activo, Pasivo, Egresos e Ingresos Analítico, Capital a Riesgo en Fianzas y el Capital a Riesgo en Fianzas Cedido en Reaseguro Mensual en formato digital.

Por tratarse de los Estados Financieros Analíticos Mensuales, los resultados (Utilidad o Pérdida) de las operaciones realizadas deben ser registrados en las siguientes cuentas, según sea el caso:

210. Pérdida	03. Saldo de Operaciones
411. Utilidad	02. Saldo de Operaciones
595. Pérdida	02. Saldo de Operaciones
395. Utilidad	02. Saldo de Operaciones

2. Anexos contables en formato digital de las siguientes cuentas:

- 201.02. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Valores Públicos, indicando en la columna de observaciones, las entidades custodias de la inversión.
- 201.06. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Predios Urbanos Edificados, indicando en la columna de observaciones, la Oficina Subalterna de Registro en la cual se encuentra protocolizado el documento de propiedad.
- 203.01. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Obligaciones de Sociedades Privadas, indicando en la columna de observaciones las Entidades Custodias de la Inversión.
- 203.05. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Inmuebles, indicando en la columna de observaciones, la Oficina Subalterna de Registro en la cual se encuentra protocolizado el documento de propiedad.
- 203.07. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Inversiones en el Extranjero.
- 207.01. Cuentas Diversas. Cuentas a Cobrar, indicando en la columna de observaciones, los montos que corresponden a las empresas filiales, afiliadas o relacionadas.
- 402.01. Obligaciones a Pagar. A Corto Plazo.
- 402.02. Obligaciones a Pagar. A Largo Plazo.

- 3. Anexo contentivo del Personal Activo de la Empresa (Número de Personas, Clasificación: Ejecutivo, Empleado y Obrero) por Agencias y Sucursales, en formato digital.**
- 4. Copia del Comprobante de Procesamiento, una vez efectuado.**

Forma Para Presentar la Información

Artículo 4. Los Estados Financieros Analíticos Mensuales, deben ser remitidos a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en la forma que a continuación se indica:

- 1)** La información a que se refiere el numeral 1 del Artículo 3, debe ser cargada en el Sistema de Estados Financieros Analíticos Mensuales (SEFAM) en formato texto (TXT), en el portal de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, seleccionando la opción del Menú Aplicaciones, y seguidamente Sistema de Estados Financieros Analíticos Mensuales (SEFAM). Para ingresar al sistema las empresas de seguros, deberán colocar el Usuario y la Clave que serán suministradas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

- 2)** La documentación digital requerida en los numerales 2 y 3 del Artículo 3, debe ser adjuntada al correo electrónico infofinanciera@sudeseg.gob.ve.

- 3)** La documentación requerida en el numeral 4 del Artículo 3 deberá ser consignada mediante correspondencia suscrita por el Presidente de la Empresa de Seguros o la persona de mayor rango dentro del área de Administración o Contabilidad, los cuales deberán estar autorizados para dirigir comunicaciones a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Prohibición de Incluir otra Información

Artículo 5. Las Empresas de Seguros, no podrán incluir en los Estados Financieros Analíticos Mensuales suministrados, algún elemento inmaterial o activo intangible.

Sustitución de Información en caso de Divergencia

Artículo 6. Las Empresas de Seguros, deberán sustituir el Estado Financiero Analítico Mensual correspondiente al mes de Diciembre, por el reflejado al cierre del respectivo ejercicio económico, en el supuesto de que se evidencien divergencias entre los mismos.

Auditoría externa

Artículo 7. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá exigir una Auditoría Externa a los Estados Financieros Analíticos Mensuales, requerida en esta Providencia, cuando así lo considere conveniente para salvaguardar los intereses de los asegurados, contratantes o beneficiarios.

Derogatoria

Artículo 8. Se deroga la Providencia N° 000888 de fecha 23 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.805 de fecha 28 de ese mismo mes y año, reformada mediante Providencia N° 000002 de fecha 06 de enero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.858 de fecha 15 del mismo mes y año.

Vigencia

Artículo 9. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la comunicación expresa dirigida a los sujetos regulados, a los fines que éstos adapten sus Estados Financieros Analíticos Mensuales a la presente normativa. Estas Normas, serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente a la notificación que en este artículo se hace referencia.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSAA-2010 0 8 9 3 Caracas, 26 MAR 2013

202° y 154°

Visto que en fecha 24 de enero de 2013, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación signada bajo el N° 2013-1451 del control de correspondencia interno, mediante la cual la empresa **SEGUROS**

CONSTITUCIÓN, C.A., Registro de Información fiscal N° **J-09028623-3**, remitió copia fotostática del Acta de Defunción N° 87, emitida en fecha 30 de enero de 2012, a través de la cual el ciudadano **VICTOR MANUEL BRIZUELA CARDONA**, en su carácter de Director del registro Civil del Municipio Vargas del estado Vargas, efectuó el registro de la defunción del ciudadano **FRANKLIN ENRIQUE COLLAZO COLLAZO**, quien en vida fue titular de la cédula de identidad N° **V-4.563.843** y autorizado para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como **CORREDOR DE SEGUROS**, bajo el N° **CS-4212**.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que una imposibilidad física de cumplir con el efecto práctico dispuesto en el acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión, dan lugar al decaimiento del acto administrativo, en virtud de que se ha producido la desaparición de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron.

Visto que el fallecimiento del ciudadano **FRANKLIN ENRIQUE COLLAZO COLLAZO**, involucra la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo contenido en la Providencia N° **FSS-UACP-1-002108-009893** de fecha 11 de noviembre de 2004.

Visto que la autorización contenida en la Providencia mencionada, constituye una autorización personal, habida cuenta que su titularidad no puede ser transmitida, en virtud de lo cual es menester extinguir los efectos de la autorización otorgada a la mencionada ciudadana para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

En consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Providencia N° **FSS-UACP-1-002108-009893** de fecha 11 de noviembre de 2004.

SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por el fallecido **FRANKLIN ENRIQUE COLLAZO COLLAZO**, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° **FSA-2-0-0916** Caracas, 26 MAR 2013

202° y 154°

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 09 de noviembre de 2011, mediante Providencia N° **FSS-2-3-003281**, decidió abrir una averiguación administrativa a la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, en virtud de la denuncia interpuesta por el ciudadano **Victor Briceño**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.541.332**, en su carácter de Consultor Jurídico de la sociedad mercantil **China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3)**, con motivo de la negativa en el pago de las sumas afianzadas en virtud de la suscripción de los contratos de Fianza de Anticipo N° **01-16-2008515**, Fianza de Fiel Cumplimiento N° **01-16-2008514** y Fianza Laboral N° **01-16-2008516**.

Visto que éste Órgano de Control mediante Providencia N° **FSA-2-3-003281** de 09 de noviembre de 2011, ordenó la apertura de una averiguación administrativa a objeto de determinar si la conducta asumida por **Universal de Seguros, C.A.**, al negarse al pago de las sumas afianzadas en virtud de la suscripción de los contratos de Fianza de Anticipo N° **01-16-2008515**, Fianza de Fiel Cumplimiento N° **01-16-2008514** y Fianza Laboral N° **01-16-2008516**, es subsumible en los supuestos previstos en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que este Órgano de Control en fecha 11 de mayo de 2011, mediante Oficios Nros. **FSS-2-2-00001120-00006769** y **FSS-2-2-00001121-00006770**, notificó a la citada empresa de seguros y a la denunciante respectivamente, sobre la apertura de la mencionada averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado.

Visto que la aseguradora en fecha 01 de diciembre de 2011, presentó escrito de descargo signado con el N° **2012-13887** del control interno de correspondencia, por lo que a continuación se hará una breve reseña de su contenido, dejando constancia que forma parte integrante del expediente administrativo llevado al respecto.

Señaló que, en fecha 12 de mayo de 2010, emitió Fianza de Anticipo N° **07-16-2008515**, Fianza de Fiel Cumplimiento N° **07-16-2008514** y Fianza Laboral N° **07-16-2008516**, a los fines de garantizar a la empresa **China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3)**, "LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS AUXILIARES DEL TERRAPLEN DEL TRAMO K282+500 HASTA K285+300 Y LAS OBRAS CAJONES DEL TRAMO K285+000 HASTA K286+700; de conformidad con el contrato N° **C-02-2010-16**, de fecha 04 de mayo de 2010.

Expuso que, en fecha 08 de noviembre de 2010, la empresa **China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3)**, formuló reclamo ante la aseguradora, en virtud del incumplimiento por parte de la afianzada **Diseños Archytec, C.A.**, no consignando recaudo alguno para argumentar el incumplimiento.

Indicó que, en fecha 09 de noviembre de 2010, se inició el proceso administrativo interno de la empresa para la verificación del incumplimiento alegado.

Continuó expresando que, el abogado de la empresa aseguradora encargado de atender el reclamo, se comunicó de forma directa con el denunciante a fin de solicitarle la entrega de los recaudos necesarios para procesar el reclamo.

Siguió exponiendo que en fecha 30 de noviembre de 2010, la aseguradora recibe informe de parte de la empresa **Diseños Archytec, C.A.**, rechazando el incumplimiento alegado por la empresa **China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3)**.

Manifestó igualmente que, en fecha 24 de enero de 2011, la aseguradora dirigió comunicaciones a la empresa **China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3)** y al afianzado **Diseños Archytec, C.A.**, donde solicita informe sobre la ejecución de la obra y la documentación necesaria para procesar el reclamo, recibiendo respuesta por parte de la empresa **China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3)**, consignando los documentos solicitados en fecha 10 de febrero de 2011.

Enfatizó que, el 09 de marzo de 2011, se reúnen la empresa aseguradora, el acreedor **China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3)**, y el afianzado **Diseños Archytec, C.A.**, a los fines de buscar una conciliación entre las partes.

Expresó que, el representante del denunciante antes de la realización del acto conciliatorio, ya estaba en conocimiento de la extemporaneidad del reclamo por cuanto ya le había sido adelantado por el Dr. Ruiz, por lo cual propuso reuniones conciliatorias entre las partes para encontrar una posible solución entre las dos posiciones encontradas.

Finalmente, solicitó se declare terminado el procedimiento administrativo, por no encontrarse incurrido en violación alguna a las disposiciones de la Ley de la Actividad Aseguradora.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Visto la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010.

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora en su artículo 5 numeral 1, atribuye a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el control, vigilancia previa, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que es facultad del Superintendente de la Actividad Aseguradora dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias atribuidas en la vigente Ley.

Visto que las facultades de este Organismo se limitan a verificar que los administrados den cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones y en todo caso aplicar los correctivos necesarios a objeto de ajustar la conducta de las empresas a los dispositivos de la Ley que regula la materia, pero en ningún momento puede la Administración obligarlas a pagar a los asegurados, toda vez que dicha función escapa de su esfera de competencia, ya que la posibilidad del cumplimiento forzoso de la obligación de las aseguradoras se encuentra en manos de los órganos jurisdiccionales.

Por lo que, corresponde a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora verificar que las empresas cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley que las rige y en los términos consagrados por el legislador.

Así, este Organismo observa que del análisis efectuado a los documentos que conforman el expediente contentivo de la averiguación en estudio se evidenció:

Que se suscribió entre la empresa **Universal de Seguros, C.A.** y **China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3)**, contratos de Fianza de Anticipo Nº 01-16-2008515, Fianza de Fiel Cumplimiento Nº 01-16-2008514 y Fianza Laboral Nº 01-16-2008516, todos debidamente autenticados por ante la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 12 de mayo de 2010.

Que el representante de la empresa **China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3)**, solicitó en fecha 08 de noviembre de 2011, la ejecución de las fianzas contratadas.

Ahora bien, analizados los argumentos presentados por la empresa **Universal de Seguros, C.A.**, se puede evidenciar que la misma sustenta para rechazar la reclamación presentada por el ciudadano **Victor Briceño**, en su carácter de Consultor Jurídico de la sociedad mercantil **China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3)**, en el hecho que ésta no presentó los recaudos correspondientes que permitan argumentar el incumplimiento alegado, ya que, según lo expresó dicha aseguradora, no se puede pretender que con la notificación bastara para solicitar las indemnizaciones correspondientes.

En este orden de ideas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite señalar que de los documentos que conforman el expediente que del caso lleva esta Autoridad Administrativa se desprende que si bien, no se acompañó con la notificación de ejecución de fianza, los recaudos necesarios para la verificación del incumplimiento pretendido, no es menos cierto que la aseguradora ha debido requerir en tiempo oportuno toda aquella documentación que era necesaria, para la constatación de los hechos, como en efecto lo hizo, transcurrido largo tiempo para ello (78 días continuos), según se evidencia en carta dirigida al denunciante, fechada al 24 de enero de 2011, recibida por ésta el 26 de enero de 2011.

En este sentido, tomando en cuenta que para la fecha en que la aseguradora fue notificada sobre la solicitud de ejecución de fianzas, vale decir el día 08 de noviembre de 2010, y el momento en que solicitó los recaudos pertinentes en fecha 24 de enero de 2011, ha transcurrido suficientemente lapso, aunado al hecho de que hasta la presente fecha no se notificó las razones de hecho y de derecho de rechazo de la reclamación presentada.

Dicho lo anterior, se observa que **Universal de Seguros, C.A.**, luego de solicitar los documentos necesarios y analizar el reclamo presentado por la empresa **China Railway Engineering Corporation (Venezuela)**, no ha cumplido con la obligación de notificar a la mencionada empresa los motivos para negarse al pago de las sumas afianzadas en virtud de la suscripción de los contratos de Fianza de Anticipo Nº 01-16-2008515, Fianza de Fiel Cumplimiento Nº 01-16-2008514 y Fianza Laboral Nº 01-16-2008516, con lo cual vulneró los derechos del acreedor a conocer por escrito y dentro del plazo legal indicado, las razones aducidas a tal efecto; y al no hacer tal participación incurrió en el ilícito de elusión, conducta omisiva ésta subsumible en referido supuesto previsto en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora y sancionado en el artículo 166 *ejusdem*.

Visto que según lo contemplado en la precitada Ley en su artículo 130, se entiende que las empresas de seguros o de medicina prepagada han eludido el cumplimiento de sus obligaciones cuando exista falta de pago o ausencia de respuesta ante la solicitud de pago de las coberturas previstas en una determinada póliza.

Visto que lo dispuesto precedentemente, se aplicará igualmente en los casos de fianzas emitidas por las empresas de seguros autorizadas para ello, en virtud de lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 130 *ejusdem*.

Visto que el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece las sanciones a los sujetos regulados que incurran en los supuestos previstos en el mencionado artículo 130 *ejusdem*, cuando señala que las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada y las asociaciones cooperativas, que eludan, retarden o dejen de cumplir sin causa justificada, sus obligaciones para con los tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes o asociados, dentro de las condiciones y plazos legales o contractuales aplicables, serán sancionadas con multa de un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) en caso de retardo o rechazo con argumentos genéricos; y de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), en el supuesto de elusión, aplicándose igualmente estas sanciones en el caso que la empresa de seguros actúe como en el caso de marras bajo la figura de afianzadora.

Tomando en cuenta los hechos antes expuestos, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que la conducta asumida por la empresa **Universal de Seguros, C.A.**,

encuadra en el supuesto de elusión en el cumplimiento de sus obligaciones y así se decide.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la mencionada aseguradora al contenido del artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en lo que respecta al supuesto de elusión en el cumplimiento de sus obligaciones con ocasión de la reclamación presentada por el ciudadano Victor Briceño, titular de la cédula de identidad N° V-5.541.332, en su carácter de Consultor Jurídico de la sociedad mercantil China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3), esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa Universal de Seguros, C.A. con multa por la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130.000,00)**, suma que corresponde a la sanción aplicada en su término mínimo de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, monto que resultó tomando en consideración el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2010), cuyo valor para la fecha era de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs. 65,00), de conformidad con el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, de la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concudiese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre Dos Mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.) a Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 U.T.); estableciendo la misma atendiendo a la gravedad de la falta.

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a Universal de Seguros, C.A., por haber incurrido en el supuesto de elusión, previsto en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionable conforme a lo establecido en el artículo 166 ejusdem, se calculó de la siguiente manera:

Límite mínimo Dos Mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.)	Una Unidad Tributaria (01) U.T. Bolívars 65,00 (Gaceta Oficial N° 39.361 de fecha 04/02/2010, vigente al momento de la infracción)	Es igual a decir: Bs. 130.000,00
--	--	-------------------------------------

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numerales 2, 27, 28 y 38 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Sanctionar a la empresa Universal de Seguros, C.A., con multa por la cantidad de **CIENTO TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 130.000,00)**, suma que se corresponde con la sanción mínima contemplada en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en el supuesto de elusión en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, con respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por el ciudadano Victor Briceño, titular de la cédula de identidad N° V-5.541.332, en su carácter de Consultor Jurídico de la sociedad mercantil China Railway Engineering Corporation (Venezuela) (Crec, Frente 3). Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notificar la decisión contenida en este Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y solicitar la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión, podrán intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 0025 del 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **0025**
Caracas, **28 FEB 2013**
202ª y 154ª

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que la sociedad mercantil **U21 CASA DE BOLSA, C.A.**, fue autorizada para operar como Casa de Bolsa (Operador de Valores Autorizado) por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, según Resolución N° 61-98 de fecha 25 de febrero de 1998, e intervenida por este Organismo según Resolución N° 148 de fecha 26 de noviembre de 2009 y posteriormente ordenada su liquidación conforme Resolución N° 073 del 11 de junio de 2010.

Visto que en fecha 10 de enero de 2013, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **U21 CASA DE BOLSA, C.A.**, en la cual, el ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° V-6.309.246, actuando en su condición de Coordinador del Proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, conforme a Resolución N° 169 del 03 de octubre de 2011, presentó para su eventual aprobación el Balance Definitivo de Liquidación e Informe Definitivo de la Liquidación.

Visto que en la referida Asamblea de Accionistas de **U21 CASA DE BOLSA, C.A.**, se acordó la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica, quedando plenamente autorizado el Coordinador de Liquidación arriba identificado, para realizar aquellas actuaciones pendientes, manteniéndose vigentes los poderes otorgados a los apoderados externos para dichos fines, quienes deberán presentar un reporte de gestión, ante la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

RESUELVE

1.- Declarar culminado el proceso de Liquidación de **U21 CASA DE BOLSA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito de Federal y Estado Miranda, en fecha 23 de septiembre de 1997, bajo el N° 62, Tomo 459-A-Sgdo., y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador del Proceso de liquidación ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, de la sociedad mercantil **U21 CASA DE BOLSA, C.A.**, salvo para aquellas actuaciones pendientes de realizar anteriormente indicadas.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **U21 CASA DE BOLSA, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- A los fines de resguardar los recursos para garantizar el pago de las obligaciones y acreencias pendientes, se ordena continuar con las gestiones de recuperación de activos tanto a nivel Nacional como en el Exterior a través de apoderados externos.

4.- Notificar al ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, antes identificado, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **0026**
Caracas, 28 FEB 2013
202ª y 154ª

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que la sociedad mercantil **INVERUNIÓN, S.A., CASA DE BOLSA**, fue autorizada para operar como Casa de Bolsa, (operador de valores autorizado), por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, según Resolución N° 13-2005, de fecha 13 de enero de 2005, e intervenida por este Organismo según Resolución N° 009-2010, de fecha 19 de enero de 2010 y posteriormente ordenada su liquidación conforme Resolución N° 056-I-2010 del 29 de abril de 2010, designando como Coordinador de liquidación al ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.309.246, mediante Resolución N° 045 del 02 de abril de 2012.

Visto que en fecha 10 de enero de 2013, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **INVERUNIÓN, S.A., CASA DE BOLSA**, en la cual, el ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, arriba identificado, actuando en su condición de Coordinador del Proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil, presentó para su eventual aprobación el Balance e Informe definitivos de la Liquidación.

Visto que en la referida Asamblea de Accionistas de **INVERUNIÓN, S.A., CASA DE BOLSA**, se acordó la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de la citada sociedad mercantil, quedando plenamente autorizado el Coordinador de Liquidación antes identificado, para realizar aquellas actuaciones pendientes, manteniéndose vigentes los poderes otorgados a los apoderados externos para dichos fines, quienes deberán presentar un reporte de gestión, ante la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación

Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance Definitivo de liquidación,

RESUELVE

- 1.- Declarar culminado el proceso de Liquidación de **INVERUNIÓN, S.A., CASA DE BOLSA.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 13 de junio de 1990, bajo el Nro 51, tomo 98-A Sgdo.; y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador del Proceso de liquidación ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° V-6.309.246, de la referida sociedad mercantil, salvo para aquellas actuaciones pendientes de realizar anteriormente indicadas.
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **INVERUNIÓN, S.A., CASA DE BOLSA.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- A los fines de resguardar los recursos para garantizar el pago de las obligaciones y acreencias pendientes, se ordena continuar con las gestiones de recuperación de activos tanto a nivel nacional como en el Exterior, a través de apoderados externos.
- 4.- Notificar al ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, antes identificado, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenaria y al Registro Mercantil II, de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **0027**
Caracas,
202º y 154º 28 FEB 2013

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de

valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores ordenó la intervención de la sociedad mercantil **U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, toda vez, que la misma es una empresa relacionada a **U21 CASA DE BOLSA, C.A.**, según Resolución N° 165 de fecha 30 de diciembre de 2009, dictada por este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 13 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 074, de fecha 11 de junio de 2010 acordó la liquidación de la sociedad mercantil **U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**

Visto que en fecha 10 de enero de 2013 se celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.** en la cual el ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° V-6.309.246, actuando en su carácter de Coordinador del Proceso de Liquidación de la citada sociedad mercantil, conforme a la Resolución N° 170 de fecha 03 de octubre de 2011, presentó para su eventual aprobación el Balance e Informe Definitivos de la Liquidación.

Visto que en la referida Asamblea de Accionistas de **U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, se acordó la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica, quedando plenamente autorizado el Coordinador de Liquidación arriba identificado, para realizar aquellas actuaciones pendientes, manteniéndose vigentes los poderes otorgados a los apoderados externos para dichos fines, quienes deberán presentar un reporte de gestión, ante la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Declarar culminado el proceso de Liquidación de **U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito de Capital y Estado Miranda, en fecha 21 de noviembre de 2003, bajo el N° 11, Tomo 168-A-Pro y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador del Proceso de liquidación ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, de la referida sociedad mercantil, salvo para aquellas actuaciones pendientes de realizar anteriormente indicadas.
- 2.- A los fines de resguardar los recursos para garantizar el pago de las obligaciones y acreencias pendientes, se ordena continuar con las gestiones de recuperación de activos tanto a nivel Nacional como en el Exterior a través de apoderados externos.
- 3.- Notificar al ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, antes identificado, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenaria y al Registro Mercantil Primero de la

Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 029
Caracas, 04-04-2013
202ª y 154ª

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que la sociedad mercantil **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, fue autorizada para operar como Casa de Bolsa (Operador de Valores Autorizado) por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores, según Resolución Nº 44-97 de fecha 14 de febrero de 1997, e intervenida por este Organismo según Resolución Nº 070 de fecha 25 de mayo de 2010 y posteriormente ordenada su liquidación conforme Resolución Nº 001 del 16 de septiembre de 2010.

Visto que en fecha 04 de abril de 2013, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, en la cual el ciudadano **Julio César Suárez**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.540.473, actuando en su condición de Coordinador del Proceso de liquidación de la citada sociedad mercantil conforme a Resolución Nº 034 del 16 de marzo de 2012, presentó para su eventual aprobación el Balance Definitivo de Liquidación e Informe Definitivo de la Liquidación.

Visto que en la referida Asamblea de Accionistas de **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, se acordó la culminación del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica, quedando plenamente autorizado el Coordinador de Liquidación arriba identificado, para realizar aquellas actuaciones pendientes, manteniéndose vigentes los poderes otorgados a los apoderados externos para dichos fines, quienes deberán presentar un reporte de gestión, ante la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la

Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

RESUELVE

1.- Declarar culminado el proceso de Liquidación de **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito de Federal y Estado Miranda, en fecha 27 de marzo de 1996, bajo el Nº 60, Tomo 134-A-Cto, y en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador del Proceso de liquidación ciudadano **Julio César Suárez**, titular de la cédula de identidad Nº 10.540.473, de la sociedad mercantil **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, según Resolución Nº 034, de fecha 16 de marzo de 2012, emanada de este Organismo, salvo para aquellas actuaciones pendientes de realizar anteriormente indicadas.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.

3.- A los fines de resguardar los recursos para garantizar el pago de las obligaciones y acreencias pendientes, se ordena la constitución de un Fideicomiso de Administración con la entidad financiera 100% Banco, C.A., con los recursos remanentes del proceso de liquidación de **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, y se ordena continuar con las gestiones de recuperación de activos en el Exterior a través de apoderados externos.

4.- Notificar al ciudadano **Julio César Suárez**, antes identificado, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 030
Caracas, 04 de abril de 2013
202ª y 154ª

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del

mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que el ciudadano **Tomás Sánchez**, actuando en su condición de Superintendente Nacional de Valores aprobó mediante Resolución N° 029, de fecha 04 de abril de 2013, la culminación de la liquidación de la sociedad mercantil **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.** y por ende la extinción de la personalidad jurídica de la citada sociedad.

Visto que el Superintendente Nacional de Valores ordenó la intervención de la sociedad mercantil **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**, toda vez, que la misma es una empresa relacionada a **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, según Resolución N° 002 de fecha 16 de septiembre de 2010, dictada por este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 13 de la Ley de Mercado de Valores. Visto que en fecha 04 de abril de 2013 se celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**, en la cual el ciudadano Julio César Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, actuando en su carácter de Coordinador de la Intervención, según Resolución N° 038, de fecha 16 de marzo de 2012, emanada de este Organismo, presentó para su aprobación el Balance de Intervención al 31 de marzo de 2013 a los fines de resolver sobre la continuación o conclusión del proceso de intervención de la referida sociedad mercantil.

Visto que la referida Asamblea de Accionistas estuvo presente el 100% del capital social de **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**, la Superintendencia Nacional de Valores declaró concluido el proceso de intervención de la referida sociedad, pudiendo continuar en el ejercicio de su objeto social, siempre que se convoque a sus accionistas a celebrar una Asamblea General de Accionistas a los fines de tratar la elección de una nueva Junta Directiva y demás órganos de dicha sociedad conforme a sus Estatutos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 13 de la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Declarar culminado el proceso de intervención de la sociedad mercantil **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**, toda vez que, ha sido culminado el proceso de liquidación de **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.** quedando en consecuencia culminadas las funciones del Coordinador de la Intervención ciudadano Julio César Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, de la sociedad mercantil **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**, según Resolución N° 038, de fecha 16 de marzo de 2012, emanada de este Organismo.

2.- Notificar al ciudadano Julio César Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, Coordinador de la

Intervención de la sociedad mercantil **ECONOINVEST CAPITAL, S.A.**, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al respectivo Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en el cual fue constituida dicha compañía, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 0028
Caracas, 28 FEB 2013
202° y 154°

Por cuanto en la Resolución N° 013 de fecha 20 de febrero de 2013, dictada por la Superintendencia Nacional de Valores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de fecha 12 de marzo de 2013, mediante la cual se resuelve constituir con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Valores, la cual tendrá como funciones, la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicio y contratación de obra, que le sea inherente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, se incurrió en el siguiente error material:

En este sentido donde dice:

"Visto que en fecha 24 de abril de 2009, entró en vigencia la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 39.165, de la misma fecha".

Debe Decir:

"Visto que en fecha 06 de septiembre de 2010, entró en vigencia la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 39.503, de la misma fecha."

Esta Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, procede a una nueva impresión, subsanando el referido error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma de la respectiva Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 0013
Caracas, 20 FEB 2013
202° y 154°

Visto que en fecha 06 de septiembre de 2010, entró en vigencia la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 39.165, de la misma fecha.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, Instituto Público adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, constituye un sujeto de aplicación, conforme al numeral 1 del artículo 3 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

La Superintendencia Nacional de Valores, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III Comisión de Contrataciones, artículo 10 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

1.- Se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Valores, la cual tendrá como funciones, la ejecución de los procedimientos necesarios para adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras, que le sean inherente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

2.- La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas económicas-financiera, técnica y legal, conforme se especifica a continuación:

Miembros Principales	Area	Miembros Suplentes
Andrys Escalona C.I. V-15.331.516	Económico-Financiera	Germain Oliveros C.I. V-11.925.321
Félix Naranjo C.I. V-2.521.575	Técnica	Julio César Suárez C.I. V-10.540.473
Liliana Leonett C.I. V-6.250.579	Legal	Fulvia Romero C.I. V-10.009.788

3.- La comisión de Contrataciones será Presidida por la Ciudadana Liliana Leonett, antes identificada.

4.- Se designa a la ciudadana María Alejandra Muñoz, titular de la cédula de identidad N° 11.305.529 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

5.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos que determine la Ley.

6.- La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación

7.- Quedan sin efecto las Resoluciones Nros. 060 y 214, de fechas 11 de marzo de 2011 y 20 de diciembre de 2011, respectivamente publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.645 y 39.848, de fechas 30 de marzo de 2011 y 23 de enero de 2012, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Tamara Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENAT)

SNAT/2013/ 0022

Caracas, 18 ABR 2013

202° y 154°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008 y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 8 de noviembre de 2001, para la aplicación de lo previsto en el Decreto N° 8.174 de fecha 30 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.665 de fecha 03 de mayo de 2011, que establece el beneficio de exoneración del pago del impuesto al valor agregado, pago de los aranceles de importación y las tasas aduaneras, para el incentivo a la construcción de viviendas dignas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se prorroga por un (1) año la vigencia de la Providencia Administrativa N° SNAT/2012/0036 de fecha 28 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.854 de fecha 28 de junio de 2012, a partir del momento de su vencimiento.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2013. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

SE
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 8.174 de fecha 30-04-2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.665 de fecha 03-05-2011



El SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21, numerales 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con los artículos 31, 32 y 35 de la misma norma y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ley *ejusdem*, dicta la siguiente:

Providencia Administrativa

Artículo 1. Con el objeto de garantizar la aplicabilidad del Proceso de Adecuación de los inventarios y registros de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos a los distintos órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, ordenado mediante Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22/02/2013 dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos y previsto en el Manual de Especificaciones Técnicas para la adecuación de los inventarios y registros en los Órganos y Entes del Sector Público, versión 1, a la vez de permitir la funcionalidad del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos, se reprograman las actividades comprendidas dentro de dicho proceso, según el siguiente Cronograma General de Actividades:

Fase	Lapso de Ejecución
(I) Formalización y arranque	Del 01-01-2013 al 27-03-2013
(II) Planificación y preparación	Del 01-04-2013 al 31-05-2013
(III) Preparación y remisión de los datos del órgano o ente	Del 01-06-2013 al 31-07-2013
(IV) Preparación y remisión de los datos de los inventarios y registros	Del 01-08-2013 al 30-11-2013
(V) Consolidación y Validación de la información	Del 01-12-2013 al 31-12-2013

Artículo 2. El detalle de la reprogramación de actividades y entregables del Cronograma General de Actividades, inherente al Proceso de Adecuación de los inventarios y registros de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos a los distintos órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, será publicado en el sitio web compartido que se indica en las Credenciales de Usuario suministradas mediante oficio por la Superintendencia de Bienes Públicos a cada órgano y ente que conforma el Sector Público Nacional, y remitido mediante mensajería electrónica a los Responsables Patrimoniales de cada institución.

Artículo 3. La remisión a la Superintendencia de Bienes Públicos de la data resultante del proceso de adecuación de los inventarios y registros de los Bienes Públicos dentro del Sector Público Nacional, llevados con fecha anterior al 30 de noviembre próximo, se realizará en los términos establecidos en el Manual de Especificaciones Técnicas para la adecuación de los Inventarios y Registros en los Órganos y Entes del Sector Público, en las fechas previstas en el correspondiente cronograma de trabajo.

Artículo 4. Los órganos y entes pertenecientes al Sector Público Nacional, a excepción de los órganos y entes que corresponden a un segundo nivel de adscripción, que a la fecha de publicación de la presente Providencia no hayan recibido de la Superintendencia de Bienes Públicos sus respectivas Credenciales de Usuario dentro del Sistema del Registro General de Bienes Públicos, deberán dirigirse a la sede de la superintendencia en la ciudad de Caracas, Av. Urdaneta, esquina de Carmelitas, Torre Norte del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, Piso 3, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, a fin de realizar el retiro formal de las mismas.

Comuníquese y publíquese.

Huáscar Castillo Romero
Superintendente Nacional de Bienes Públicos
Decreto N° 9.302 de fecha 01/10/2012
G.O.R.B.V. N° 40.019 de fecha 01/10/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

Caracas, 25 de abril de 2013

MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional del Tesoro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Reglamento N° 3 de la misma Ley sobre el Sistema de Tesorería, y con el artículo 46 del Decreto de Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2013-0007

Se designa al ciudadano CARLOS CARLO ALVAREZ FERNANDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.921.216, como Director General de Inversiones y Valores, adscrito a la Dirección de Planificación y Análisis, adscrito a la Oficina Nacional del Tesoro, a partir del veinticinco (25) de abril de 2013.

Comuníquese y publíquese.

MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO
TESORERA NACIONAL
Resolución N° 3.297 de fecha 18 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150
de fecha 18 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

Caracas, 25 de abril de 2013

MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional del Tesoro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 10 del Reglamento N° 3 de la misma Ley sobre el Sistema de Tesorería, y con el artículo 46 del Decreto de Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2013-0008

Se designa al ciudadano CARLOS ERICK MALPICA, titular de la cédula de identidad N° V-11.810.943, como Subtesorero Nacional, adscrito a la Oficina Nacional del Tesoro, a partir del veintiséis (26) de abril de 2013.

Comuníquese y publíquese.

MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO
TESORERA NACIONAL
Resolución N° 3.297 de fecha 18 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150
de fecha 18 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 27 DE MARZO DE 2013
202° Y 154°

PROVIDENCIA N° 187

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 284 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos ELIO GARCÍA HERNÁNDEZ, MARITZA DAYOUB KASSIS y GRETTE HIDALGO FUENTES, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 4.455.051, 12.056.943 y 10.794.074, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que conforman al Grupo Financiero Principal, a saber:

INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

1. BANCO PRINCIPAL, C.A.
2. ARRENDADORA PRINCIPAL, C.A.
3. FONDO PRINCIPAL, C.A.
4. PRINCIPAL BANCO DE INVERSIÓN, C.A.

PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS

1. CONSORCIO LETONIA, C.A.
2. CORPORACIÓN 888, C.A.
3. INMOBILIARIA ALILARGA, C.A.
4. INMOBILIARIA ATAMANTE, C.A.
5. INMOBILIARIA CRETEO, C.A.
6. INMOBILIARIA ETIPICURO, C.A.
7. INMOBILIARIA HISTRIÓNICA, C.A.
8. INMOBILIARIA LAFISTIO, C.A.
9. INMOBILIARIA PELOPONESO, C.A.
10. INMOBILIARIA PRINCIPAL, C.A.
11. INMOBILIARIA SHADILA, C.A.
12. INMOBILIARIA SINOE, C.A.
13. INMOBILIARIA TAUROPOLO, C.A.
14. INVERSIONES BAKU, C.A.
15. INVERSIONES ILI, C.A.
16. INVERSIONES LAGONAVE, C.A.
17. MAQUINARIAS AGRÍCOLAS 1.001, C.A.
18. PROMOCIONES 1640, C.A.
19. PROMOCIONES 4016, C.A.
20. PROMOCIONES BMK, C.A.
21. PROMOCIONES VIVIENDA GUARA, C.A.
22. DISVENPROCA DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE PRODUCTOS, S.A.
23. INMOBILIARIA BATRUM, C.A.
24. INMOBILIARIA BEOCIA, C.A.
25. INMOBILIARIA CABO BLANCO, C.A.
26. INMOBILIARIA CAMERÚN, C.A.
27. INMOBILIARIA MUTRIBA, C.A.
28. INVERSIONES 7070, C.A.
29. INVERSIONES INMOBILIARIAS CREUSOT, C.A.
30. PROMOCIONES ELYSIAN, C.A.
31. PROMOTORA INDUSTRIAL FIJI, C.A.

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 ABR 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000737

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, habida consideración del Punto de Cuenta N° CG-AG-DSS-7055 de fecha 14 de marzo de 2013, presentada por el ciudadano Mayor General Juan Francisco Romero Figueroa Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: RESCINDIR UNILATERALMENTE POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONTRATISTA la Orden de Compra N° 050044, celebrada en fecha 04 de diciembre de 1989 y su modificación de fecha 12 de febrero de 1990, con la empresa "URYMA IMPORT, C.A.", para la adquisición de cajas de velocidad para motores diesel Marca CUMMINS 6CT 8.3 SPICER, Motores Diesel Completos MACK 6 Cilindros 300 HP turbo y Motores a Gasolina V8 F-750 para Motores Ford), por un monto total modificado de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (US\$ 76.728,63)**, que al cambio referencial de Cuarenta y Dos Bolívares por Dólar (Bs. 42 x 1 US\$), equivale a la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.260.966,77)**, que de acuerdo a la reconversión monetaria corresponde a **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.260,96)**, aprobada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional con el Oficio N° DACGS-A3022-9583 de fecha 18 de diciembre de 1989 y su modificación mediante Oficio N° DACGS-A-0454-1293 de fecha 12 de febrero de 1990, con fundamento en los pronunciamientos emanados de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa según Oficio N° MPPD-DM-CJ-DC: 2291 de fecha 26 de octubre de 2010 y de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 07 de noviembre de 2012, mediante Oficio N° 50-06-08-20-5432, donde se consideró procedente el cierre administrativo de la negociación para extinguir el vínculo jurídico existente entre las partes desde hace más de veinte (20) años, dada la inactividad contractual, imposibilidad de contactar a la empresa contratista y lo inoficioso de ejercer cualquier acción legal por encontrarse prescritas las mismas por el largo transcurso del tiempo.

SEGUNDO: Téngase el presente acto administrativo como motivación válida y eficaz de la Rescisión Unilateral por Causa no Imputable al contratista de la Orden de Compra N° 050044 de fecha 4 de diciembre de 1989 y su modificación de fecha 12 de febrero de 1990, con la empresa "URYMA IMPORT, C.A.", antes identificada y en consecuencia, procédase al cierre de la contratación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 ABR 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000698

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 12 de marzo de 2013, al General de División **ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, C.I. N° 7.000.682**, como responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2013, Código N° **080100000**, descripción **"EJERCER EL CONTROL, LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS, GASTOS Y BIENES PÚBLICOS AFECTOS A LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 ABR 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000699

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 12 de marzo de 2013, al General de División **ARGENIS RAMÓN MARTÍNEZ HIDALGO, C.I. N° 7.000.682**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB"**, Código N° **11102**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 ABR 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000700

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de marzo de 2013, al Coronel **FREDDY ALEXANDER OLIVARES MEDINA**, C.I. N° 9.214.751, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "HOSPITAL MILITAR CAP. GUILLERMO HERNÁNDEZ JACOBSEN", Código N° 10208.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 ABR 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000736

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2013, al General de Brigada **ENDES JOSÉ PALENCIA ORTÍZ**, C.I. N° 7.869.538, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "COMANDO REGIONAL N° 7", Código N° 59307.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 020

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Se designa a la ciudadana **CAROLINA PRIETO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.974.365 a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Artículo 2.- Se delega la atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a:

- Suscribir y tramitar las reprogramaciones de compromisos y desembolsos del presupuesto de gastos de los ejercicios fiscales correspondientes, ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional de Tesorería.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para el Turismo podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular
para el Turismo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 021

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **ADRIAN JOSE PEÑA BOGADO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.153.130 a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, como Director General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Artículo 2.- Se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios o avances; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
2. Apertura de cuentas bancarias del Despacho y registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
3. Endoso de cheques y otros títulos de créditos.
4. Autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a este Ministerio.
5. Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles y equipos, comodatos, así como de servicios profesionales, hasta por un monto de MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.).
6. Solicitudes y órdenes de pago hasta por un monto de MIL CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS (1.100 U.T.).
7. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos otorgados al Ministerio en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y concepto definidos para cada asignación presupuestaria, incluyendo la firma de las ordenes de pagos directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos de personal, así como por concepto de jubilaciones, pensiones o becas.
8. La firma y aceptación, previa consulta de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio de las fianzas de anticipos, de fiel cumplimiento y laborales, otorgadas a favor del Ministerio, así como las comunicaciones mediante las cuales se informe la no aceptación de este tipos de garantías.
9. La tramitación para la firma del Ministro o Ministras de los contratos y cartas de crédito, previa revisión de los soportes respectivo por la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.
10. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos a este Ministerio.
11. Coordinar la prestación de servicios generales del Ministerio.
12. Correspondencia interna, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil en contestación a solicitudes particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
13. Comunicaciones a personas y entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargos de esa Dirección.
14. Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección, incluyendo aquellos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
15. Autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.

16. Participar en la planificación y la formulación presupuestaria del Ministerio.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para el Turismo podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO FARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 024

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA CARLOTA CARRERO GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.962.059, como Directora General (E) de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO FARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO-DESPACHO DEL MINISTRO

NUMERO: 025

CARACAS, 24 DE ABRIL DE 2013

AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CARMEN SOFIA ALFONZO RODRIGUEZ** titular de la cédula de Identidad N° 15.675.822, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, como Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Artículo 2. En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega a la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Notificar a los interesados las decisiones recaídas en los recursos administrativos interpuestos ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
2. Certificar las copias de los documentos de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA ,

NUMERO: 026

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único.- Designo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, a partir del 23 de abril de 2013, al funcionario siguiente:

UNIDAD	Nº. CUENTADANTE Y UBICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº
Oficina de Administración y Servicios	001 Sede Distrito Capital	ADRIAN JOSE PERA BOGADO	V- 15.153.130

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 027

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HECTOR GOICOCHEA**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.409.753, como Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnología de Información de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 028

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad

con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **VALERIE LEAL**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.438.787, como Directora General de Turismo Popular de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILHERMO ZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 029

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **BLANCA YERLYS ESPINOZA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.091.076, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILHERMO ZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 028 /2013. CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y

27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **RIGGER ALEJANDRO TRIVIÑO YANNUZZI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.053.016, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, a partir del 24 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese;
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GARCÍA
Ministro del Poder Popular
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 029/2013. CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RENNY JOSÉ SEGOVIA MOSKALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.075.546, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO PORTUGUESA**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GARCÍA
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 030/2013. CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1, y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RENNY JOSÉ SEGOVIA MOSKALA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.075.546, en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER**

POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS EN EL ESTADO PORTUGUESA, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Acarigua, Código:03026).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO POZO MOREJON
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 040

25 ABR. DE

DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANGEL C. POZO MOREJON**, titular de la cédula de identidad N° V-15.378.956, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Director de Seguridad**.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **ANGEL C. POZO MOREJON**, antes identificado, en su carácter de **Director de Seguridad**, las competencias que a continuación se indican:

1. Establecer mecanismos de control que permitan coordinar la entrada y salida de personas, a fin de garantizar la seguridad y protección de los trabajadores y público en general, que se encuentren en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
2. Diseñar planes de contingencia y emergencia que se adapten a las necesidades que puedan presentarse.
3. Garantizar la correcta señalización, operatividad y mantenimiento de las vías de evacuación y salidas de emergencia.
4. Garantizar el cumplimiento de las normas, procedimientos impartidos en materia de seguridad y tomar las acciones que sean instrucciones necesarias en caso de infracción o falta.
5. Implementar acciones que garanticen el resguardo, custodia y control en las actividades de rutinas y eventos especiales, que se lleven acabo dentro y fuera de las instalaciones del Ministerio, tanto en la sede central como a nivel nacional.
6. Crear planes que garanticen la custodia y resguardo de las Instalaciones y Bienes patrimoniales del Ministerio, con la finalidad de evitar daños y pérdidas.
7. Realizar eventualmente cuando lo considere necesario, simulacros de evacuación y atención de emergencias.
8. Establecer, coordinar y supervisar los grupos de guardia necesarios en las Áreas operativas, administrativas y directivas, en todos sus niveles.
9. Establecer, coordinar y mantener una programación de entretenimiento en el área de seguridad y resguardo especial y actualizado para el personal que labora en la Dirección, con el apoyo de los diferentes organismos de seguridad del estado (Bomberos, Guardia Nacional, Protección Civil, Policías, Cruz Roja, entre otras).

10. Conducir las investigaciones pertinentes en hechos delictivos ocurridos con el fin de emitir conclusiones, y tomar las acciones establecidas para cada caso.

11. Formular las denuncias necesarias en caso de comisión de hechos punibles ante los organismos competentes.

12. Planificar, programas y coordinar las estrategias de seguridad del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y sus entes adscritos bajo los lineamientos del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

13. Presentar informes periódicos al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de las gestiones ejecutadas según las atribuciones conferidas en la presente Resolución.

14. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico y las que le sean asignadas por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 041

25 ABR. DE

DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numerales 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **AMANDA N. CAMACHO JAUÁ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.515.058, para ocupar el cargo como **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Se delega en la ciudadana, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, las competencias, gestión de atribuciones y las firmas de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores, por concepto de remuneración y gastos de personal, así como los gastos distintos a remuneraciones.
2. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, los actos y documentos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
3. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, las órdenes de pago y avances a pagadores o administradores por concepto de jubilaciones, pensiones, becas, alquileres, contratos, pagos a proveedores, subsidios y cartas de crédito.

4. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, la tramitación para la firma del ciudadano Ministro o Ministra de los contratos y cartas de crédito.
5. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, la movilización de cuentas corrientes, órdenes de pago, certificaciones de las mismas, endosos y firma de cheques y otros títulos de créditos, dentro de los límites de su delegación previa consulta y aprobación del ciudadano Ministro o Ministra, por conducto de la Dirección del Despacho.
6. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato, y en general, los relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio, que no supere las mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
7. La firma y aceptación de fianzas de fiel cumplimiento y de anticipo, otorgadas a favor del Ministerio y de las comunicaciones mediante las cuales se notifica la no aceptación de este tipo de garantías.
8. La correspondencia dirigida a las Direcciones y demás dependencias del Ministerio, relacionadas con las áreas de administración, finanzas, tecnología de información y comunicación, seguridad integral de higiene y seguridad laboral.
9. La correspondencia dirigida a la Oficina de Información de la Presidencia de la República, a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Oficina Nacional de Estadística y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.
10. Las circulares y demás comunicaciones dirigidas a las Direcciones Generales y Estadales de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
11. Conjuntamente con el Director General del Despacho, la tramitación, ejecución y firma de los documentos contentivos de los actos relacionados con el otorgamiento de subsidios y ayudas a personas naturales o jurídicas.
12. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiográfica o de cualquier otra naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
13. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de esa Oficina.
14. Conjuntamente con el (la) Director (a) de la Oficina de Administración y Servicios, los actos de trámite relacionados con las licitaciones y cartas de crédito, así como las actividades contables, financieras y la ejecución presupuestaria del Ministerio.
15. Los contratos relacionados con becas y ayudas económicas para la formación de recursos humanos en el área de la Salud.
16. Las demás atribuciones que le asigne el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
17. Las que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a la ciudadana **AMANDA CAMACHO**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.515.058, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 4. La funcionaria delegada deberá remitir dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, un informe detallado de las actuaciones realizadas a la Dirección del Despacho y al Despacho de los Viceministros.

ARTÍCULO 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 7. Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Públicas y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 042

25 ABR. DE

DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **MAURICIO E. VEGA MENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.991.853, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. El ciudadano **MAURICIO E. VEGA MENDEZ**, antes identificado, en ejercicio de su cargo, cumplirá las funciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 043

25 ABR. DE

DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **MATILDE E. ITURRIA CAAMAÑO**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.682.263, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas**, adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana **MATILDE E. ITURRIA CAAMAÑO**, antes identificada, en su carácter de **Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas**, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y además tendrá las funciones que a continuación se indican:

1. Prestar toda la colaboración requerida por el Gabinete Ministerial.

2. Estudiar y evaluar los informes que presenten las distintas Unidades del Ministerio, relacionados con los planes, programas y proyectos desarrollados en el sector salud.
3. Analizar y evaluar el cumplimiento de las metas previstas para ejecutar las políticas públicas de salud.
4. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente y las asignadas por el ciudadano Ministro.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



ISABELA A. ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 ABR 2013
202° y 154°

N° 8250

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA - CLUB SOCIAL DE LA GUARDIA NACIONAL**, a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

GÓMEZ VÁSQUEZ, EDITH DEL VALLE

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

PAREDES BENITEZ, MARLON JOSÉ

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ALIZO VIELMA, CAROLINA GABRIELA
PÉREZ BERNAL, ROSA
SARMIENTO SUAREZ, MARLENY
VELIZ, CARMEN LIZ

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

GUERRERO GIRON, JOSÉ EDUARDO
MARTÍNEZ, OMAR ROBERTO

PACHECO SUAREZ, ISVANT RONEE
RANGEL ÁLVAREZ, JUSTINO BENITO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

N° 8251

Caracas, 16 ABR 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL**

MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en **DISQUES Y ASTILLEROS NACIONALES, C. A. (DIANCA)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

HERRERA DE OCHOA, PETRA
SÁNCHEZ, NELLY

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ÁLVAREZ, DAVID
CARDOZA, OSCAR
COLINA, ELIZAU
LAMAS, ÁNGEL
MARCANO, WILLIAM
MÉNDEZ, JOSÉ
MORALES, JUAN
SÁNCHEZ, OSWALDO
SEGURA, PEDRO
VARGAS, JULIO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

GARCÍA, GUILLERMINA
VELÁSQUEZ, ELBA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE"

ARELLANO, ANIBAL
AULAR, JUAN
BLANCO, LUIS
CASTILLO, RENNY
CEDEÑO, JOSÉ
CRUZ, GIOVANNY
DÍAZ, HUMBERTO
GIANNASTACIO, SIMÓN
GONZÁLEZ, WILFREDO
GUEVARA, JESÚS
HERNÁNDEZ, GREGORIO
HERRERA, FREDDY
LIZAYA, VÍCTOR
NOGALES, WILLIAM
NUÑEZ, FLORINDO
OCHOA, JORGE
OJEDA, MELQUIADES
RAMOS, JOSÉ
RAMOS, RICHARD
SEQUERA, FEDERICO
TOVAR, EDGAR
UGARTE, JULIO
VÁSQUEZ, HENRY
ZEIS, RUDY

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

HERRERA, LUZ
LAMAS, EGLEE
LÓPEZ, MARIANGEL
MILLANO, SUSANA
QUIROZ, KARINA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

AGUIAR, FRANKLIN
AGUILERA, LEONEL
AGUIRRE, RAFAEL
ÁLVAREZ, LUIS
ANDUEZA, JOSÉ
ANDUEZA, LUIS
ARIAS, JOSÉ
ARIAS, LUIS
AZUAJE, LUIS
BARBOZA, JOSÉ
CEGARRA, LUIS
COLINA, JOSÉ
CORTEZ, YRIVING
CROQUER, ANIBAL
DÍAZ, NELSON
DONQUIZ, LUIS
ESCALONA, CESAR
ESPLUA, YORDIN
FERNÁNDEZ, CHISTRAN
FERNÁNDEZ, VÍCTOR
GALLEGOS, HERNAN
GONZÁLEZ, EDUARDO
GONZÁLEZ, ROBERTO
GUILLÉN, JOHAN
GUTIÉRREZ, JOSÉ
HENRÍQUEZ, EFRAÍN
HERMES, JHONNY
INFANTE, ELVIS
LINARES, JESÚS
LÓPEZ, EULICE
LÓPEZ, ROGER
LUGO, ARMANDO
MARCANO, JACKSON

MARÍN, ALEXANDER
 MARTÍNEZ, GILVER
 MARTÍNEZ, LUIS
 MAZA, JOSDANY
 MEDINA, JONATHAN
 MIJARES, LUIS
 NAVEA, RAFAEL
 OJEDA, GREGORIO
 OSORIO, MERVIN
 PÁEZ, DOUGLAS
 PANDARES, PEDRO
 PARRA, OSWALDO
 PATIÑO, FRANK
 QUINTERO, HENRY
 RAMOS, JESÚS
 RAMOS, JOSÉ
 RIVAS, ALIXANDRI
 RODRÍGUEZ, DESIDERIO
 ROJAS, JOAN
 ROJAS, PAUCIDES
 SAMBRANO, DEIVIS
 SÁNCHEZ, RAMÓN
 TAGLIAFERRO, VENANCIO
 TINEO, FELIX
 TOCHÓN, JESÚS
 TORRES, DOMINGO
 TORRES, JOSÉ
 TORRES, JUAN
 VALE, JOSE
 WUIN, ARGENIS
 ZAMBRANO, FREDDY

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 1^o de Apr. 2013
 202° y 154°

Nº 8252

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUNELIA HERNÁNDEZ:

ALFONZO DE AULAR, ROSARIO DEL VALLE
 ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, CARMEN ZENAHIR
 ANDRADE, BELKIS
 ARISMENDI VILLAMARIN, BELKIS ELENA
 ÁVILA VIVAS, DULMELIA JOSEFINA
 BLANCO, MARÍA TERESA
 CASTILLO RIVERO, MATILDE DEL PILAR
 CASTRO YUNCOSA, MIRIAN ESPERANZA
 COELLO, YSMAR
 COLMENAREZ, ARELIS LUCRECIA
 CONTRERAS, ANA
 CORCEGA TRILLO, MORELIA JOSEFINA
 DAVILA, DORIS MARGARITA
 DEZEO DE MORILLO, MARITZA ELENA
 DÍAZ PALACIOS, EVELYN DAYS
 DURÁN ALCAIDA, MARÍA VICENTA
 ESPEJO, LINDA MERCEDES
 ESTÉVEZ MOGOLLÓN, CELINA
 FRANCO, IRAIDA

GALINDO DE RODRÍGUEZ CANDIDA IVONNE
 GAMEZ, YAJAIRA
 GONZÁLEZ FLORES, VESTALIA
 GONZÁLEZ, MARÍA APOLONIA
 GRAS, JULIA
 GUDIÑO CUBA, CARMEN ROSA
 LAMEDA, DALILA JOSEFINA
 LONGA VILLALBA, JUDITH
 LUGO ORELLANA, MARÍA AUXILIADORA
 LUNA MENDOZA, YBONI COROMOTO
 MANZANILLA FLORES, GLADIS TERESA
 MARTÍNEZ, GLADYS JOSEFINA
 MARTÍNEZ NEGRETTE, NIDIA HAIDEE
 MATOS LAGONELL, YRMA GUADALUPE

MAYORGA, DORYS ESTELLA
 MEJÍAS, GLADYS DEL CARMEN
 MENDEZ CAMACHO, SONIA MARLENE
 MENDEZ DÍAZ, INGRID COROMOTO
 MENDOZA LIRA, MIRIAM DEL VALLE
 MOLINA MARQUINA, BELKIS ELENA
 MONTERO DE LINARES, MARLEN JOSEFINA
 MORALES, DIGNA SORELIS
 MOYA, ELIZABETH DEL CARMEN
 OCA, ADRIANA
 OSPINA DE CONTRERAS, ALBA MARITZA
 PERDOMO, MIRNA
 PÉREZ, CARMEN
 PÉREZ CHACÓN, FIDELINA
 PICARELLO MATA, MARÍA DEL ROSARIO
 PORRAS VIELMA, THAIS ZENAI DA
 QUINTERO BAPTISTA, YUSMARY DEL VALLE
 QUINTERO DE BOLÍVAR, MORELIA ROSA
 QUIROZ RUBÍO, DILCIA COROMOTO
 RAMÍREZ DE MÁRQUEZ, IRMA ESPERANZA
 RAUSEO GUILARTE, FLOR MARÍA

REQUENA, LEIDA
 REVEROL FERREIRA, YAJAIRA MARLENE
 REYES, FRANCY
 ROMERO DE CASTRO, MIRIAN JOSEFINA
 ROMERO PAZ, DENYS THIBYSAI
 SALAZAR, YELU
 SALAZAR, YOALIS
 SÁNCHEZ LÓPEZ, BRAULIA AREANY
 SÁNCHEZ, MIRTHA
 SANDOVAL RAMÍREZ, ELIZABETH
 TORRES, SARA JOSEFINA
 VALLES, MERY
 VANEGAS, YUDITH ESTELA
 VÁSQUEZ RAMÍREZ, IRMA DEL VALLE
 VELÁSQUEZ DE LEANDRO, XIOMARA ELIGIA
 VELÁSQUEZ, YAKELINE
 VELÁSQUEZ DE CARREÑO, ELDA LOURDES
 YEPEZ, PASTORA KEYLA
 YERVES MORGADO, ANA TERESA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ALVARADO, PEDRO ABELARDO
 ÁLVAREZ ROJAS, HUGO ALBERTO
 ANTÓN, JAIME
 BARBOZA LEÓN, ÁNGEL RAMÓN
 BARILLAS DÍAZ, HENRY AMADEO
 BASTARDO, JESÚS MARGARITO
 BECERRA, LEONARDO ANTONIO
 BLANCO PALACIOS, FRANKLIN AUGUSTO
 BLANCO, RAFAEL
 BOLÍVAR CEDEÑO, NERVI
 BRICEÑO GAVIDIA, ROSO PASTOR
 BRICEÑO, LEONEL ANTONIO
 BRITO, JULIO
 BRIZUELA OROCOPEY, JORGE ALÍ
 CAMACARO, HERMÓGENES SEGUNDO
 CAMPOS, JESÚS
 CARABALLO, EDGAR
 CARMONA, PEDRO RAMÓN
 CARNEVALI PULIDO, MANUEL FRANCISCO
 CASTAÑEDA DUM, EDUARD RAFAEL
 CASTRO RUMBOS, NILO ALBERTO
 CHACÓN NARANJO, ELIO ALEXANDER
 CHIRINOS ALCAYA, PIERRE DE JESÚS
 COLMENARES, EDGAR
 COLMENARES HIDALGO, MANUEL ANTONIO
 CRESPO LEAL, CRUZ MARIO
 CUEVAS, DARIO
 CUMARE RAMOS, VÍCTOR JOSÉ
 DABOIN SEGOVIA, HECTOR
 DÁVILA ANGARITA, CARLOS EDUARDO
 DÍAZ VELÁSQUEZ, CARLOS JOSÉ
 EDUARDO LINARES, ALBERTO JOSÉ
 ESPINOZA SAMUEL JOEL
 ESTRADA, CARLOS ENRIQUE
 FLORES FLORES, JESÚS ALBERTO
 FLORES VARGAS, JOSÉ LUIS
 GALLARDO YANIBAL, JOSÉ HUMBERTO
 GARCÍA GARRILLO, DIÓGENES SEGUNDO
 GARCÍA JAIMES, HÉCTOR ORLANDO
 GARCÍA VELANDRIA, LÁZARO DE JESÚS
 GARCÍA, PABLO
 GARCÍA, RAMÓN
 GOLDCHEIDT, LUIS
 GONZÁLEZ CABEZA, JUAN
 GONZÁLEZ MEDINA, IVÁN RAFAEL
 GONZÁLEZ VALERO, JOSÉ ANTONIO
 GRANILLA MEZA, JOSÉ RAFAEL
 GUDIÑO RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE
 GUERE HERNÁNDEZ, DOMINGO ALEXIS
 GUERRERO, PEDRO ANTONIO
 GUZMÁN LEÓN, SIMÓN ROSARIO
 HERNÁNDEZ, ESTEBAN NICOLÁS
 HERNÁNDEZ GARCÍA, OSCAR

HERNÁNDEZ SUPERLANO, HERNÁN JESÚS
 HURTADO, HUMBERTO
 IZAGUIRRE, PEDRO ALEXIS
 LEÓN MORALES, DENNIS RAFAEL
 LÓPEZ FLORES, FRANK ENRIQUE
 LÓPEZ LUGO, JANIS ADELSON
 LOZADA PETIT, CESAR ALFONSO
 LOZADA, JOSÉ
 LUCENA GARCIA, SILVERIO
 MANZANILLA PERDOMO, ORLANDO
 MARCANO GARCÍA, CRUZ MANUEL
 MARCANO, ALBERTO
 MÁRQUEZ GONZÁLEZ, FRANCLIN DE JESÚS
 MARTÍNEZ GUERRA, MIGUEL ANTONIO
 MARTÍNEZ JIMÉNEZ, HÉCTOR LUIS
 MARTÍNEZ, JUAN
 MATOS RIVAS, WILLIAM ALFREDO
 MATOS, NELSON
 MEDINA RIVERO, JUAN HERIBERTO
 MEJICANO, ANDRÉS MIGUEL
 MENDOZA GUTIÉRREZ, JOSÉ DAMASO
 MILLÁN NARANJO, HENRY
 MONTES CASTRO, ORLANDO RAMÓN
 MONTILLA GARMENDIA, RAFAEL ANTONIO
 MONTILVA CASTILLO, GUIDO GREGORIO DE JESÚS
 MORENO, FREDDY
 NIEVES, WILLIAM
 NÚÑEZ BRICEÑO, JORGE RAFAEL
 OLLARVES GUERRERO ÁNGEL DOMINGO
 OROPEZA VERA, PEDRO ANTONIO
 OTERO NIÑO, JOSÉ WILFREDO
 PALOMO, CESAR
 PARRA RODRIGUEZ RAMÓN ANTONIO
 PÉREZ YÉPEZ, RICAURTE JOSÉ
 PÉREZ, MARCO
 PETIT NAVARRO DOUGLAS ANTONIO
 PINTO, JOSÉ RAFAEL
 PIÑA BASTIDAS, RUBÉN DARÍO
 PLANCHEZ, JOSÉ
 PORRÁS GUALDRÓN, JESÚS
 RAMÍREZ, NELSON ORLANDO
 RANGEL ROMERO, ABDEL ALÍ
 RAVELO GONZÁLEZ, WILLIAM ALBERTO
 REYES CONTRERAS, ALBINO DE JESÚS
 REYES, EMILIO
 RÍVAS BENÍTEZ, RAFAEL ANTONIO
 RIVAS, FELIX
 RODRÍGUEZ LUCENA, RICHARD
 RODRÍGUEZ, ALY DE JESÚS
 RODRÍGUEZ, NUMA
 ROMÁN, BENIGNO
 RUÍZ MÁRQUEZ, WILLIAM JOSÉ
 RUÍZ VERDI, HENRY JOEL
 RUÍZ, OVIDIO ANTONIO
 SAAVEDRA, ALBERTO LUÍS
 SALAS CUBILLAN, PASCUAL ANTONIO
 SÁNCHEZ, HUGO
 SEGOVIA LÓPEZ, FREDDY LUIS
 SUBERO RAMOS, ALFONSO ALFREDO
 TORIBE, JOSÉ VALENTIN
 TORRES SÁNCHEZ, CARLOS ANDRÉS
 TREJO BECERRA, JOSÉ OSWALDO
 URDANETA FALCO, ANTONIO JOSÉ
 USECHE RUÍZ, JOEL ORLANDO
 UZCATEGUI FERNÁNDEZ, GUSTAVO JOSÉ
 VALENCIA YAJURE, JESÚS ARNOLDO
 VASQUEZ, LUIS JOSÉ
 VILLAMIZAR LIZCANO, PEDRO
 VILLAREAL, JOSE MARTÍN
 VILLASMI ARAUJO, BRINOLFO SEGUNDO
 VILLEGAS, GERMAN
 YÉPEZ CÁRDENAS, JOSÉ LUIS
 ZAMBRANO, JESÚS ENRIQUE
 ZERPA, JUAN RAMÓN

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ABREU PÁNDARE, ROSA EMILIA
 ACUERO CROES, MAIRA JOSEFINA
 AGUILAR RIVAS, MARÍA ANTONIETA
 AMADOR RODRÍGUEZ, LIBERTAD
 ANTUNEZ CHOURIO, MARICARMEN
 ARAQUE MOLINA, RUSLA COROMOTO
 ARCIA, LAY
 ARGUELLO DE MATOS, FRANCIS MARÍA
 ÁVILA, IVONNE
 BALBO, MARÍA
 BARRIOS BATA, CARMEN ELENA
 BECERRA, LUZMAR
 BINOTTO CORZO, SIGRI MARINA
 BISBAL, ZULEIMA
 BLANCO ESTEPA, MARÍA YASMARA
 BLANCO, LILA
 BUSTILLOS, FLOR CELESTINA
 CABRERA CONTRERAS, MARELYSSE
 CALVO SÁNCHEZ, ENEIDA CONSUELO
 CAMARILLO VILLASMI, VENICIA MARIA

CARRIÓN CONTRERAS, ROSALBA
 CARVAJAL, RUTH ALEJANDRINA
 CHÁVEZ DE TORO, FRANCISCA ROSARIO
 CHÁVEZ RIVERO, ELIANA
 CHIRINOS MEDINA, ADELAIDA MARÍA
 COLMENARES ARIAS, DANIELLYS DE JESÚS
 COLMENARES, ROSALBA
 DA SILVA, LILIANA MARÍA
 DELGADO BRICEÑO, PAOLA DUBRASKA
 DELGADO RIOS, ZELMA JOSEFINA
 FIGUERA GONZÁLEZ, MORELBA ADRIANA
 FRÍAS, GUADALUPE JOSEFINA
 GAGO, VESTA IJA
 GALVIZ, GREGORIANA
 GARCÉS, LUISA
 GARCÍA, LILIAN
 GARCÍA, YSOLA COROMOTO
 GIL LEÓN, GILDEMAR JOSEFINA
 GÓMEZ SALAZAR, YOLIMAR DALILA
 GONZÁLEZ, EDITH
 GUDIÑO BENCOMO, AMÉRICA DEL PILAR
 GUERRA YAQUELINA, SILVESTRE
 GUERRA, NUBIS
 GUERRERO PERENTENA, JACQUELINE DEL CARMEN
 GUTIÉRREZ ABREU, DIANA
 HEREDIA MORA, DINA LISMARY
 HERRERA HERNÁNDEZ, MILEIDE YANET
 HERNÁNDEZ SILVERA, ARLETTE
 HIDALGO MEDINA, RAIZA BEATRIZ
 HUDSON BAPTISTA, THAIRI ELIANA
 INFANTE, YURVANY
 ISTURIZ FUENTES, NEYER
 LEDEZMA, ALISON
 LINARES TERAN, IVONNE YERELET
 LOBO MALDONADO, NEYDA XIOMARA
 LÓPEZ DE ALVARADO, MARIZOL
 LUGO, BEATRIZ
 LUIS RAMOS, DORIS SOUVENIR,
 MALDONADO, BLANCA OLIVIA
 MARRÓN, CARMEN
 MARTÍNEZ, GRISELDA
 MATUTE, GISELA
 MELENDEZ FELIPPE, ANGELA JOSEFINA
 MENDEZ PERNIA, MIRIAM SOLVEY
 MENESES, ANA LISBETH
 MARCIALES, MILDRED
 MONTERO ESTRADA, BETTY JOSEFINA
 MONTERO GARCIA, MAGALY JOSEFINA
 MORALES, NURBIA
 ORDOÑEZ GÓMEZ, CARMEN ROSA
 ORTEGA, NOHELIA DEL VALLE
 PADILLA LIENDO, EDITH CAROLINA
 PÁEZ SERRANO, MARIA TERESA
 PAREDES DE PARGAS, MARÍA CONCEPCIÓN
 PARRA SÁNCHEZ, BETILDE COROMOTO
 PASTRAN CARRILLO, NIDIA YOLINDA
 PAULO ASTUDILLO, JOSEFINA DEL CARMEN
 PÉREZ DE MEJÍAS, MELBA VICTORIA
 PÉREZ MENDEZ, MARISOL ELINA
 PÉREZ, CLARA AURORA
 PERNIA, FLOR
 PEROZO, YULEIDA JOSEFINA
 PIÑA, YAJAIRA
 PIÑANGO RAMÍREZ, MARY CRISTINA
 QUIJADA COLL, LEONOR MARÍA
 QUINTANA SOTO, CARMEN YELITZA
 QUINTERO GALLARDO, MARÍA ELISA
 QUIROGA MOLINA, SOL LISBETH
 RAMÍREZ MOLINA, MARINA DEL CARMEN
 RANGEL, NELLY COROMOTO
 RANGEL, SARA
 REINOSO GONZALEZ, YACI YGUARAYA
 RENDON LÓPEZ, MAGALY CONCEPCIÓN
 REQUENA IBARRA, LILIANA
 RINCÓN MANZANERO, MARÍA ESTHER
 RINCÓN TORRES, MIRIAM
 RIVERA, DEGLYS
 ROJAS VELA, JUANA VICTORIA
 ROJAS VILLALOBOS, BLANCA ROSA
 ROMAN MARCANO, KATIUSKA MAITE
 ROMERO TORRES, KEILA ROXANA
 RONDÓN ACOSTA, ZULEIMA CARIDAD
 RUÍZ GALVIS, BETSABETH
 SACCHETTA DE SIMONPIETRI, ROSANNA
 SALAS PENZO, LEONOR MARGARITA
 SÁNCHEZ, ARLENE
 SÁNCHEZ, DANIEL
 SÁNCHEZ, DORIS
 SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LICETH DEL CARMEN
 SÁNCHEZ, LIBIA RAQUEL
 SANTANA, LEONIDES MIREYA
 SANTIAGO, MARICELA
 SILVA SILVA, MARILUZ
 TRESPALACIOS BARO, GUADALUPE SILVIA
 UMBRIA BUSTAMANTE, YELITZE BERENIT
 UTRERA HERNÁNDEZ, SENALDA DEL CARMEN
 VÁSQUEZ GALLARDO, NELLY DEL CARMEN

VEGA GUILLÉN, ANA AGUSTINA
VELANDIA SÁNCHEZ, YORLEY CAROLINA
VELÍZ DE CARRASCO, ELENA MARGARITA
VELOZ ESCALONA, TELMA JOSEFINA
VIDAL RIVERO, YIRAMA JOSEFINA
VILLARREAL UZCATEGUI, GLENCY DEL CARMEN
VILLASMIL PARRAGA, EMIL COROMOTO
VILLEGAS GUANDA, TOMAS DEL CARMEN
VIVAS MEDINA, ELENA MIGDALIA
ZAMBRANO DE OTERO, VICTORIA JOSEFINA
ZAMBRANO, DEDYANI CHIQUEQUIRA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ABREU RAMÍREZ, JUAN ISAIAS
ACOSTA SÁNCHEZ, GUSTAVO ADOLFO
ALDANA AGUIN, OSCAR EDUARDO
ÁLVAREZ CONTRERAS, RAÚL ENRIQUE
ARAUJO GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO
ARAY TRUJILLO, LUIS BELTRÁN
ARCIA HERNÁNDEZ, PEDRO FRANCISCO
ARCIA REYES, ALCIDES RAFAEL
AZUAJE MONTILLA, HEBER JOSÉ
BATISTA, OSWALDO
BAUTISTA REALES, JAIRO ENRIQUE
BERBESI BOTERO, FREDDY ANTONIO
BLANCO, RAMÓN
BOSCAN, JOSÉ GREGORIO
BRICEÑO, NELSON ANTONIO
BRITO BRICEÑO, SAÚL ENRIQUE
CABRERA, EUSTQUIO
CAMARGO, AULO LUIS
CAMPERO HERNÁNDEZ, JESÚS ENRIQUE
CARIACO, JESÚS MIGUEL
CARMONA BARRERA, LUIS FELIPE
CARRILLO, FELIX
CASTELLANO BELLO, ALBERTO JOSÉ
CASTILLO, JOSÉ
CASTILLO LARA, LUIS ANTONIO
CASTILLO, PEDRO
CAVALIERI MAGDALENO, JORGE ALEXIS
CEDEÑO, JHON
CENTENO, ANTONIO
CHACÓN ESCALANTE, JOSÉ GEOVANNY
CHACÓN TABATA, CARLOS ALBERTO
CHÁVEZ NICOLÁS, JUAN CARLOS
CHIRINOS, RICHARD
CRUZ, MORENO
DE MAR VILCHEZ, OSMER SEGUNDO
DELGADO, CLEVER
DELGADO PAZ, EUDO RAMÓN
DÍAZ ESPINOZA, JOSÉ FRANCISCO
DICURU ASTUDILLO, ARTURO MARCELIO
DUARTE QUINTERO, GERARDO JOSÉ
EURRESTA, ROMULO
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, WILÉN ANTONIO
GARCÍA BRITO, REINALDO LUIS
GIMÉNEZ, PEDRO LEÓN
GONZÁLEZ CAMBAR, WILFREDO JOSÉ
GONZÁLEZ GUERRA, GABRIEL ANTONIO
GRATEROL ENRIQUEZ, RAMÓN EDUARDO
GUITIÁN GUTIÉRREZ, JOSÉ ALEJANDRO
GUZMAN, EDGAR
HANNIBAL CERNA, LUIS ANTONIO
HERNÁNDEZ, ELVIS
HERNÁNDEZ, LUIS LEONARDO
HERNÁNDEZ MEDINA, JAIME ALBERTO
HERNÁNDEZ VERA, HENRY SEGUNDO
IBARRA ASTUDILLO, JOSÉ ALBERTO
IRIARTE BERMÚDEZ, RUBÉN DARÍO
JEREZ OVALLES, RAFAEL BENITO
LAMEDA MEDINA, ALEXIS JOSÉ
LANDAETA CAÑIZALES, DENNIS JOSÉ
LARA BARRIOS, BENJAMIN
LEQUISAMO, JORGE
LÓPEZ MEDINA, JHONY RUBEN
LÓPEZ, LUIS
LÓPEZ, PAÚL
MACHO, JOSÉ ÁNGEL
MANEIRO PÉREZ, ORANGEL EFREN
MARCANO COVA, ELEAZAR GREGORIO
MARTÍNEZ, ARMANDO SEGUNDO
MARTÍNEZ BRACAMONTE, UBENAL BERNARDO
MEDINA DELGADO, ALEXIS ANTONIO
MEJÍAS VALDEZ, JOSÉ ANTONIO
MESTRE, ADAFEL
MORENO, AMADEO
MORENO, ROMMER
NIETO PEÑALOZA, OSCAR ENRIQUE
NOGUERA DELGADO, JOSÉ RICARDO
NUÑEZ, EDWIN
OLIVER QUERALES, JULIO CESAR
OLIVEROS JIMÉNEZ, ROBERTO MANUEL
ORFILA, LUIS

PARADA, TULIO
PASTRAN LAMON, ARTURO ARCANGEL
PEÑA ANTEQUERA, CARLOS EDUARDO
PEÑA, JESÚS
PEÑA MARQUINA, JORGE LUIS
PEREIRA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO
PÉREZ, JOSÉ DE LOS SANTOS
PÉREZ, PEDRO
PÉREZ SEVILLA, JUAN ALBERTO
PINTO ESCOBAR, GERSON ALFREDO
PIÑATE BLANCO, ALEXANDER WINSTON
QUIARO, JAIME DAVID
QUIJADA SUÑIGA, HÉCTOR RAMÓN
QUINTERO FUENMAYOR, ODAL RAMÓN
QUIROZ VILLEGAS, JOSÉ ANTONIO
RADA, JESÚS ALBERTO
RINCÓN URDANETA, CARLOS ESTEBAN
RIVERO, INFANTE FIDEL
RIVERO MENDOZA, FRANCISCO JOSÉ
RODRÍGUEZ, ANTONIO
ROMERO SOTO, HENRY DE JESÚS
SALAZAR, JESÚS ORLANDO
SARMIENTO, ARGENIS
SEMPRUN FALCÓN, RICARDO JOSÉ CARLOS
SIFONTES, LUIS ALBERTO
SILVESTRE ARAQUE, RAFAEL FRANCISCO
SINRJAGO, ERNESTO
SIRA, ARMANDO
SOTO, ARMANDO
SUAREZ PIÑA, MILCIADES ALBERTO
TALAVARES SOLORZANO, LEOBALDO ANTONIO
TORREALBA, EVELIO AGUSTIN
TORRES, BRUNO
TOVAR CASTRO, JOSÉ LUIS
VALARINO, JUAN
VALECILLOS VILORIA, NÉSTOR RAMÓN
VALLEJO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO
VARGAS, TONI JOSÉ
VÁSQUEZ, LUIS JOSÉ
VELÁZQUEZ DÁVILA, JOSÉ RAMÓN
VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ, GERMAN ANTONIO
VILLARROEL AMUNDARAY, MIGUEL ANTONIO
VILORIA, JOSÉ LUIS
YILALY JUAN
ZAMBRANO SANTOS, JOSÉ BERNARDINO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ALEJO CASTILLO, CARMEN ELIANY
ARAUJO ANDARA, SUGHEIL DEL VALLE
ATIQUE PÉREZ, FREGLYS VIOLETA
AYALA GUERRA, CELIDA ANTONIA
AZUAJE GONZÁLEZ, BRICEIDA COROMOTO
BARBOZA DE SOTO, MARÍA
BETANCOURT QUEVEDO, SATURNINA DEL CARMEN
BRACHO DE QUINTANILLO, YUBLECNY YUDITH
BRITO MALAVE, DAISY COROMOTO
CARIDAD BOHORQUEZ, ZOIRE JOSEFINA
CARRILLO DE GOLIAT, MARÍA ANTONIA
CEGARRA DE SALAS, ALICIA DEL CARMEN
CHAHINE MORA, MARIAM ELEANA
COLMENARES MATA, MARÍA DEL VALLE
CORDERO CAMPOS, ELSY JENNIFER
CUETO PRENS, IRENE
DÍAZ, ISBELY
DUARTE BAUTISTA, LLZ ALEJANDRA
FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, TANIA GISELA
FUENTES RUÍZ, GABRIELA
GARCÍA BOCARANDA, GRAED ELISA
GARCÍA ROMERO, NATHALY ALEXANDRA
GARCÍA, TANIA ROSMERY
GODOY HERNÁNDEZ, EDICTA MERCEDES
GONZÁLEZ DE VILLEGAS, CARMEN ALICIA
GONZÁLEZ JIMÉNEZ, MAYRA ALEJANDRA
GONZÁLEZ LINAREZ, NALYLETH JOSEFINA
GONZÁLEZ PÉREZ, ROSELY CAROLINA
GUTIÉRREZ LINAREZ, ROSELY YARAMID
HERNÁNDEZ MORALES, MAYERLING DEL CARMEN
LAMAS COLMENAREZ, MARÍA EUGENIA
LANDAETA DE PARRA, LIGIA MAYERLING
LAYA PÉREZ, MIRIAM MAGALY
LÓPEZ MARCANO, YECENIA DEL VALLE
LÓPEZ MENDOZA, MARÍA MAIGUALIDA
MAGALLANES FRANCO, LOLIMAR KARINA
MARCANO QUIJADA, YANNELYS AURELIA
MARTÍNEZ AGUILAR, BELEN DEL VALLE
MATA REQUENA, MAYULI HAIYARI
MENA VÁSQUEZ, BLANCA LEONOR
MENDOZA RINCÓN, SADIZ MAYERLING
MORA LANDAETA, ZULIMAR
MORENO, ROSALIA

MORILLO MARQUEZ, YOMAYRA GABRIELA
 NASARIAN RÓJAS, HIRYNA AZNIV
 OLIVEROS, CAROL
 OLIVEROS CHACÍN, EBERLEY DEL CARMEN
 ORTIZ ORTIZ, YOLANDA SUGEY
 PALENCIA, EDISMAL
 PÉREZ, ENEIRA AIDA
 PIMENTEL HERNÁNDEZ, HELIDEN KARINA
 QUINTERO DE MARTOS, CARMEN
 RAMÍREZ QUINTERO, ADRIANA RÓXANA
 RAMOS PIÑA, MARÍA EUGENIA
 RIERA HERRERA, MARÍA ADELINA
 RIVAS OSORIO, LISBETH MARILIN
 RIVAS REINA, JOSEFINA
 RIVERO BARROETA, OCNIA ORLEY
 RIVERO BARROETA, ZOLEYD DEL VALLE
 RIVERO PULGAR, YASMELY DEL CARMEN
 RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, MARÍA GUILLERMINA
 ROJAS DE RUÍZ, IRENE
 ROMERO GARRILLO, ELIZABETH RAMONA
 ROMERO VALDÉZ, ÉRICA YALITZA
 SALINAS, PATRICIA
 SAMUEL LUCENA, MARIELA DEL CARMEN
 SÁNCHEZ GONZÁLEZ, YUSMARY JOSÉ
 SÁNCHEZ PULIDO, PIERINA ALEXANDRA
 SÁNCHEZ, WILMA EVANGELISTA
 SANTOS, YUSEGNYS
 SOSA CARRILLO, CARMEN ALICIA
 SOTELDO RODRÍGUEZ, KATERINE DE LOS ANGELES
 TELLES VÁSQUEZ, YOLY COROMOTO
 TORREALBA GONZÁLEZ, MARIBEL
 TRIANA CAMPOS, CARLOS ALBERTO
 UZCÁTEGUI DE QUINTERO, BLANCA ELENA
 YANES ÁLVAREZ, YASMIN COROMOTO
 ZAMBRANO SÁNCHEZ, CARMEN
 ZAMBRANO PIÑERO, YASMELY INÉS

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ACUÑA ARREAZA, MIGUEL ÁNGEL
 ALVARADO JARAMILLO, YSRRAEL ALBERTO
 ALVAREZ, CARLOS ALBERTO
 ANDRADE FELIBETT, PEDRO LUIS
 ARGUELLO, LUIS
 ARREAZA PALACIOS, CARLOS LUIS
 BARRETO, PEDRO
 BASTIDAS, CARLOS
 BELLORÍN SANDOVAL, JOSÉ GREGORIO
 BERBESI CÁRDENAS, ELVIS RAMÓN
 BETANCOURT, JOSÉ TRIFÓN
 CABRILES AROCHA, RUBÉN ANTONIO
 CAMPOS DASILVA, HÉCTOR RAMÓN
 CAMPOS MARTÍNEZ, ANSELMO RAFAEL
 CARMONA GUANARE, LUIS GILBERTO
 CARRILLO, DANIEL
 CASTRO, ORLANDO
 CATALÁN GONZÁLEZ, MAURO ALEJANDRO
 CATARI MELÉNDEZ, RAFAEL ÁNGEL
 CEBALLOS DELGADO, JUAN PEDRO
 CONTRERAS ENCINOZO, DONNY ALEXANDER
 CORRO TINOCO, CARLOS ENRIQUE
 DALIS, JOSÉ
 DÁVILA VERGARA, OSWALDO JOSÉ
 DELGADO, LUIS ISAAC
 DÍAZ, AMBROSIO MANUEL
 DÍAZ, JESÚS
 DUARTE RODRÍGUEZ, CARLOS ENRIQUE
 ESCALANTE CHACÓN, VÍCTOR HUGO
 ESCALONA, LUIS
 ESPINOZA, JOSÉ
 FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, RAFAEL ÁNGEL
 FLORES LINARES, FREDDYS JOSÉ
 FREITEZ, ENRIQUE ANTONIO
 GALÍPOLI MONTOTO, JESÚS EMILIO
 GALLARDO LARA, LUIS BERNARDO
 GÓMEZ CONTRERAS, ARNALDO VLADIMIR
 GONZÁLEZ PERÉZ, OCTAVIO JOSÉ
 GONZÁLEZ REGARDÍZ, FÉLIX SEGUNDO
 GUTIERREZ, OVER
 HERNÁNDEZ ANGULO, EMILIO JAVIER
 HERNÁNDEZ, ALBERTO
 HURTADO PIÑERO, WILFREDO ANTONIO
 JIMÉNEZ, MARIO ALFREDO
 LIENDO, BORIS IVÁN
 LINARES MACHADO, DUILIO DE JESÚS
 LOBO, GELSON
 LORETO, ROSENDO
 LUNA VELIZ, NELSON RAFAEL
 MACHADO, JOSÉ
 MARCANO QUIJADA, YHONNY ARCANGEL

MARTÍNEZ LEÓN, DOMINGO LUIS
 MARTÍNEZ MONTAÑO, WILLIAN JOSÉ
 MEJÍAS, WILLIAM JOSÉ
 MELO REYES, ANIBAL
 MOLINA BELLOSTA, PEDRO MANUEL
 MONSALVE MORALES, MARIO ENRIQUE
 MORENO MEDINA, CARLOS JAVIER
 MORENO RUBÍO, EULER JOSÉ
 NUÑEZ, JORGE LUIS
 OCHOA, KARVIS
 ORDOÑEZ LOIZA, ELEAZAR ABNER
 PALACIOS FUENTES, LUIS ALFREDO
 PÉREZ CHÁVEZ, FRANKLIN JOSÉ
 PÉREZ, ALEXIS RAMÓN
 PINTO VIERA, JOSÉ LUIS
 PÚLIDO MÉNDEZ, ROBERT HUMBERTO
 QUEVEDO, HERNÁN
 QUINTANA DÍAZ, PEDRO ALEJANDRO
 QUIÑONES SOTO, RAFAEL VALERIANO
 RANGEL GARCÍA, PABLO ISAAC
 RODRÍGUEZ MEJÍAS, NÉSTOR JOSÉ
 RODRÍGUEZ, HÉCTOR
 RODRÍGUEZ, MIGUEL
 SÁNCHEZ, EDDISON
 SERRANO, SANTOS JOSÉ
 SILVA MENEGATI, OSCAR FELIPE
 SILVA VÁSQUEZ, GERMAN
 SILVA, CARLOS ALBERTO
 SUAREZ, JOSÉ HUMBERTO
 TORRES LOBO, WILLIAM
 TORRES, DOMINGO ANTONIO
 TROCEL, YSAÍAS
 URIBARRI MONAGAS, ANDERSON JOSÉ
 VILLASMIL APONTE, DIEGO ADRIAN
 YÉPEZ ALBARRACÍN, DANILO
 ZAMBRANO LOZADA, ENDRY JOSÉ

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES, INSTITUTO AUTÓNOMO ADSCRITO AL REFERIDO ÓRGANO MINISTERIAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. 17. CARACAS, 17 DE ENERO DE 2013. AÑOS 202° DE LA INDEPENDENCIA Y 153° DE LA FEDERACIÓN.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las normativas previstas en las Leyes y Reglamentos que rigen la materia, tales como el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, así como lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, ordena la PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA que *infra* se dictará después de los considerando siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOOCYMAT), establece en su artículo 18, numerales 15, 16 y 17, la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para calificar el origen ocupacional de la enfermedad o del accidente, para elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades ocupacionales, así como para dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o trabajadora,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento".

Así como también que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera en su artículo 35, las limitaciones a las Delegaciones intersubjetivas e interorgánicas, señalándose en los parágrafos 1, 2 y 3 la publicación, las circunstancias y revocación en cualquier momento de las resoluciones administrativas "

CONSIDERANDO

Quien suscribe la presente PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, actuando en mi condición de Presidente (E) y superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), procedo en conformidad con lo que establece el artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el

artículo 22, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en consecuencia siendo competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, previstas en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17, de la ley *ut supra* indicada ordeno dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Ordenar la publicación del BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, que se consigna formando parte integrante de esta providencia.

Artículo 2°. Se establece la constitución y organización de las Juntas Evaluadoras Regionales y Nacionales como órganos consultivo a los médicos y médicas facultados para evaluar y otorgar el porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales; las cuales estarán integradas de la siguiente manera: 1) La Junta Evaluadora Regional: Un médico o médica ocupacional. Dos funcionarios o funcionarias en materia de seguridad y salud en el trabajo, los cuales serán postulados por los Gerentes o Gerentas de las Gerencias Regionales de Salud de los Trabajadores (GERESAT). 2) La Junta Evaluadora Nacional por: Un Gerente o Gerenta de la Gerencia Nacional de Salud Laboral, por un Gerente o Gerenta de la Gerencia Nacional de Higiene, Seguridad y Ergonomía, y por un Gerente o Gerenta de la Gerencia Nacional de Garantías Procedimentales.

Artículo 3°. Se establece un lapso de cuarenta y cinco días (45) continuos, para que se cumpla con el proceso de capacitación a los médicos o médicas, facultados para la aplicación del BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DEL PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, que se publica.

Artículo 4°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
 Gaceta Oficial No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
 VICEMINISTERIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

INSTRUCTIVO DEL BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Diciembre 2012

BAREMO A

La utilización del baremo requiere la aplicación de un criterio clínico y paraclínico para la valoración de las deficiencias anatómico-funcionales y del análisis de sus consecuencias objetivas en el trabajo y en la vida diaria del lesionado.

La puntuación otorgada a cada alteración, según criterio clínico y paraclínico, dentro del margen permitido, tendrá en cuenta su intensidad y gravedad desde el punto de vista físico o biológico-funcional, tomando en consideración la edad, la actividad laboral y actividades de la vida diaria.

Los porcentajes de Discapacidad propuestos se establecen en relación con la totalidad del individuo.

Al principio de cada capítulo se hacen las consideraciones respectivas sobre las particularidades de cada aparato y sistema, las variaciones que se pueden encontrar al realizar las evaluaciones clínicas y paraclínicas para lograr concluir y obtener la discapacidad real de los trabajadores afectados.

Una alteración debe ser valorada una sola vez, aunque su sintomatología se encuentre descrita en varios apartados de la tabla. No se valorarán las Enfermedades que estén incluidas y/o se deriven de otra, aunque estén descritas en forma independiente.

El dolor, no acompañado de signos objetivos de organicidad, no será objeto de Discapacidad permanente. En estos casos, estará indicada la realización de exámenes complementarios para obtener evidencia objetiva.

En los pacientes afectados de Discapacidades múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales en un mismo segmento corporal se procederá a la suma aritmética (Ejemplo: limitaciones de movimientos) para obtener el porcentaje de Discapacidad correspondiente a dicho segmento.

En los pacientes afectados de Discapacidades múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales en distintos sistemas, aparatos, órganos, miembros se procederá a la

suma de todas ellas aplicando el método de la capacidad restante para el cálculo de la Discapacidad final.

Para el cálculo de la Discapacidad en el Baremo A, se debe tomar en cuenta en primer lugar la Discapacidad mayor que presente el paciente (porcentaje mayor) y sobre dicha discapacidad sumar por el método de la Discapacidad restante las siguientes.

El método de la discapacidad restante según las leyes de la Baremología se expresa de la siguiente forma:

TEORÍA DE LAS CAPACIDADES RESTANTES

A riesgo de cometer graves errores, para evaluar una tasa de discapacidad fisiológica permanente, todo perito debe entregarse a un doble cálculo: debe contrastar obligatoria y necesariamente la tasa de Discapacidad que considera que se alcanza con la tasa de capacidades restantes: El individuo alcanza 100 puntos de capacidad fisiológica, la suma de las capacidades perdidas (expresadas en la tasa de Discapacidad propiamente dicha) y las capacidades restantes (conservadas) es igual al individuo al completo:

Capacidad perdida (Discapacidad) + capacidades restantes = 100 %

Cuando en el momento de la valoración del perjuicio, existe constancia de un estado anterior de Discapacidad, debe modificarse la evaluación precedente de la siguiente forma:

Capacidad perdida debida al estado anterior + Discapacidad a valorar + capacidades restantes = 100 %

Para el cálculo práctico de las Discapacidades tenemos el ejemplo siguiente:

Hernia discal a dos niveles de columna lumbar No Operada Ver Baremo = 20 %

Suma de las limitaciones de movimientos según los grados de goniometría encontrados al examen físico (flexión, extensión, rotación, inclinación) = 17 %

DISCAPACIDAD A) 20% + 17% = 37 %

Presenta otra Discapacidad en el sistema nervioso periférico de manos: Síndrome del túnel carpiano moderado unilateral = 14 %

DISCAPACIDAD B) 14 %

100 % - 37% = 63 % CAPACIDAD RESTANTE

63 ----- 100 % CAPACIDAD RESTANTE

X ----- 14 % X = 8.82 % Esto representa el porcentaje para la Discapacidad B)

Se suma A) + X de B) = 37 % + 8.82 % = 45.82 %

45.82 % * 80 % (porcentaje que representa en el Baremo A) = 36.5 % DISCAPACIDAD FINAL PARA EL BAREMO A.

A esto se le suma el porcentaje del Baremo B (que representa el 20%)

Las normas especiales de aplicación en diferentes aparatos y sistemas se detallan al inicio de cada capítulo respectivo.

BAREMO B:

EVALUACIÓN DE LAS LIMITACIONES EN LA ACTIVIDAD Y RESTRICCIONES EN LA PARTICIPACIÓN

- 1.- Es necesaria la observación clínica para identificar las alteraciones cognitivas, emocionales, conductuales, físicas o en las actividades de la vida diaria, que presenta el trabajador o trabajadora.
- 2.- La historia médica debe contemplar las tareas habituales del trabajador o trabajadora antes de la contingencia, así como deben ilustrarse en el expediente técnico.
- 3.- El(a) evaluador(a) debe ubicarse en el(las) área(s) del Baremo B que se vea(n) afectada(s) e identificar el(los) aspecto(s) en donde el trabajador o trabajadora este limitado o restringido. Cada una de las afectaciones de los aspectos tiene un valor de cero, cinco por ciento (0,5%).
- 4.- Factor dominancia: se debe sumar un uno por ciento (1%) cuando la(s) lesión(es) afecte(n) lado dominante del trabajador o trabajadora, ya sea el miembro inferior, superior o ambos.

5.- Factor tipo de actividad habitual: cuando las actividades que realizaba el trabajador o trabajadora antes de la contingencia se limiten o restrinjan se debe sumar hasta diez por ciento (10%), de la siguiente forma:

Leve: cuando la actividad es realizada menos del 50% del tiempo de la jornada laboral, sumar tres por ciento (3%)

Moderada: cuando la actividad es ejecutada mayor al 50 y hasta el 75% del tiempo de la jornada laboral de trabajo, sumar seis por ciento (6%)

Alta: cuando la actividad es ejecutada mayor al 75 y hasta 100% del tiempo de la jornada laboral, sumar 10 por ciento (10%).

6.- Factor edad: sumar dos por ciento (2%) si el trabajador tiene menos de 21 años, uno por ciento (1,5%) si tiene de 21 a 35 años, y uno por ciento (1) si tiene más de 35 años.

7.- El Baremo B representa una totalidad de veinte por ciento (20%) de la pérdida de las capacidades del trabajador o trabajadora dentro del BAREMO NACIONAL DE DISCAPACIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO - ENFERMEDADES OCUPACIONALES.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
VICEMINISTERIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES
Y ACCIDENTES DE TRABAJO
Diciembre 2012



BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD
POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Elaborado por la Comisión
Nacional de Baremo de
INPSASEL

Diciembre 2012

ÍNDICE

Clasificación y valoración de Deficiencias Estructurales y Funcionales

Capítulo 1.

Neurológico:

Sistema Nervioso Central
Médula espinal y pares craneales.
Sistema Nervioso Periférico:
Miembro Superior
Miembro Inferior

Capítulo 2.

Cabeza.

Cráneo.

Cara:

Sistema Osteoarticular.
Boca.
Nariz.
Sistema olfatorio y gustativo.
Sistema ocular. Globo Ocular

Capítulo 3.

Sistema Visual.

Capítulo 4.

Sistema Auditivo.

Capítulo 5.

Sistema Músculo-Esquelético:
Columna Vertebral y Pelvis
Miembros Superiores
Miembros Inferiores y Cadera

Capítulo 6.

Sistema Respiratorio
Laringe

Capítulo 7.

Aparato cardiovascular. Corazón.
Vascular periférico.

Capítulo 8.

Sistema Gastro- Intestinal
Sistema Hepático
Sistema Renal-Urológico

Capítulo 9.

Piel

Capítulo 10.

Sistema Hematopoyético

Capítulo 11.

Neoplasias

Capítulo 12.

Síndromes Psiquiátricos/Psicológicos.

1.- Necesidad del Baremo:

Tomando en consideración que nos encontramos inmersos dentro de un proceso Revolucionario donde se promueve la transformación de las estructuras del Estado, para colocarlo al servicio de los trabajadores y trabajadoras, y siendo la República Bolivariana de Venezuela un país Socialista, era inaceptable que no se contara con un Baremo diseñado expresamente para evaluar las deficiencias físicas y/o psíquicas derivadas de las lesiones sufridas producto de la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en el marco del ordenamiento jurídico interno. Por tanto las discapacidades a evaluar en el referido Baremo son aquellas para el trabajo establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la LOPCYMAT.

De acuerdo al principio de proporcionalidad que debe regir la evaluación de los daños estructurales y funcionales en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo, es necesario la aplicación de un baremo único en el país, de forma tal que la evaluación de la discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), permita obtener conclusiones similares al valorar dichas discapacidades.

El Baremo Nacional para la asignación de porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo, reúne las siguientes condiciones:

- Contempla la mayoría de las condiciones patológicas que se presentan habitualmente producto de la ejecución del trabajo.
- Deberá mantenerse actualizado mediante la incorporación de los cambios que sean necesarios a medida que se produzcan modificaciones en los factores que determinan la evolución y el pronóstico de las lesiones, los avances del conocimiento científico, la incorporación de nuevos estudios diagnósticos, las mejoras en los procedimientos médicos, quirúrgicos y de rehabilitación, entre otros. Con este fin la revisión se debe realizar anualmente por parte de la Dirección de Medicina Ocupacional y/o solicitud del Presidente (a) del INPSASEL.

2.- Definición del Baremo Nacional para la asignación de porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

Es una herramienta utilizada por el personal de salud del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) en la valoración del daño, para establecer compensaciones económicas o de beneficios sociales, en el que se asigna según criterios uniformes una cifra de discapacidad permanente, entendida globalmente la discapacidad como una interacción multidireccional entre la persona y el contexto socio ambiental en el que se desenvuelven.

A tal efecto, el presente Baremo se estructura en un Baremo "A" y un Baremo "B", constituyéndose el Baremo "A" como las valoraciones de las alteraciones estructurales y funcionales del cuerpo y el Baremo "B" referido a limitaciones en las actividades que puede realizar como persona, su participación real en las mismas y las interacciones con los factores externos.

En consecuencia el Baremo "A" especifica en una de sus columnas la alteración funcional y/o anatómico-estructural (variables medidas) y en la otra columna el porcentaje de discapacidad a ser otorgado por la respectiva deficiencia; el porcentaje final representa el 80% de la totalidad por este tipo de variable, mientras que en el Baremo "B" encontramos las tablas que miden y gradúan las alteraciones presentes (desde 0.5 a 10) para ejecutar las actividades en el trabajo por el lesionado, así como las variaciones que tiene para realizar las actividades de la vida diaria; lo que representa el 20% de la discapacidad final. En cuanto al Baremo "B" es necesario acotar que de acuerdo a los criterios estadísticos y epidemiológicos el porcentaje de variación no podrá ser mayor al 2% entre una evaluación y otra.

En conclusión, todas estas alteraciones obedecen a consecuencias de accidentes de trabajo o de enfermedades ocupacionales, sumándose los porcentajes del Baremo "A" y del Baremo "B", lo que indicará la discapacidad final. Fue diseñado para ser utilizado por los Médicos, Terapeutas, Psicólogos u otro profesional de la salud, para la valoración de daños corporales y psicológicos, en el marco de la ciencia médica, la justicia social y el beneficio de la sociedad en general.

PRÓLOGO

3 Fundamento del Baremo Nacional para la asignación de porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

En consideración que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugnan como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los Derechos Humanos. Por lo tanto, dicho

Estado Social no puede pretender interpretarse de una manera meramente formal, sino en atención a la situaciones reales de los destinatarios del derecho (los ciudadanos y ciudadanas), haciendo que los postulados sean materialmente aplicables, amparando a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad y minusvalía jurídica, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales.

En tal sentido, atendiendo a lo previsto en el artículo 1, numerales 1, 3 y 5, artículo 18, numerales 16 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), artículo 16, numeral 17 del Reglamento Parcial de la LOPCYMAT, artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema de la Seguridad Social, artículos 4 la Ley Orgánica de la Administración Pública. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral como ente gestor de la política nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo la competencia legal de elaborar los criterios de evaluación de Discapacidad a consecuencia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales y dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o la trabajadora, procedió a elaborar el presente "Baremo Nacional para la asignación de porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo", el cual se desarrolla y sustenta sobre la base de un Estado Social de Derecho y de Justicia, teniendo como preeminencia valores de igualdad, solidaridad, cooperación, modernidad, uniformidad y responsabilidad social, el cual establece los criterios técnicos-científicos-legales, para evaluar la discapacidad generada por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales y determinar el grado de la misma.

4. Normas que rigen la aplicación del Baremo Nacional para la asignación de porcentaje de discapacidad por enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.

- Se requiere la aplicación de un criterio clínico y paraclínico para la valoración de las deficiencias anatómico-funcionales y el análisis de sus consecuencias objetivas en el trabajo y en la vida diaria del trabajador o trabajadora accidentado o enfermo.
- El grado (porcentaje) de discapacidad propuesto se establece en relación con la totalidad de la funcionalidad del individuo.
- Una alteración debe ser valorada una sola vez, aunque su sintomatología se encuentre descrita en varios apartados de la tabla.
- No se valorarán las condiciones patológicas que estén incluidas y/o se deriven de otra, aunque estén descritas en forma independiente.
- El dolor, no acompañado de signos objetivos de organicidad, no será objeto de discapacidad permanente. En estos casos, estará indicada la realización de exámenes complementarios para obtener evidencia objetiva.
- Cuando para una deficiencia se indique un rango de valores de discapacidad o se mencionen graduaciones tales como leve, moderada o alta, la estimación deberá estar acompañada de las explicaciones que fundamenten la opción elegida. Para ello se deberán relacionar las alteraciones concretas halladas en el examinado con las que habitualmente se encuentran en la práctica diaria en lesiones de características y gravedad similares, y también con la evolución que la bibliografía médica actualizada indique para dichas lesiones.
- En todos los casos se deberá mencionar en la Historia Médica, cuáles son los elementos generadores de discapacidad valorado por los médicos, terapeutas, psicólogos, entre otros, que se encuentran presentes en el examinado y los que se tomen en cuenta para la valoración.
- En los pacientes afectados de discapacidades múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales en un mismo segmento corporal, se procederá a la suma aritmética (Ejemplo: limitaciones de movimientos) para obtener el grado (porcentaje) de discapacidad correspondiente a dicho segmento.
- En los pacientes afectados de discapacidades múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales en distintos sistemas, aparatos, órganos o miembros, se procederá a la suma de todas ellas aplicando el método de la capacidad restante para el cálculo de la discapacidad final.
- Si el lesionado presentara con anterioridad alguna limitación funcional originada por una enfermedad o lesión preexistente, se detallará en el informe con la mayor precisión posible, el estado funcional anterior y la proporción en que aquél fue agravado.

5. Consultas con especialistas

Cuando deba requerirse la intervención de un médico especialista, éste elevará un informe en el cual el evaluador deberá encontrar todos los datos técnicos y elementos de valoración que le permitan expedirse sobre la imputabilidad y la cuantificación de las alteraciones. El informe del especialista se adjuntará a la Historia Médica del paciente.

6. Casos no contemplados

En caso de no encontrarse reflejada en el baremo una deficiencia objetivable, se deberá otorgar, "por analogía", la discapacidad de la que más se asemeja a la estudiada, señalando detalladamente la que se pondera y explicando con claridad el fundamento de la analogía que se aplique.

7. Casos excepcionales

Los casos excepcionales no han sido contemplados en el presente baremo. Para evaluar las condiciones patológicas, en esos casos se extremará la aplicación de los criterios clínicos y se

analizarán detalladamente las consecuencias que esas deficiencias generan tanto en lo físico (anatómico-estructural, funcional) como en las actividades de la vida diaria, las que se transcribirán detalladamente en el informe, con una explicación del fundamento médico-legal de la cifra de discapacidad asignada.

BAREMO A

CAPÍTULO 1 NEUROLÓGICO

El Capítulo se centra en los déficits o deficiencias que pueden identificarse durante la evaluación neurológica y demostrarse por las técnicas clínicas estándar.

La deficiencia neurológica está íntimamente relacionada con los procesos mentales y emocionales. La evaluación de la discapacidad originada por anomalías de estas funciones deberá realizarse de acuerdo con los criterios expuestos en el capítulo relativo a los trastornos mentales.

En primer lugar se dan normas de carácter general para la valoración de discapacidades derivadas de enfermedades neurológicas. En segundo lugar se aportan pautas y criterios para la asignación del porcentaje de discapacidad en alteraciones encefálicas, de pares craneales, médula espinal, sistema nervioso periférico y sistema nervioso autónomo, respectivamente.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD ORIGINADA POR ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

- Debe evaluarse la discapacidad cuando el cuadro clínico pueda considerarse estable. Sólo podrán ser objeto de valoración las alteraciones crónicas que no respondan al tratamiento de la afección neurológica ni al de la enfermedad causante de la misma. No serán valorables aquellas situaciones en las que no se hayan ensayado todas las medidas terapéuticas oportunas.
- Si el paciente presenta deficiencias que afectan a varias partes del sistema nervioso, como el cerebro, la médula espinal y los nervios periféricos, deben realizarse evaluaciones independientes de cada una de ellas y combinar los porcentajes de discapacidad resultantes, mediante el método de la capacidad restante.
- Algunas enfermedades evolucionan de modo episódico, en crisis transitorias. En estas situaciones, será necesario tener en cuenta el número de episodios y la duración de los mismos para la asignación del grado de discapacidad.
- En aquellos casos en que la ocupación u oficio tengan como actividad principal el uso del lenguaje y o comunicación verbal se le debe otorgar el rango mayor de la discapacidad en el apartado de las afasias.
- En caso de desorden mental orgánico los pacientes deberán ser evaluados por el equipo multidisciplinario tales como Psiquiatra, Neurólogo, Toxicólogo, Psicólogo, Neurocirujano, entre otros, según sea el caso.

Trastornos neurológicos episódicos: Epilepsia

Criterios generales

Será necesario que el paciente haya permanecido con crisis, a pesar del tratamiento correcto, durante más de un año antes de proceder a la valoración.

La discapacidad que produzca la epilepsia dependerá fundamentalmente del número y tipo de crisis. Las crisis generalizadas tipo ausencias y las parciales simples son menos discapacitantes que las restantes crisis generalizadas (mioclónicas, tónicas, tónico-clónicas y atónicas) y que las crisis parciales complejas.

Cráneo y encefalo	
Pérdida de sustancia ósea postraumática que requiere craneoplastia	2%
Síndromes neurológicos de origen central	
Síndromes no motores	
Afasia	
Motora (de Broca) de expresión	40-60%
Sensitiva (de Wernicke) de comprensión	60-80%
Mixta	80%
Epilepsias	
Parciales o focales	
Simple, en tratamiento y con evidencia Electroencefalográfica.	10%
Complejas	15%
Generalizadas	
Crisis de Ausencias	5%
Tónico-clónicas	40%
No controladas médicamente o refractarias al tratamiento	40%
Que impiden las actividades de la vida diaria	80%

Desorden mental orgánico acompañado de crisis para distintos tipos de lesiones cerebrales, RM, EEG y otros	
Grado 1	
Dificultad en la concentración y en el aprendizaje o memoria y al menos 3 de los siguientes ítems:	
1. Fatiga fácil.	
2. Insomnio o disturbios del sueño.	
3. Cefalea.	
4. Vértigos.	
5. Irritabilidad ante situaciones menores.	
6. Labilidad afectiva.	
7. Cambios en la personalidad.	
	5%
Grado 2	
La cefalea es intensa y palpitante, se agrava con la posición horizontal y se exacerba con el esfuerzo físico, mental y la excitación, y mejora con el reposo y la quietud. Hay vértigo por los cambios de posición, trastornos disléxicos en el lenguaje, pérdida de jerarquía del pensamiento. Trastornos en la concentración, percepción, comprensión y memoria. Hay intolerancia a los ruidos. Personalidad irritable, temerosa, aprensiva, hipocóndrica.	50%
Grado 3	
Cambios afectivos, trastornos de la memoria, trastornos de otras funciones intelectuales, alteración de la conducta permanente y no regresiva.	70%
Derivaciones ventriculares	25%
Estado vegetativo persistente	100%
Síndromes motores cerebrales	
Disartria	20%
Ataxia	40%
Apraxia	30%
Hemiplejía	75%
Hemiparesia:	
Leve	35%
Moderada	45%
Grave	60%
Otros déficits motores de extremidades de origen central: asimilar y valorar conforme a los supuestos indicados en las mismas lesiones de origen medular.	

MÉDULA ESPINAL Y PARES CRANEALES

Criterios Generales:

La evaluación de estos estados patológicos deben venir acompañados de la valoración por Terapeuta, Fisiatra y neurólogo.

Para la evaluación del nervio Vago, la alteración de la Capacidad Funcional Respiratoria, debe ser valorada en el capítulo respiratorio según sea el caso.

Médula espinal	
Tetraplejía	
En cualquiera de sus variantes	100 %
Tetraparesia	
Leve(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados finales, con alteración)	40 %
Moderada(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados medios, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	60 %
Grave(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados iniciales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	80 %
Paraplejía	
Paraplejía D1-D5	85%
Paraplejía D6-D10	80%
Paraplejía D11-L1	75%
Síndrome medular transversal L2-L5 (la marcha es posible con aparatos, pero siempre teniendo el recurso de la silla de ruedas)	75%
Síndrome de hemisección medular (Brown-Sequard)	
Leve	30%
Moderado	50%
Grave	70%
Síndrome de cola de caballo	
Síndrome completo(incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	60%
Síndrome incompleto(incluye posibles trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	
Alto(niveles L1, L2, L3)	45%
Medio(por debajo del L4 hasta S2)	35%
Bajo (por debajo de S2)	20%
Monoparesia de miembro superior	
Leve(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados finales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	15%
Moderada(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados medios, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	25%
Grave(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados iniciales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	40%
Monoparesia de miembro inferior	
Leve(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados finales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	15%
Moderada(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados medios, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	25%

Grave(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados iniciales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	35%
Paraparesia de miembros superiores e inferiores	
Leve(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados finales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	35%
Moderada(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados medios, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	45%
Grave(logra movimiento articular voluntario/activo hasta sus grados iniciales, con alteración del tono muscular: hipertonia y/o flacidez)	60%
Monoplejía de un miembro inferior o superior	60%

NERVIOS CRANEALES

Pares craneales	
I. Nervio olfatorio (véase capítulo Sistema Olfatorio)	
II. Nervio óptico (según defecto visual) (véase Capítulo Campo Visual)	
III. Motor ocular común (véase Capítulo Campo Visual)	
Parálisis completa (diplopía, midriasis parálisis que obliga a la oclusión, ptosis)	25%
Paresia (valorar según diplopía)	
IV. Motor ocular interno o accesorio	
Parálisis completa: diplopía de campos inferiores	15%
Paresia (valorar según diplopía)	
V. Nervio trigémino	
Neuralgia unilateral	5%
Neuralgia bilateral	10%
Parálisis sub-orbitaria. Hipoestesia/ anestesia rama oftálmica	5%
Parálisis inferior. Hipoestesia/anestesia rama maxilar	5%
Parálisis lingual. Hipoestesia/ anestesia rama dento-mandibular	5%
VI. Motor ocular externo	
Parálisis completa	5%
Paresia (según diplopía). (Véase Capítulo Campo Visual)	-
VII. Nervio facial	
Unilateral central	5%
Unilateral periférico	10%
Bilateral central	15%
Bilateral periférico	20%
VIII. Nervio auditivo (véase capítulo auditivo)	
IX. Nervio glosofaríngeo	
Disfagia para sólidos	5%
Disfagia para líquidos	5%
X. Parálisis del nervio neumogástrico o vago (valorar según análisis clínico, rayos X de Tórax y Espirometría Funcional)	
XI. Nervio espinal	5%
XII. Nervio hipogloso	
Parálisis(con dificultad en el habla)	10%
Parálisis(con dificultad en la deglución de alimentos sólidos)*	5%
Parálisis(con dificultad en la deglución de alimentos líquidos)*	5%

*No son sumatorias aritméticamente las discapacidades por Nervio Glosofaríngeo e Hipogloso que sucedan simultáneamente.

SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO

Son las discapacidades que pueden acompañar a las lesiones osteo-articulares, manifestándose por los déficits sensitivos y/o motores. Los porcentajes de discapacidad corresponden a lesiones completas. Las lesiones parciales de los nervios motores o sensitivos puros, el porcentaje de discapacidad se calculó en forma porcentual a la función perdida. Para estos fines se utilizó la escala propuesta por el British Medical Research Council que gradúa la motricidad y la sensibilidad. Los Cálculos ya fueron realizados de acuerdo a esta escala y están colocados como tal en cada uno de los nervios valorados en la tabla correspondiente.

INSTRUCTIVO

M0:	100% de discapacidad motora
M1 y M2:	80% de discapacidad motora
M3:	60% de discapacidad motora
M4:	30% de discapacidad motora
M5:	0% de discapacidad motora

Porcentaje de discapacidad:

M0:	Parálisis total
M1:	Esbozo de contracción (fibrilaciones musculares)
M2:	Contracción posible, eliminando la fuerza de gravedad
M3:	Contracción posible contra la fuerza de Gravedad
M4:	Contracción contra algún tipo de resistencia
M5:	Contracción contra resistencia importante

Sensibilidad:

S0:	100% de discapacidad sensitiva
S1:	80% de discapacidad sensitiva
S2:	60% de discapacidad sensitiva
S3:	40% de discapacidad sensitiva
S4:	20% de discapacidad sensitiva
S5:	0% de discapacidad sensitiva (función completa)

Los nervios mixtos aparecen ponderados porcentualmente en cuanto a la importancia funcional de sus componentes sensitivo y motor, por lo cual las lesiones parciales deben finalmente calcularse de acuerdo con este factor.

Criterios Generales:

En el caso de coexistir la lesión neurológica con rigidez y deformidad articular o lesiones neurotendinosas se procederá a la suma de ambas discapacidades por el método de la capacidad restante.

Las lesiones radiculares serán evaluadas de acuerdo con la repercusión parcial o total que causen en el o los nervios periféricos que formen.

Los parámetros a evaluar incluyen el examen clínico y la electromiografía.

En las lesiones neurológicas valoradas a continuación, no se debe adicionar la discapacidad por movilidad del miembro superior afectado, la cual ya fue valorada por los componentes motor y sensitivo de los nervios periféricos.

Aquellos casos con neuropatía de un mismo nervio pero en miembros diferentes se valoraran como Polineuropatía (miembro superior o miembro inferior).

Miembro superior	
1. Lesión completa del plexo braquial	60%
2. Nervio supra-escapular	10%
3. Nervio torácico largo	10%
4. Nervio axilar	
Leve	7%
Moderado	15%
Severo	24%
5. Nervio radial	
Leve	10%
Moderado	20%
Severo	30%
6. Nervio musculocutáneo	
Leve	7%
Moderado	15%
Severo	24%
7. Nervio mediano (Síndrome de Túnel Carpiano)	
Leve	7%
Moderado	14%
Severo	28%
8. Nervio cubital	
Leve	10%
Moderado	20%
Severo	30%
Polineuropatía de miembro superior (dos o más nervios sin compromiso del plexo braquial)	
Leve	15%
Moderado	25%
Severo	35%

Miembro inferior	
1. Lesión completa del plexo lumbar	50%
2. Lesión completa del plexo sacro	55%
3. Nervio femoral	
Leve	10%
Moderado	25%
Severo	40%
4. Nervio obturador interno	
Leve	6%
Moderado	14%
Severo	22%
5. Nervio ciático	
Leve	15%
Moderado	35%
Severo	50%
6. Nervio cutáneo posterior del muslo	5%
7. Nervio peroneo común	
Leve	6%
Moderado	15%
Severo	24%
8. Nervio tibial anterior (mitad proximal de la pierna)	
Leve	7%
Moderado	16%
Severo	26%
9. Nervio tibial anterior (mitad distal de la pierna)	
Leve	3%
Moderado	6%
Severo	10%
10. Nervio peroneo superficial	6%
11. Nervio tibial posterior	
Leve	8%
Moderado	14%
Severo	25%
12. Nervio plantar externo o interno	
Leve	2%
Moderado	6%
Severo	10%
13. Nervio Safeno	8%
14. Nervio sural	5%
Polineuropatía de miembro inferior (dos o más nervios sin compromiso del N. Ciático y los Plexos Lumbar y Sacro)	
Leve	15%
Moderado	30%
Severo	40%
Polineuropatía de los 4 miembros	
Leve	15%
Moderado	35%
Severo	50%

CAPÍTULO 2

CABEZA

En este capítulo se valora las deficiencias en cara y de los órganos contenidos, producto de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales que provoquen discapacidades para el trabajo y para actividades de la vida diaria.

CARA	
Sistema osteoarticular	
Deterioro estructural de maxilar superior y/o inferior (sin posibilidad de reparación)	
Valorar según repercusión funcional sobre la masticación	20%
Con comunicación con la cavidad nasal (inoperable)	20%
Limitación de la apertura bucal (entre incisivos)	15%
Lengua	
Trastornos cicatrizales (cicatrices retráctiles de la lengua que originan alteraciones funcionales posterior a reparación quirúrgica)	5%
Amputación:	
- Amputación parcial con alteración de la fonación y la deglución	10%
- Amputación Total	20%
Alteración del gusto	5%
Nariz	
En todo lo referido a los trastornos nasales no hay sumatorias de Discapacidad. Se considerará la Discapacidad más alta de las correspondientes al caso.	
Pérdida de la nariz:	
Parcial	10%
Total	20%
Sistema olfatorio	
Hiposmia	5%
Anosmia	10%
Sistema ocular	
Ojo externo	
Ablación de un globo ocular	45%
Ablación de ambos globos oculares	100%
Leucoma (valorar según pérdida de campo y agudeza visual).	
Iris:	
- Alteración postraumática de iris unilateral o bilateral con trastorno de la acomodación (valorar según pérdida de agudeza visual).	
(se suma aritméticamente con la discapacidad de la agudeza visual)	
Cristalino:	
- Catarata postraumática inoperable (valorar según agudeza visual corregida).	
- Afuquia unilateral tras fracaso quirúrgico: valorar según agudeza visual corregida (valores según agudeza visual corregida).	
Músculos extraoculares	
Músculos: parálisis de uno o varios músculos (véanse Pares craneales).	
Entropión, trisiasis; ectropión, cicatrices y ciclosas	
Unilateral	5%
Bilateral	10%
Mieloclusión palpebral:	
Unilateral	3%
Bilateral	6%
Ptoxis palpebral:	
Unilateral (añadir pérdida del campo visual)	3%
Bilateral (añadir pérdida del campo visual)	6%

CAPÍTULO 3

SISTEMA VISUAL

En este capítulo se proporcionan criterios para la valoración de la discapacidad originada por las deficiencias visuales que pueden existir como consecuencia de padecer afecciones o enfermedades oculares y/o neurooftalmológicas producto de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales. En primer lugar se exponen las normas de carácter general que han de tenerse en cuenta para proceder a valorar y/o cuantificar la deficiencia visual.

En segundo lugar, se determinan los criterios para el diagnóstico, la valoración y cuantificación de las deficiencias de la visión.

Por último, se establece la tabla de conversión de la deficiencia visual en porcentaje de discapacidad, se tomara en cuenta en este capítulo el pronóstico de la enfermedad a criterio del especialista en oftalmología.

Es importante considerar que la mayor discapacidad que se otorga a los trabajadores por enfermedades de ojo es la total permanente para el trabajo habitual; en este capítulo no debe ser considerada la discapacidad absoluta y permanente para cualquier tipo de actividad laboral debido a que el trabajador previa capacitación podrá ser reinserado en otras actividades laborales.

NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE DEFICIENCIAS VISUALES

1. Sólo serán objeto de valoración los déficits visuales definitivos, es decir, aquellos no susceptibles de tratamiento y recuperación o aquellos en los que ya se hayan realizado todos los tratamientos de tratamiento existentes.

2. Las variables a tener en cuenta son las que se derivan de la disminución de la función visual. La función visual viene determinada, fundamentalmente, por la agudeza visual y el campo visual.

2. 1. La agudeza visual (es decir, el máximo u óptimo poder visual del ojo) puede poseerla el ojo espontáneamente o con corrección óptica.

La agudeza visual deriva de la función macular y la mácula es la zona central de la retina, en la que radica la posibilidad de la discriminación visual fina perfecta; desde este centro de la retina hasta su periferia la sensibilidad retiniana va disminuyendo.

2. 2. El campo visual es el espacio en el que están situados todos los objetos que pueden ser percibidos por el ojo estando éste fijo en un punto delante de él, es decir, sin moverse y en posición primaria de mirada. Sus límites máximos son de alrededor de 60° en el sector superior, 60° en el sector nasal, 70° en el sector inferior y 90° en el sector temporal.

El campo visual normal tiene dos zonas fundamentales de significación diferente: la zona central y la zona periférica.

La zona central (o campo visual central) corresponde a la superficie contenida o limitada por la isóptera de alrededor de 30°. Por otra parte, esta zona central del campo visual es la que es vista por la región macular.

Entre los 30° referidos y los límites periféricos descritos está contenido el campo visual periférico (o zona periférica del campo visual).

Los déficits en el campo visual vienen determinados por la disminución de la isóptera periférica, por pérdidas sectoriales o por la existencia de escotomas.

La disminución de la isóptera periférica, o la disminución concéntrica del campo visual pueden ir apareciendo con la edad y no necesariamente ha de considerarse patológica (a veces puede deberse incluso a un defecto de la exploración), sino como uno de los signos que van apareciendo con la vejez.

Para interpretar una disminución concéntrica del campo visual como patológica ha de existir una isóptera periférica inferior a 45 ó 40° en sector superior, ídem en nasal, 50° en sector inferior, 70° en sector temporal y, además, corresponderse con una situación patológica ocular o neuroftalmológica.

Las pérdidas o disminuciones sectoriales del campo visual siempre son patológicas y los escotomas, si existen en la zona central del campo visual (escotomas centrales), pueden determinar un gran déficit de la agudeza visual.

Tanto la agudeza visual como el campo visual pueden referirse a un solo ojo (unioocular) o a los dos ojos (binocular). Normalmente la función visual es binocular, sin embargo, en términos generales, la función visual unioocular es compatible con las actividades cotidianas comunes.

3. Otro factor que influye en la eficiencia de la visión es la motilidad ocular. En visión binocular, sólo es compatible con las actividades normales de la persona la existencia de un perfecto equilibrio oculomotor, es decir, existencia de paralelismo de los ejes visuales al mirar a un determinado punto. Si este paralelismo no está presente en ojos con buena agudeza visual, da lugar a la diplopia, que puede dificultar las actividades habituales. Pero la diplopia no existe si un ojo no ve o su agudeza visual es muy inferior a la del ojo congénere, aunque sus ejes visuales estén desviados. En este caso, la desviación de un ojo no dificulta la función visual.

Cuando la diplopia aparece sólo en alguna de las posiciones de la mirada, la persona pone en marcha elementos compensadores que eliminan la diplopia (por ejemplo, giro o inclinación de la cabeza en esas situaciones), por lo que estos casos son compatibles con el desarrollo de una actividad normal.

Cuando exista ablación unilateral de globo ocular y disminución de la agudeza visual del otro ojo, se determinará el porcentaje de discapacidad definitivo por método de capacidad restante.

Campo visual	
Visión periférica	
Hemianopsias:	
Homónimas	45%
Heterónimas	
- Binasal o bitemporales (verticales u horizontales)	35%
Escotomas vutacentrales (se valora según pérdida de agudeza visual)	
Visión central	
Escotoma central (se valora con la pérdida de agudeza visual)	
Función oculomotriz	
Diplopía:	
En posiciones altas de la mirada -menos de 10° de desviación-	10%
En el campo lateral -menos de 10° de desviación-	10%
En la parte inferior del campo visual -menos de 10° de desviación-	20%
En todas las direcciones, obligando a ocluir un ojo -desviación de más de 10°-	30%
Agudeza visual	
Déficit de la agudeza visual (según tabla de Sena)	
Pérdida de visión de un ojo	
Nota: Si el ojo afectado por el traumatismo tenía anteriormente algún déficit visual, la tasa de agravación será la diferencia entre el déficit actual y el existente.	45%
Ceguera	100%

TABLA DE SENA												
(daño visual en uno o ambos ojos)												
	0%	1%	2%	4%	6%	9%	13%	18%	24%	32%	42%	45%
1%	2%	3%	5%	8%	11%	15%	20%	26%	34%	43%	47%	
2%	3%	5%	7%	10%	13%	18%	23%	29%	37%	45%	50%	
4%	5%	7%	9%	13%	16%	21%	26%	32%	40%	50%	55%	
6%	8%	10%	13%	16%	20%	25%	30%	36%	44%	55%	60%	
9%	11%	13%	16%	20%	24%	29%	34%	41%	49%	60%	65%	
13%	15%	18%	21%	25%	29%	33%	39%	47%	56%	70%	70%	
18%	20%	23%	26%	30%	34%	39%	45%	54%	65%	80%	80%	
24%	26%	29%	32%	36%	41%	47%	54%	64%	75%	90%	90%	
32%	34%	37%	40%	44%	49%	56%	65%	75%	85%	100%	100%	
42%	43%	45%	50%	55%	60%	70%	80%	90%	100%	100%	100%	
45%	47%	50%	55%	60%	65%	70%	80%	90%	100%	100%	100%	

CAPÍTULO 4

SISTEMA AUDITIVO

En este capítulo se proporcionan criterios para la valoración por Enfermedades Ocupacionales y Accidentes de Trabajo que generan discapacidad para el trabajo con compromiso de la audición.

En primer lugar se establecen las normas de carácter general para la valoración de la deficiencia producida por estos trastornos. En segundo lugar se determinan los criterios para la asignación del porcentaje de discapacidad que corresponde a cada caso.

NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DEFICIENCIA ORIGINADA POR PÉRDIDA DE AUDICIÓN INDUCIDA POR RUIDO.

- Únicamente serán objeto de valoración los trastornos permanentes de la audición.

- Las personas que hayan sufrido daño auditivo se someterán a estudio auditivo, consistente en evaluación otológica y 3 audiometrías, así como a otros estudios para verificar el daño coclear. Estos exámenes deberán hacerse después de un mínimo de 24 hs. de reposo auditivo, en caso de contusión encefálica deberá existir un intervalo no inferior a 7 días entre las audiometrías.
- La disminución de la audición inducida por ruido industrial se mide valorando la pérdida en decibelios en las cuatro frecuencias: 500, 1.000, 2.000 y 4.000 Hz.
- Los promedios de los decibelios, medidos en los umbrales de las frecuencias consideradas, en los tres exámenes, no podrán diferir en más de 10 dB. Si este requisito no se cumple en las 3 audiometrías, deberán efectuarse otras hasta lograrlo.
- La presencia de acúfenos se valorará según los criterios establecidos en este capítulo para la pérdida auditiva, si se acompañan de hipoacusia.
- Cuando al paciente le haya sido aplicado un implante coclear (valorado por Otorrinolaringología y Foniatría), la valoración de la deficiencia se realizará de acuerdo con la función auditiva residual que presente una vez concluida la rehabilitación, teniendo en cuenta que el porcentaje de discapacidad asignado nunca podrá ser inferior al 33%.

Sistema Auditivo

Sistema auditivo	
Pérdida del pabellón auricular postraumática que produce disminución de la agudeza auditiva aérea unilateral (Hipoacusia Conductiva, valorar según agudeza auditiva)	
Barotrauma ótico (valorar según agudeza auditiva)	
Déficit de la agudeza auditiva	
Pérdida auditiva total Neurosensorial Unilateral	11%
Pérdida auditiva total Neurosensorial Bilateral	40%
Trauma Acústico Unilateral	5%
Trauma Acústico Bilateral	8%
Acúfenos (se adicionara al déficit de la agudeza auditiva)	2%
Pérdida del equilibrio (se adicionara al déficit de la agudeza auditiva)	5%
Membrana del Timpano (Hipoacusia Conductiva)	
Perforación uni o bilaterales (valorar según repercusión auditiva y/o vestibular)	
Cálculo de la pérdida auditiva monoaural	
Se suma la pérdida en decibelios de la vía aérea de los tonos 500, 1.000, 2.000 y 4.000.	
La suma obtenida se traslada a la tabla siguiente donde se convierte en porcentaje de pérdida auditiva para cada oído.	

Tabla 1

Conversión del nivel estimado de audición en porcentaje de pérdida auditiva monoaural

PÉRDIDA AUDITIVA MONOAURAL			
SNDA	%	SNDA	%
100	0.0	240	52.5
105	1.9	245	54.4
110	3.8	250	56.2
115	5.6	255	58.1
120	7.5	260	60.0
125	9.4	265	61.9
130	11.2	270	63.8
135	13.1	275	65.6
140	15.0	280	67.5
145	16.9	285	69.3
150	18.8	290	71.2
155	20.6	295	73.1
160	22.5	300	75.0
165	24.4	305	76.9
170	26.2	310	78.8
175	28.1	315	80.6
180	30.0	320	82.5
185	31.9	325	84.4
190	33.8	330	86.2
195	35.6	335	88.1
200	37.5	340	90.0
205	39.4	345	90.9
210	41.2	350	93.8
215	43.1	355	95.6
220	45.0	360	97.5
225	46.9	365	99.4
230	48.9	370	100.0
235	50.6		

SNDA: Suma en decibelios de los niveles de audición en las frecuencias 500, 1000, 2000 y 4000

Cálculo de la pérdida auditiva bilateral

Se suma los umbrales de la audición en las frecuencias 500, 1.000, 2.000 y 4.000 de cada oído y se traslada a la tabla 2.

En esta tabla se debe buscar en su eje horizontal el mejor oído y en su eje vertical el peor; de la intersección de ambos ejes surge la pérdida auditiva bilateral en porcentajes, el resultado se debe llevar a la tabla 3 el cual expresa el porcentaje definitivo de discapacidad auditiva.

Nota: Si el oído afectado por el traumatismo tenía anteriormente algún déficit de la audición, la tasa de agravación será la diferencia entre el déficit actual y el existente.

संस्कृत-संज्ञा

Tabla 3.
Porcentaje definitivo de discapacidad auditiva

0-1,6	1	16,1-17,6	11	32,6-35	21	59,6-64	31
1,7-3,2	2	17,7-19,2	12	35,1-37,5	22	64,1-68,5	32
3,3-4,8	3	19,3-20,8	13	37,6-40	23	68,6-73	33
4,9-6,4	4	20,9-22,4	14	40,1-42,5	24	73,1-77,5	34
6,5-8	5	22,5-23,9	15	42,6-45	25	77,6-81,9	35
8,1-9,6	6	24-25,4	16	45,1-47,5	26	82-85,6	36
9,7-11,2	7	25,5-26,9	17	47,6-50	27	85,7-89,2	37
11,3-12,8	8	27-28,4	18	50,1-52,5	28	89,3-92,8	38
12,9-14,4	9	28,5-29,9	19	52,6-54,9	29	92,9-96,4	39
14,5-16	10	30-32,5	20	55-59,5	30	96,5-100	40

CAPÍTULO 5

SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO

Para la evaluación de las afecciones osteomioarticulares se tendrán en cuenta las deficiencias anatómo-funcionales derivadas de un accidente del trabajo o de una enfermedad ocupacional.

Para su diagnóstico se empleará fundamentalmente la clínica y se requerirá de exámenes de apoyo tales como radiografías simples, estudios electrofisiológicos, Tomografía Axial Computada (TAC- scanner), Resonancia Nuclear Magnética, entre otros.

Las fracturas que consoliden bien sin dejar alteración alguna (muscular, neurológica, ósea, etc.), serán consideradas discapacidad temporal.

El dolor, no acompañado de signos objetivos de organicidad, no será objetivo de discapacidad permanente.

En éstos casos estará indicada la utilización de exámenes paraclínicos.

En los pacientes afectados de limitaciones de movilidad múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales EN UN MISMO SEGMENTO CORPORAL de la columna vertebral se procederá a la suma aritmética de todas ellas para el cálculo de la discapacidad total.

En los pacientes afectados de limitaciones de movilidad múltiples producto de lesiones anatómicas y/o funcionales EN DIFERENTES SEGMENTOS CORPORALES de la columna vertebral se procederá para el cálculo de la discapacidad total MEDIANTE EL MÉTODO DE LA CAPACIDAD RESTANTE.

En los casos de diferentes alteraciones en algún miembro (superior o inferior) la discapacidad total se obtendrá mediante el método de la capacidad restante.

En este capítulo se tomara en cuenta las discapacidades generadas por enfermedades que se producen por exposición a temperaturas extremas y a presiones atmosféricas, necrosis óseas asépticas y osteonecrosis disbáricas.

Las unidades anatómo-funcionales a considerar son:

1- COLUMNA VERTEBRAL

SEGMENTO CERVICAL

SEGMENTO DORSOLUMBAR

SEGMENTO SACROCOXIS

2- CAJA TORÁCICA

3- MIEMBRO SUPERIOR

4- MIEMBRO INFERIOR

COLUMNA VERTEBRAL

1) En los casos de limitación de la movilidad, cuando son varios los miembros afectados en un mismo segmento, se suma aritméticamente el grado de discapacidad de cada uno de ellos.

2) Los grados de limitación en la rotación e inclinación para columna cervical y dorso-lumbar deben ser valorados individualmente derecha (D) e izquierda (I) y luego sumados aritméticamente.

3) En los casos en que la columna se encuentre anquilosada, el mayor valor por anquilosis, corresponde a la discapacidad global de la columna (ejemplo síndrome de espalda fallida)

4) Cabe destacar que en lo referente a las alteraciones del disco en diferentes niveles del mismo segmento se toma en cuenta la movilidad articular y se suman los porcentajes aritméticamente.

5) En caso de existir una alteración en el disco a diferentes segmentos (Cervical o Lumbar), se sumará el porcentaje de discapacidad tomando en consideración el método de la capacidad restante, tal como se explica en el inicio del Baremo.

6) Por signos clínicos se entiende fuerza, tono, Trefismo y reflejos.

7) Para la gravedad de la Radiculopatía, se tomara en cuenta para el compromiso radicular leve: expresión clínica y electromiográfica hasta la región sensitiva del nervio; moderada: expresión clínica y electromiográfica hasta la región motora del nervio y; severa: expresión clínica y electromiográfica hasta la región neurovegetativa del nervio.

8) A los porcentajes de discapacidad correspondiente a Cérvico-braquialgia y Dorsolumbalgia post-traumática, a las alteraciones del disco y a las Espondilolisis se le debe adicionar la suma de porcentaje por limitación de movimientos según el segmento afectado.

9) En casos donde se diagnostique alteraciones del disco por RMN con EMG normal, se tomara en cuenta el porcentaje aplicable a la limitación de movimiento, el cual suele medirse con un Goniómetro que mide en grados el movimiento, respecto al eje. (Helhofner Gary 2006). (Ver tabla correspondiente según segmento afectado)

10) En los casos donde existan 2 o más enfermedades se adicionara los otros porcentaje por el método de la capacidad restante.

11) Tablas de anquilosis: en el caso anquilosis o artrodesis, se buscará en la columna derivada movimiento la cifra que corresponde a la posición hallada en la columna vertebral; en caso de anquilosis la discapacidad corresponderá a la cifra mayor, las lesiones post-traumáticas se adicionan.

Limitación de la movilidad (se determinará la movilidad de cada movimiento y se sumaran los valores para hallar el correspondiente a la limitación funcional)	Ver tabla
Ver tabla según segmento de columna correspondiente	
Fractura de cuerpo vertebral no operada, sin alteraciones electromiográficas (ver tabla de limitaciones)	Ver tabla
Fractura de más de un cuerpo vertebral no operada, sin alteraciones electromiográficas (ver tabla de limitaciones)	Ver tabla
Fractura de más de un cuerpo vertebral no operada con lesión radicular leve a moderada, corroborada electromiográficamente	12%
Fractura de más de un cuerpo vertebral no operada con lesión radicular severa, corroborada electromiográficamente	18%
Fractura de más de un cuerpo vertebral no operada con acufamiento	
- Menos del 50 por ciento de la altura de la vértebra (se adiciona el % por limitación funcional)	1%
- Más del 50 por ciento de la altura de la vértebra (se adiciona el % por limitación funcional)	2%
Fractura de un cuerpo vertebral operada, sin alteraciones electromiográficas (ver tabla de limitaciones)	Ver tabla
Fractura de un cuerpo vertebral operada con lesión radicular leve a moderada, corroborada electromiográficamente	28%
Fractura de un cuerpo vertebral operada con lesión radicular severa, corroborada electromiográficamente	30%
Fractura de más de un cuerpo vertebral operada, sin alteraciones electromiográficas (ver tabla de limitaciones)	Ver tabla
Fractura de más de un cuerpo vertebral operada con lesión radicular leve a moderada, corroborada electromiográficamente	30%
Fractura de más de un cuerpo vertebral operada con lesión radicular severa, corroborada electromiográficamente	40%
Fractura de más de un cuerpo vertebral operada con acufamiento	
- Menos del 50 por ciento de la altura de la vértebra (Se adiciona el % por limitación funcional)	1%
- Más del 50 por ciento de la altura de la vértebra (Se adiciona el % por limitación funcional)	2%
Cérvico-braquialgia post-traumática, con alteraciones clínicas y electromiográficas leves a moderadas (Se adiciona el % por limitación funcional)	5%
Cérvico-braquialgia post-traumática, con alteraciones clínicas y electromiográficas severas (se adiciona el % por limitación funcional)	12%
Dorsolumbalgia post-traumática, con alteraciones clínicas y electromiográficas leves a moderadas (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	5%
Dorsolumbalgia post-traumática, con alteraciones clínicas y electromiográficas severas (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	12%

Espondilolistesis traumática sin repercusión electromiográfica	
- Grado III. (se adiciona el % por limitación funcional)	1%
- Grado IV (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	2%
Espondilolistesis traumática, no operada con repercusión electromiográfica leve a moderada (se adiciona el % por limitación funcional)	5%
Espondilolistesis traumática, no operada con repercusión electromiográfica severa (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	12%
Espondilolistesis traumática, operada, con repercusión electromiográfica	Ver Tabla
Espondilolistesis traumática, operada, con repercusiones electromiográfica leve a moderada (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Espondilolistesis traumática, operada, con repercusión electromiográfica severa (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	15%
ALTERACIONES CLÍNICAS Y FUNCIONALES DEL DISCO INTERVERTEBRAL EN LOS SEGMENTOS CERVICAL/LUMBAR	
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), no operada y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	5%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), no operada y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), no operada, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	5%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), no operada, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), operada y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	5%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), operada y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), operada, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Insinuación, abombamiento o prominencia), operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	10%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), no operadas y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	8%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), no operadas y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	15%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), no operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	10%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), no operada, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	18%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), operadas y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	12%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), operadas, y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	28%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderadas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	25%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Protrusión), operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	30%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), no operadas y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	12%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), no operadas y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	18%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), no operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	20%

Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), no operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	30%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), operadas y electromiográficas leve a moderada. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	28%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), operadas y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	30%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas leve a moderadas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	30%
Alteraciones clínicas, imagenológicas (Hernia Discal), operadas, en 2 o más niveles y electromiográficas severas. (se adiciona el porcentaje por limitación funcional)	40%

Sacro y pelvis

Diastasis Pubiana y/o luxofractura sacrococcigea con subluxación sacroilíaca con compromiso funcional y neurológico	12%
---	-----

TABLAS DE LIMITACIÓN DE MOVIMIENTO:

Criterios generales:

Los ángulos de movimientos deben ser medidos por goniometría, para lo cual se debe contar con el equipo necesario y sumar aritméticamente los porcentajes de deficiencias o limitaciones encontradas cuando éstas sean múltiples.

Se recuerda que la rotación y la inclinación derecha e izquierda se debe explorar por separado y sumar el porcentaje encontrado.

Columna Cervical

Exploración desde 0° hasta:

	Extensión	Rotación D. I.		Inclinación D. I.		Flexión
0°	4%	2%	2%	4%	4%	4%
10°	2%	2%	2%	3%	3%	3%
20°	1%	1%	1%	1%	1%	1%
30°	0%	1%	1%	1%	1%	0%
40°				1%	1%	
50° a 80°				0%	0%	

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Columna Dorsolumbar

Exploración desde 0° hasta:

	Rotación D. I.		Inclinación D. I.		Flexión	Extensión
0°	5%	5%	4%	4%	8%	3%
10°	4%	4%	2%	2%	7%	2%
20°	2%	2%	1%	1%	6%	1%
30°	0%		0%	0%	5%	0%
40°					4%	
50°					3%	
60°					2%	
70°					1%	
80°					0%	

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

En casos de lograr la amplitud articular completa o al menos en un 75%, debe adicionarse la valoración de la fuerza y calificarse de la siguiente forma, según cuadro de Símbolos de Puntuación del Dr. Robert W. Lovett

Escala	Criterio de Calificación	%
5/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad y vence máxima resistencia	0%
4/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad y vence resistencia	2%
3/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad sin resistencia	3%

Fuente: Peterson Kendall Florence, Kendall Mc Creary Elizabeth, Geise Provance Patricia, Músculos, Pruebas, Funciones y Dolor Postural.

ANQUILOSIS

Columna Cervical

	Rotación	Inclinación	Flexión	Extensión
0°	20%	20%	20%	20%
10°	27%	25%	27%	27%
20°	33%	30%	33%	33%
30°	40%	35%	40%	40%
40°		40%		

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Columna Dorso-lumbar

	Rotación	Inclinación	Flexión	Extensión
0°	30%	30%	30%	30%
10°	40%	45%	33%	40%
20°	50%	60%	37%	50%
30°	60%		40%	60%
40°			43%	
50°			47%	
60°			50%	
70°			53%	
80°			57%	
90°			60%	

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO: MIEMBRO SUPERIOR

- La puntuación de una o varias entidades patológicas correspondientes a una articulación, miembro o sistema (en el caso de que sean dos o más entidades patológicas se debe utilizar la fórmula de discapacidad restante), nunca podrá superar a la que corresponda por la entidad patológica, anatómica y/o funcional de esa articulación, miembro o sistema.
- Mediciones: para designar los movimientos, consignar los grados de movilidad de las articulaciones y demás mediciones necesarias en la semiología del aparato locomotor se utilizará el método reconocido por Goniometría.
- Criterios de "normalidad": para evaluar la funcionalidad se tomarán como valores de movilidad normales para el individuo en examen los rangos propuestos en las tablas de movilidad articular que se publican en el presente Baremo. En todos los casos se efectuarán una semiología completa y la medición comparativa en el miembro contralateral.
- Para la fuerza muscular de mano suele comprobarse por medio de una prueba manual del músculo, en la que se mide la capacidad de la persona para producir resistencia, movimientos o ambos, bajo circunstancias estandarizadas. La resistencia suele medirse por medio de la estimación de la duración o de la cantidad de repeticiones antes de que aparezca la fatiga (Kleinhofner Gary 2006). Según Peterson, Kendall y Geiser (2005), las pruebas de fuerza no emplean instrumentos tan sencillo los problemas que surgen son muy diferentes en el momento de medir la fuerza. La objetividad se basa en habilidad del examinador para palpar y observar el tendón del músculo responsable, así como para apreciar la capacidad del músculo para desplazar una región a una determinada amplitud de movimiento en el plano horizontal y su fuerza para sostener una región en una posición antigravitatoria. El Dinamómetro crea un nuevo sistema de estandarización del examen de la fuerza muscular, con sus variaciones para detectar el grado de afectación muscular dependiendo de los equipos y observador que realice la prueba. Las manos expertas proporcionan una sensibilidad superior a muchos instrumentos disponibles comportándose como un fantástico ordenador con datos objetivos que proporcionan información sin alterar la prueba muscular valorada.
- Tablas de movilidad articular: para hallar la cifra de discapacidad causada por las limitaciones de movilidad de una articulación, se sumarán las cifras de discapacidad propuestas en la tabla para la limitación de cada uno de los movimientos de esa articulación. En ningún caso podrá superar la cifra de anquilosis del segmento correspondiente.
- Tablas de anquilosis: en el caso anquilosis o artrodesis, se buscará en la columna de cada movimiento la cifra que corresponda a la posición hallada en la articulación en examen. La discapacidad corresponderá a la cifra mayor; los resultados parciales no se suman.
- El porcentaje de discapacidad otorgado por osteosíntesis incluye el daño producido (en la cirugía) para su colocación.
- Los segmentos a considerar en el miembro superior son: HOMBRO

BRAZO CODO

ANTEBRAZO

MUÑECA

MANO

DEDO

Hombro

Desarticulación/amputación del hombro:	65%
Inestabilidad articular (resecciones y amplias pérdidas de sustancia, resección de la cabeza humeral) (la cifra se adiciona a la limitación funcional)	5%
Abolición total de la movilidad del hombro(anquilosis del hombro)	Ver Tabla I
Fracturas y otras entidades patológicas * con limitación de la movilidad (se determinará la movilidad de cada movimiento y se sumarán los valores de Discapacidad para hallar el correspondiente a limitación funcional)*Síndrome de manguito rotador, lesión de Slap.	Ver Tabla II
Luxación recidivante del hombro Inoperable (según repercusión funcional)	10%
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Artrosis postraumática y/o hombro doloroso con limitación funcional (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	3%
Prótesis total del hombro (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	1%
Luxación acromioclavicular /esternoclavicular (Inoperables)	3%

Brazo

Amputación a nivel del húmero: unilateral	60%
Fracturas con Cayo viciado y/o consolidaciones en rotación y/o angulaciones del húmero superiores a 10°. (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	2%
Artrosis postraumática del húmero (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	1%
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Acortamiento/alargamiento del miembro superior mayor de dos (02) centímetros (medidos radiográficamente)	3%
Material de osteosíntesis en el húmero (la cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	1%

Codo

Amputación-desarticulación del codo	50%
Inestabilidad articular (por grandes pérdidas de partes blandas y óseas) (La cifra se adiciona a la correspondiente por limitación funcional)	5%
Anquilosis-artrodesis del codo	Ver Tabla III
Limitación de la pronosupinación del antebrazo	Ver tabla IV
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Fracturas con Artrosis postraumática y/o codo doloroso con limitación funcional (la cifra se adiciona a la generada por limitación funcional)	3%
Prótesis de codo (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%

Antebrazo y muñeca

Amputación a nivel del antebrazo	45%
Inestabilidad articular de la muñeca (por grandes pérdidas de partes blandas u óseas) (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional.)	3%
Anquilosis / artrodesis de la muñeca	Ver tabla V
Fracturas y otras entidades patológicas que generen limitación de la movilidad de la muñeca	Ver tabla VI
Consolidaciones en rotación y/o angulaciones del cúbito y/o el radio (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	2%
Artrosis postraumática del cúbito y/o el radio (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Artrosis postraumática de la muñeca, dolorosa (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	3%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%

Mano

Carpo y metacarpo	
Amputación de la mano (a la altura del carpo o el metacarpo, unilateral)	40%
Artrosis postraumática del escafoides	6%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%

Dedos

Amputación del dedo pulgar:	
A nivel de la articulación metacarpofalángica	25%
A nivel de la articulación interfalángica	15%
A nivel del extremo distal de la falange distal	5%

Amputación del dedo índice:

A nivel de la articulación metacarpofalángica	14%
A nivel de la articulación interfalángica proximal	12%
A nivel de la articulación interfalángica distal	7%
A nivel del extremo distal de la tercera falange	5%

Amputación del dedo medio:

A nivel de la articulación metacarpofalángica	11%
A nivel de la articulación interfalángica proximal	11%
A nivel de la articulación interfalángica distal	5%
A nivel del extremo distal de la tercera falange	3%

Amputación del dedo anular:

A nivel de la articulación metacarpofalángica	8%
A nivel de la articulación interfalángica proximal	8%
A nivel de la articulación interfalángica distal	4%
A nivel del extremo distal de la tercera falange	3%

Amputación del dedo meñique:

A nivel de la articulación metacarpofalángica	5%
A nivel de la articulación interfalángica proximal	4%
A nivel de la articulación interfalángica distal	3%
A nivel del extremo distal de la tercera falange	2%

Limitación de la movilidad del dedo pulgar

	Ver tabla VII
--	---------------

Anquilosis / artrodesis del dedo pulgar

	Ver tabla VIII
--	----------------

Limitación de la movilidad del dedo índice

	Ver Tabla IX
--	--------------

Anquilosis / artrodesis del dedo índice

	Ver tabla X
--	-------------

Limitación de la movilidad del dedo medio

	Ver tabla XI
--	--------------

Anquilosis / artrodesis del dedo medio

	Ver tabla XII
--	---------------

Limitación de la movilidad del dedo meñique

	Ver tabla XIII
--	----------------

Anquilosis / artrodesis del dedo meñique

	Ver tabla XIV
--	---------------

Artrosis postraumática y/o dolor en la mano con limitación funcional (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	3%
---	----

Tabla I. HOMBRO: anquilosis/artrodesis.

Anquilosis del hombro (no hay sumatoria de discapacidades)						
	Abducción		Flexión	Extensión	Rotación	Rotación
0°	36%	36%	36%	36%	36%	36%
10°	34%	44%	32%	42%	42%	30%
20°	31%	52%	28%	48%	48%	24%
30°	28%	60%	24%	54%	54%	20%
40°	25%	-	22%	60%	60%	16%
50°	26%	-	30%	-	-	40%
60°	29%	-	33%	-	-	44%
70°	32%	-	36%	-	-	50%
80°	36%	-	39%	-	-	55%
90°	40%	-	42%	-	-	60%
100°	42%	-	45%	-	-	-
110°	46%	-	48%	-	-	-
120°	50%	-	51%	-	-	-
130°	53%	-	54%	-	-	-
140°	56%	-	57%	-	-	-
150°-180°	60%	-	60%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla II. HOMBRO: limitación de la movilidad.

Limitación de la movilidad del hombro						
	Abducción		Flexión	Extensión	Rotación	Rotación
0°	14%	6%	10%	2%	4%	8%
10°	12%	5%	9%	2%	3%	7%
20°	10%	4%	8%	1%	2%	7%
30°	9%	3%	8%	1%	1%	5%
40°	8%	2%	7%	0%	1%	5%
50°	7%	1%	7%	-	1%	4%
60°	6%	1%	5%	-	0%	3%
70°	5%	-	5%	-	-	2%
80°	5%	-	4%	-	-	1%
90°	4%	-	4%	-	-	0%
100°	4%	-	3%	-	-	-
110°	3%	-	2%	-	-	-
120°	2%	-	2%	-	-	-
130°	2%	-	2%	-	-	-
140°	2%	-	2%	-	-	-
150°	1%	-	1%	-	-	-
160°	1%	-	1%	-	-	-
170°-180°	0%	-	0%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla III. CODO: limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis.

Anquilosis/artrodesis y limitación de la movilidad del codo			
	Anquilosis /	Flexión (medir desde)	Extensión (medir desde)
0°	45%	35%	0%
10°	42%	30%	0%
20°	39%	25%	1%
30°	36%	20%	1%
40°	33%	15%	2%
50°	30%	13%	3%
60°	27%	11%	5%
70°	24%	9%	7%
80°	21%	7%	9%
90°	24%	5%	11%
100°	27%	3%	13%
110°	30%	2%	15%
120°	33%	1%	20%
130°	36%	1%	25%
140°	39%	0%	30%
150°	42%	0%	35%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla IV. ANTEBRAZO: pronación-supinación. Limitación de la movilidad.

Limitación de la pronación - supinación	
Desde 0° (para cada lado)	
0°	5%
10°	4%
20°	3%
30°	2%
40°	2%
50°	1%
60°	1%
70°	0%
80°-90°	0%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla V. MUÑECA: anquilosis / artrodesis.

Anquilosis / artrodesis de la muñeca (no hay sumatoria)				
				Desviación
0°	9%	9%	9%	9%
10°	9%	8%	17%	15%
20°	10%	7%	35%	24%
30°	15%	6%	-	35%
40°	20%	14%	-	-
50°	25%	25%	-	-
60°	30%	35%	-	-
70°	35%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla VI. MUÑECA: limitación de la movilidad.

Limitación de la movilidad de la muñeca				
	Flexión	Extensión	Desviación radial	Desviación Cubital
0°	7%	8%	2%	3%
10°	6%	7%	1%	2%
20°	5%	6%	0%	2%

30°	3%	4%	-	2%
40°	1%	2%	-	1%
50°	1%	1%	-	1%
60°	1%	0%	-	0%
70°	0%	0%	-	-
80°-90°	0%	-	-	-

Fuente: Tomado de Argente, Álvarez. Semiología Médica y Kapanoff A. Fisiología Articular.

Tabla VII. DEDO PULGAR: limitación de la movilidad del dedo pulgar.

Limitación de la movilidad del dedo pulgar				
(Incluye aducción y abducción)				
	Articulación metacarpofalángica	Articulación carpometacarpiana	Articulación interfalángica	Articulación interfalángica
	Flexión	Extensión	Flexión	Extensión
0°	12%	0%	0%	0%
10°	10%	0%	0%	0%
20°	8%	0%	0%	0%
30°	6%	0%	0%	0%
40°	4%	0%	0%	0%
50°	2%	0%	0%	0%
60°	0%	0%	0%	0%
70°	-	-	1%	0%
80°-90°	-	-	0%	0%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. y Argente, Álvarez. Semiología Médica.

Tabla VIII. DEDO PULGAR: anquilosis/artrodesis del dedo pulgar.

Anquilosis / artrodesis del dedo pulgar		
(Incluye aducción y abducción)		
	Articulación metacarpofalángica	Articulación interfalángica
	Flexión	Extensión
0°	12%	10%
10°	10%	8%
20°	8%	6%
30°	6%	4%
40°	4%	2%
50°	2%	1%
60°	0%	0%
70°	-	1%
80°	-	12%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla IX. DEDO ÍNDICE: limitación de la movilidad y anquilosis / artrodesis.

Limitación de la movilidad, anquilosis / artrodesis del dedo índice									
	MCF			IFP			IFD		
	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis
0°	11%	0%	11%	9%	0%	9%	4%	0%	4%
10°	8%	1%	9%	7%	1%	8%	3%	1%	3%
20°	6%	2%	7%	6%	2%	6%	2%	1%	2%
30°	5%	4%	6%	5%	3%	5%	1%	1%	1%
40°	4%	5%	7%	4%	4%	6%	1%	1%	1%
50°	3%	6%	8%	4%	5%	7%	1%	1%	1%
60°	3%	8%	10%	3%	6%	8%	0%	1%	1%
70°	2%	10%	11%	3%	8%	9%	0%	1%	1%
80°	1%	12%	13%	2%	9%	10%	-	-	-
90°	0%	14%	14%	1%	11%	11%	-	-	-
100°	-	-	-	0%	12%	12%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría y Kapanoff A. Fisiología Articular.

Tabla X. DEDO MEDIO: limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis.

Limitación de la movilidad, anquilosis/artrodesis del dedo medio									
	MCF			IFP			IFD		
	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis
0°	7%	0%	7%	6%	0%	6%	3%	0%	3%
10°	6%	1%	7%	6%	1%	5%	2%	1%	3%
20°	5%	2%	6%	5%	2%	5%	1%	1%	2%
30°	4%	3%	5%	5%	3%	4%	1%	1%	2%
40°	4%	4%	5%	4%	4%	4%	1%	1%	2%
50°	3%	5%	6%	4%	5%	5%	1%	1%	2%
60°	3%	6%	7%	3%	6%	6%	0%	1%	1%
70°	2%	8%	9%	3%	7%	8%	0%	1%	1%
80°	1%	9%	10%	2%	8%	9%	-	-	-
90°	0%	11%	11%	1%	10%	10%	-	-	-
100°	-	-	-	0%	11%	11%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría y Kapanoff A. Fisiología Articular.

Tabla XI. DEDO ANULAR: limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis.

Limitación de la movilidad, anquilosis / artrodesis del dedo anular									
	MCF			IFP			IFD		
	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis
0°	6%	0%	6%	5%	0%	5%	2%	0%	2%
10°	5%	0%	6%	4%	0%	5%	2%	0%	2%
20°	4%	1%	5%	4%	1%	4%	1%	0%	1%
30°	3%	1%	4%	3%	1%	4%	1%	1%	1%
40°	2%	2%	3%	2%	1%	3%	1%	1%	1%
50°	2%	2%	3%	2%	2%	3%	0%	1%	1%
60°	2%	3%	4%	2%	2%	4%	0%	1%	1%
70°	1%	4%	5%	1%	3%	5%	0%	1%	1%
80°	1%	6%	7%	1%	5%	6%	-	-	-
90°	0%	8%	8%	0%	6%	7%	-	-	-
100°	-	-	-	0%	8%	8%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría y Kapanoff A. Fisiología Articular.

Tabla XII. DEDO MEÑIQUE: limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis.

Limitación de la movilidad, anquilosis/artrodesis del dedo meñique									
	MCF			IFP			IFD		
	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis	Flexión	Extensión	Anquilosis
0°	4%	0%	4%	3%	0%	3%	2%	0%	2%
10°	2%	0%	3%	2%	0%	3%	2%	0%	2%
20°	2%	1%	3%	1%	1%	2%	1%	0%	2%
30°	1%	1%	2%	1%	1%	2%	1%	1%	1%
40°	1%	1%	2%	1%	1%	2%	1%	1%	1%
50°	1%	1%	3%	1%	2%	3%	0%	1%	1%
60°	1%	2%	3%	1%	2%	3%	0%	2%	2%
70°	0%	3%	4%	1%	3%	4%	0%	2%	2%
80°	0%	4%	4%	0%	3%	4%	-	-	-
90°	0%	5%	5%	0%	5%	5%	-	-	-
100°	-	-	-	0%	5%	5%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría y Kapandji A. Fisiología Articular.

Los porcentajes de limitación se suman aritméticamente cuando son varios los movimientos afectados.

En casos de lograr la amplitud articular completa o al menos en un 75%, debe adicionarse la valoración de la fuerza y calificarse de la siguiente forma:

Escala	Criterio de Calificación	%
5/5	Arco completo del movimiento contra la gravedad y vence máxima resistencia	0%
4/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad y vence resistencia	2%
3/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad sin resistencia	3%

SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO: MIEMBRO INFERIOR Y CADERA

- La puntuación de una o varias entidades patológicas correspondientes a una articulación, miembro o sistema (en el caso de que sean dos o más entidades patológicas se debe utilizar la fórmula de discapacidad restante), nunca podrá superar a la que corresponda por la pérdida total, anatómica y/o funcional de esa articulación, miembro o sistema.
- Mediciones: para designar los movimientos, consignar los grados de movilidad de las articulaciones y demás mediciones necesarias en la semiología del aparato locomotor se utilizará el método reconocido por Goniometría.
- Rangos de limitación: cuando para una deficiencia exista un rango de porcentajes de discapacidad posibles, el criterio a seguir será en función de la recuperación de la funcionalidad y de la prótesis colocada.
- Criterios de "normalidad": para evaluar la funcionalidad se tomarán como valores de movilidad normales para el individuo en examen los rangos propuestos en las tablas de movilidad articular que se publican en el presente Baremo. En todos los casos se efectuará una semiología completa y la medición comparativa en el miembro contralateral.
- Tablas de Movilidad Articular: para hallar la cifra de discapacidad causada por las limitaciones de movilidad de una articulación, se sumarán las cifras de discapacidad propuestas en la tabla para la limitación de cada uno de los movimientos de esa articulación. En ningún caso la cifra podrá superar la cifra de anquilosis del segmento correspondiente.
- Tablas de Anquilosis: en el caso anquilosis o artrodesis, se buscará en la columna de cada movimiento la cifra que corresponda a la posición hallada en la articulación bajo examen. La discapacidad corresponderá a la cifra mayor, los resultados parciales no se suman.
- El porcentaje de incapacidad otorgado por osteosíntesis incluye el daño producido en la cirugía para su colocación.
- Los segmentos a considerar en el miembro inferior son:

CADERA
MUSLO
RODILLA
PIERNA
TOBILLO PIE
DEDO

DISMETRIAS	
Dismetría postraumática de los miembros inferiores corregible con el uso de aparatos ortopédicos	5%
Dismetría postraumática de los miembros inferiores no corregible con el uso de aparatos ortopédicos y que obliguen para el uso de aditamento (muleta, bastón) para la marcha	10%
CADERA	
Desarticulación / amputación unilateral	60%
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de los movimientos	Véase tabla
Anquilosis / artrodesis	Véase tabla
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Artrosis postraumática (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	3%
Prótesis parcial o total (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
MUSLO	
Amputación del fémur a nivel diafisario o de la rodilla unilateral	50%
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de los movimientos	Véase tabla

Artrosis postraumática del fémur (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Consolidaciones en rotación y/o angulaciones y/o alteraciones del cayo óseo (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Rodilla	
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de la movilidad Anquilosis / artrodesis de la rodilla	Véase tabla
Osteomielitis crónica, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Artrosis postraumática (se refiere a las articulaciones femorotibial y femoropatellar e incluye las limitaciones funcionales y el dolor) (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Prótesis de rodilla parcial o total (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Pierna	
Amputación	40%
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de los movimientos	Véase tabla
Artrosis postraumática de pierna (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Osteomielitis crónica de la tibia, según gravedad y actividad de la infección y/o Osteonecrosis disbárica (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	
Leve	1%
Moderado	3%
Severo	5%
Consolidación viciosa de la tibia, en rotación y/o angulación y/o cayo óseo vicioso (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Consolidación viciosa del peroné, en rotación y/o angulación y/o cayo óseo vicioso (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis en la tibia (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis en el peroné (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Tobillo	
Amputación a nivel tibiotarsiano o del tarso	30%
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de los movimientos	Ver tabla
Limitación de la movilidad del tobillo y el retropié	Ver Tabla
Anquilosis / artrodesis del tobillo y el retropié	Ver Tabla
Artrosis postraumática (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Pie	
Amputación del metatarso y el tarso unilateral	20%
Fracturas y otras entidades patológicas con limitación de los movimientos	Ver tabla
Triple artrodesis / anquilosis	15%
Artrosis postraumática subastragalina y/o astrágalo (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Deformidades postraumáticas del pie (valgo, varo) (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Material de osteosíntesis en el pie (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%
Dedos	
Amputación del primer dedo	12%
Amputación de la segunda falange del primer dedo	6%
Amputación del resto de los dedos (por cada dedo)	2%

Amputación de la segunda y la tercera falanges del resto de los dedos (por cada dedo)	1%
Limitación funcional del primer dedo (hallux) y demás dedos (Osteoartritis)	Ver Tabla
Artrodesis / anquilosis del primer dedo (hallux) y de los demás dedos	Ver tabla
Material de osteosíntesis en los dedos (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional)	1%

TABLA DE LIMITACIÓN DE LA MOVILIDAD DE LA CADERA						
	Flexión	Extensión	Abducción	Aducción	Rotación Externa	Rotación Interna
0°	7%	2%	6%	3%	5%	5%
10°	7%	2%	5%	2%	4%	3%
20°	6%	1%	3%	0%	3%	2%
30°	5%	0%	2%	0%	2%	1%
40°	4%		0%		1%	0%
50°	4%				0%	
60°	3%				0%	
70°	3%					
80°	2%					
90°	1%					
100°	0%					

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

TABLA DE ANQUILOSIS / ARTRODESIS DE LA CADERA						
	Flexión	Extensión	Abducción	Aducción	Rotación Externa	Rotación Interna
0°	28%	28%	28%	28%	28%	28%
10°	25%	32%	31%	34%	31%	30%
20°	22%	36%	34%	40%	36%	33%
25°	20%	38%	35%		38%	34%
30°	21%	40%	37%		37%	35%
40°	24%		40%		40%	38%
50°	27%					40%
60°	29%					
70°	32%					
80°	35%					
90°	37%					
100°	40%					

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla XV. RODILLA: limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis.

Limitación de la movilidad y anquilosis/artrodesis de la rodilla			
	Anquilosis / artrodesis	Flexión (medir desde 0°)	Extensión (medir desde 0°)
0°	25%	25%	0%
10°	30%	20%	5%
20°	35%	20%	10%
30°	40%	12%	15%
40°	45%	16%	20%
50°	50%	14%	25%
60°	50%	13%	30%
70°	50%	11%	35%
80°	50%	10%	40%
90°	50%	8%	50%
100°	50%	7%	50%
110°	50%	6%	50%
120°	50%	4%	50%
130°	50%	3%	50%
140°	50%	2%	50%
150°	50%	0%	50%

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla XVI. TOBILLO Y RETROPIÉ: limitación de la movilidad.

Limitación de la movilidad del tobillo y el retropié				
	Flexión dorsal	Flexión plantar	Inversión	Eversión
0°	3%	6%	3%	3%
10°	2%	4%	2%	1%
20°	0%	3%	1%	0%
30°	-	2%	0%	-
40°	-	0%	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría, Argentina. Álvarez Semiología Médica y Kapandji A. Fisiología Articular.

Tabla XVII. TOBILLO Y RETROPIÉ: anquilosis / artrodesis.

Anquilosis/artrodesis del tobillo y el retropié				
	Flexión dorsal	Flexión plantar	Inversión	Eversión
0°	12%	12%	12%	12%
10°	20%	16%	17%	20%
20°	28%	20%	23%	28%
30°	-	24%	28%	-
40°	-	28%	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla XVIII. DEDOS DEL PIE: primer dedo (hallux) y demás dedos. Limitación funcional.

Limitación de la movilidad del hallux y del resto de los dedos del pie					
	Primer dedo (hallux)		Resto de los dedos		
	Metatarsfalángica Flexión	Metatarsfalángica Extensión	Metatarsfalángica Flexión	Interfalángica proximal Extensión	Interfalángica proximal Flexión
0°	3%	3%	2%	1	1
10°	2%	2%	2%	1	1
20°	2%	2%	1%	1	0
30°	1%	1%	0%	0	0
40°	1%	1%	-	0	-
50°-80°	0%	0%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Tabla XIX. DEDOS DEL PIE: primer dedo (hallux) y demás dedos. Anquilosis / artrodesis.

ANQUILOSIS / ARTRODESIS DEL HALLUX Y DEMÁS DEDOS DEL PIE					
	Primer dedo (hallux)		Resto de los dedos		
	Metatarsfalángica Flexión	Interfalángica Extensión	Metatarsfalángica Flexión	Interfalángica proximal Extensión	Interfalángica proximal Flexión
0°	3%	3%	2%	1%	1%
10°	4%	3%	3%	1%	1%
20°	4%	2%	3%	1%	1%
30°	5%	2%	4%	2%	1%
40°	-	5%	-	-	-
50°	-	5%	-	-	-

Fuente: Tomado de Taboada Claudio H. Goniometría. 2007. República de Argentina.

Los porcentajes de limitación se suman aritméticamente cuando son dos o más los movimientos afectados.

En casos de lograr la amplitud articular completa o al menos en un 75%, debe adicionarse la valoración de la fuerza y calificarse de la siguiente forma:

Escala	Criterio de Calificación	%
5/5	Arco completo del movimiento contra la gravedad y vence mínima resistencia	0%
4/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad y vence resistencia	2%
3/5	Arco completo de movimiento contra la gravedad sin resistencia	3%

CAPÍTULO 6

SISTEMA RESPIRATORIO Y LARINGE

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS ORIGINADAS POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y/O ACCIDENTES DE TRABAJO DEL APARATO RESPIRATORIO

En este capítulo se proporcionan criterios para la valoración de la discapacidad producida por deficiencias del aparato respiratorio, consideradas por la alteración de la función respiratoria, cuantificable mediante pruebas objetivas.

- Sólo serán objeto de valoración aquellos pacientes que padezcan enfermedades crónicas consideradas no recuperables en cuanto a la función, con un curso clínico y su evolución desde el diagnóstico e inicio del tratamiento.
- La valoración de la deficiencia se fundamentará en el resultado de pruebas (según el caso a evaluar): rayos X de Tórax, Tomografía Axial Computarizada (TAC) de Tórax, Resonancia Magnética Nuclear (RMN) de Tórax, Lavado Bronquial con biopsia, Prueba funcional objetiva Espirometría Forzada (según normas internacionales para los criterios espirométricos).
 - Deben ser consideradas las alteraciones funcionales transitorias, recurrentes según la frecuencia y duración de los episodios, reversibles de forma espontánea o con tratamiento (por ejemplo: asma agravada, procesos alérgicos, infecciones respiratorias altas).
- En los estados clínicos que como consecuencia de fases de agudización puedan sufrir un aumento de la disfunción respiratoria, no se realizará una nueva evaluación hasta que la situación se haya estabilizado (ver criterios para Espirometría).
- Cuando la enfermedad respiratoria cunice en brotes, la evaluación de la discapacidad que pueda producir se realizará en los periodos intercríticos.
 - Las normas y criterios para la valoración de personas que padecen enfermedades que por sus características requieren ser consideradas de forma diferente al resto de las entidades patológicas del aparato respiratorio se contemplan en el apartado denominado «Criterios para la valoración de situaciones específicas».
- Si la afección respiratoria forma parte de una entidad patológica con manifestaciones en otros órganos y sistemas, se combinarán aplicando el método de la capacidad restante, los porcentajes de discapacidad de las otras partes afectadas.
- Considerar prueba de metacolina en los casos que se pueda realizar para valorar la discapacidad resultante.

7 Para las disfonías tanto orgánica como funcional se otorga un porcentaje de discapacidad

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN SITUACIONES ESPECÍFICAS

1. Rinosinusitis crónica, asma y neumonitis por hipersensibilidad

Para la valoración de la rinosinusitis se debe tomar en cuenta un periodo de evolución mayor a seis meses, haber recibido tratamiento médico-quirúrgico con evolución tórpida, la alteración obstructiva desde la evaluación otorrinolaringológica y neumológica (espirometría de ser necesario) y los elementos necesarios desde el criterio higiénico para su etiología. Una vez cumplida con estos criterios se otorgará un porcentaje de discapacidad de 10%, dicho valor se adicionará aritméticamente al estadio que corresponda de acuerdo a la alteración (si existiera) de los valores espirométricos que posea el trabajador o trabajadora.

La valoración de la función ventilatoria en situaciones de asma crónico se efectuará después de la administración de fármacos broncodilatadores, especialmente agonistas beta.

En caso de neumonitis por hipersensibilidad, la valoración deberá realizarse una vez eliminado el factor desencadenante, caso de que sea posible.

Cuando existan frecuentes episodios de agudización deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios complementarios:

- El paciente con situación basal intercrisis incluido en estadio I que sufra episodios de agudización cada dos meses o una media de seis episodios al año, que requieran tratamiento hospitalario de al menos 24 horas, será valorado con un porcentaje de discapacidad mínimo del 33%.
- Cuando el paciente cumpla esos mismos criterios de frecuencia y los volúmenes espirométricos correspondan a la clasificación desde el estadio II se asignará un porcentaje de discapacidad mínimo del 60%.

En caso de sospecha de asma inducida por el ejercicio será imprescindible la realización de pruebas de tolerancia física para la confirmación del diagnóstico.

2. Bronquiectasias

El paciente que, como complicación de las bronquiectasias, presente un grado de discapacidad moderado e infecciones broncopulmonares con una periodicidad igual o superior a una cada dos meses o una media de seis al año, será incluido en el estadio II (30-60%).

Si el paciente presenta la misma frecuencia de neumonías y su grado de discapacidad es grave será incluido en estadio III (69-89%).

Estas situaciones deberán estar documentadas médicamente, precisándose un año de mantenimiento de la situación clínica para efectuar la valoración.

GRADO DE AFECTACION	LIGERA	MODERADA	GRAVE	MUY GRAVE
CVF	79-65%	64-50%	MENOR O IGUAL A 49%	COR-PULMONAR
VEF1				
CLASE VALORATIVA	ESTADIO I	ESTADIO II	ESTADIO III	ESTADIO IV

SISTEMA RESPIRATORIO

TORAX	
Sistema óseo:	
Fractura de Costilla y/o Esternón con callo prominente que limita la expansibilidad y/o movimiento de la caja torácica. (se adiciona un porcentaje por limitación funcional)	2%
Fractura de costilla con neuralgia intercostal esporádica y/o persistente. (Se adiciona un porcentaje por limitación funcional)	2%
Parénquima pulmonar	
Lesión pleural permanente posterior a Drenaje Pleural que limita la expansibilidad y/o movimiento de la caja torácica (añadir valoración de función respiratoria)	3%
Resección:	
- Resección parcial de un pulmón (añadir valoración de Función respiratoria)	5%
- Resección total de un pulmón (neumonectomía) (añadir valoración de función respiratoria)	12%
Parálisis del nervio frénico (se valorará la función respiratoria)	
Función respiratoria	
Estadio I: Disnea a grandes esfuerzos y/o Rx lesiones unilaterales o bilaterales que no excedan el equivalente a un tercio (1/3) del campo pulmonar. Volúmenes espirométricos (CVF, VEF1, VEF1/CVF) entre 79% y 65%.	15-25%
Estadio II: Disnea a medianos esfuerzos y/o Rx con lesiones unilaterales o bilaterales que no excedan el equivalente a un 50% aproximadamente de los campos pulmonares. Volúmenes espirométricos (CVF, VEF1, VEF1/CVF) entre 64% y 50%.	30-60%
Estadio III: Disnea a pequeños esfuerzos y/o en reposo y/o Rx lesiones unilaterales o bilaterales en todo el campo pulmonar derecha. Volúmenes espirométricos (CVF, VEF1, VEF1/CVF) inferior o igual a 49%.	69-89%
Estadio IV: Insuficiencia respiratoria terminal con Cor-pulmonar	90%

LARINGE

Laringe	
Disfonia Orgánica y/o Funcional	30%

CAPITULO 7

SISTEMA CARDIO-VASCULAR

En este capítulo se establecen las normas generales para la evaluación de las deficiencias del sistema cardiovascular producto de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales, así como los criterios para la asignación del porcentaje de discapacidad originado por estas deficiencias, de igual manera, se delimitan las normas para valorar deficiencias del sistema vascular periférico, así como los criterios que asignan un porcentaje de discapacidad.

Corazón	
Insuficiencia cardíaca (Cheque Eléctrico, Postraumático, Infarto de Miocardio, Intoxicaciones por sustancias químicas)	
Grade I: disnea de moderados esfuerzos (fracción de eyección: 50%-60%)	30%
Grade II: disnea de pequeños esfuerzos (fracción de eyección: 40%-50%)	60%
Grade III: disnea de reposo (fracción de eyección: menor del 30%)	90%
Vascular periférica	
Trastornos venosos de origen postraumático	
Flebitis o traumatismos venosos en pacientes sin entidad asintomática venosa aguda:	
Con úlceras, trastornos tróficos graves y limitación de movimientos permanentes del miembro afectado (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional ver tabla del miembro afectado)	5%
Trastornos arteriales de origen postraumático	
Claudicación intermitente, frialdad y trastornos tróficos (la cifra se adiciona a la generada por la limitación funcional ver tabla del miembro afectado)	5%

- Debe estar soportado por el criterio higiénico-epidemiológico y ocupacional, bien documentado en la investigación de origen de enfermedad ocupacional.
- Considerar la prueba de esfuerzo como parámetro a evaluar de acuerdo a las posibilidades del paciente.

CAPITULO 8

SISTEMA GASTROINTESTINAL, HEPÁTICO, RENAL-UROLÓGICO

En este capítulo se establecen las normas generales para la evaluación de las deficiencias del sistema gastrointestinal, hepático, renal-urológico, producto de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales, así como los criterios para la asignación del porcentaje de discapacidad originado por estas deficiencias. Se debe considerar las valoraciones por especialistas en el área.

ABDOMEN	
Resección de Visceras Abdominales	
Presencia de signos y síntomas clínicos los cuales deben corroborarse con estudios paraclínicos con o sin pérdida anatómica que limitan su actividad laboral	10-20%
Eventraciones con o sin mallas abdominales	10%
Vejiga	
Retención crónica de orina: Sondajes obligados	20%
Cistostomía definitiva	70%
Uretra (Las lesiones uretrales por accidentes se evaluarán posteriormente a la reparación quirúrgica.)	
Fístula uretral postraumática definitiva con micción espontánea y grave	70%
Estrechez uretral postraumática permeable inoperable	20%
Desgarro del perineo postraumático (con compromiso esfinteriano)	70%

RENAL	
Nefrectomía (postraumática o a consecuencia de intoxicación por químicos)	
Unilateral (Contralateral sano)	10%
Riñón único con Disfunción Renal: microalbuminuria, hematuria, leucocituria, glucosuria sin hiperglicemia, betamicroglobulina, alteración de densidad urinaria (Marcadores precoces de daño)	15%
Ambos riñones con disfunción renal:	15%
Insuficiencia renal (valorar según Depuración de creatinina)	
Grado I de 70 a 50 ml por min	25%
Grado II de 40 a 30 ml por min	40%
Grado III de 20 a 5 ml por min	85%
Grado IV menor de 5 ml por min	90%

HEPÁTICO

Consideraciones Generales:

Se valora en este capítulo como herramienta el Índice de Child modificado por los autores, al que se le añaden otros parámetros que complementa el funcionalismo hepático.

HEPÁTICO			
Alteraciones Hepáticas			
LEVE (CHILD A)			15%
MODERADA (CHILD B)			40%
GRAVE (CHILD C)			85%
ÍNDICE DE CHILD MODIFICADO			
	A	B	C
BILIRRUBINEMIA	MEJOR A 20 mg.L	20-30 mg.L	MAJOR 30 mg.L
PROTEÍNAS TOTALES Y FRACCIONADAS	NORMAL	INVERSIÓN DE LA RELACIÓN ALBUMINAGLOBULINA CON VALORES ACEPTABLES	HIPOALBUMINEMIA
PROTROMBINEMIA	MAJOR A 70%	70-40%	MEJOR DE 40%
TRANSAMINASA (TGO Y TGP)	MAJOR AL DOBLE DEL VALOR NORMAL		
GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	ALTERADA	ALTERADA	ALTERADA
FOSFATASA ALCALINA	NORMAL	LEVEMENTE ELEVADA	ELEVADA
ASCITIS	NO	MODERADA	ABUNDANTE
ENCEFALOPATÍA	NO	FÁCIL CONTROL	IMPORTANTE
NUTRICIÓN	EXCELENTE	CORRECTA	MALA

CAPÍTULO 9

PIEL

En este capítulo se proporcionan criterios para la valoración de las deficiencias de la piel en relación con las funciones que desempeña. Se establecen las normas de carácter general sobre cómo debe realizarse la evaluación de las deficiencias de la piel.

Las lesiones osteomusculares y neurológicas son evaluadas en sus capítulos correspondientes.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DEFICIENCIA ORIGINADA POR ENFERMEDADES DE LA PIEL

- 1.- Las lesiones de piel que serán evaluadas en este capítulo, son las que deriven de las Enfermedades Ocupacionales y de Accidentes de Trabajo, diagnosticadas como permanentes.
- 2.- Únicamente serán objeto de valoración aquellas enfermedades crónicas y permanentes de la piel consideradas no recuperables en cualquiera de sus funciones, después de realizado el tratamiento adecuado y cuyo curso clínico sea de al menos seis meses desde su diagnóstico e inicio del tratamiento.
- 3.- En aquellos casos que la enfermedad de piel se encuentre en periodos de intercrisis o remisión temporal, se deberá tomar en cuenta las alteraciones descritas en los exámenes paraclicales (Ige-IgA, otros) y dermatológicos con el fin de establecer lo permanente de la entidad patológica.
- 4.- La evaluación de las mismas toma en cuenta: las zonas afectadas, la profundidad y extensión de la lesión, la repercusión funcional y el grado de dificultad laboral que ocasionan.
- 5.- Las dermatitis de etiología irritativa deberán ser consideradas de carácter temporal debido que la recuperación es total posterior al tratamiento y a la no exposición recidivante al agente, lo cual debe quedar explícito en la evaluación del puesto de trabajo.
- 6.- Las alteraciones estéticas, en general, no conllevan alteraciones funcionales, citándose su importancia en la repercusión psicológica que puedan originar. En estos casos la valoración deberá ser realizada por el psicólogo y se adaptará al capítulo por desórdenes psicológicos.
- 7.- Cuando la enfermedad dermatológica produzca manifestaciones en otros órganos o sistemas, el porcentaje de discapacidad originado por la deficiencia dermatológica quedará incluido en el correspondiente a las otras manifestaciones.

Cicatrices y/o injertos de superficie o extensión con adherencias y alteraciones tróficas sobre superficies articulares que limitan la movilidad de dicha articulación(es)	Ver tabla
	capítulo miembro superior e inferior
DERMATITIS CRÓNICA (por contacto o por hipersensibilidad. Con o sin componente de fotosensibilidad. Crónica y recidiva habitual ante la reexposición al agente.	5%
DERMATITIS ACTÍNICA CRÓNICA (radiación no ionizante)	5%
RADIO-ERMATITIS (radiaciones ionizantes)	5%

QUEMADURAS

Métodos de evaluación

Las lesiones superficiales que curen sin dejar cicatriz ni secuelas no serán motivo de evaluación.

Para determinar el grado de discapacidad ocasionada por una quemadura hay que tener en cuenta su extensión, profundidad, el compromiso de la movilidad articular.

La evaluación de la pérdida de la movilidad deberá realizarse de acuerdo con lo expresado en los capítulos correspondientes a las lesiones osteo articulares.

CAPÍTULO 10 SISTEMA HEMATOPOYÉTICO

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD ORIGINADA POR ENFERMEDADES HEMATOLÓGICAS

1. Únicamente se evaluarán pacientes con enfermedades hematológicas crónicas, definiendo como tales aquellas que persisten sin modificación más de seis meses tras su diagnóstico e inicio del tratamiento.
2. En caso de enfermedades hematológicas que cursen en brotes, la evaluación se realizará en los periodos intercríticos. En estos supuestos se ha introducido un criterio de temporalidad para la valoración de la discapacidad según la frecuencia y duración de los episodios, debiendo estar éstos documentados médicamente.
3. Cuando la enfermedad hematológica produzca manifestaciones en otros órganos o sistemas, se combinarán los resultados de las diferentes valoraciones. Es importante señalar que el grado de discapacidad imputable a una enfermedad hematológica nunca será el de sus secuelas, sino el derivado directamente de la situación hematológica.
4. En pocos sistemas es tan evidente como en el hematopoyético la discordancia entre un pronóstico grave a medio plazo y una discapacidad mínima durante prolongados periodos de tiempo. Por ejemplo, un enfermo afecto de leucemia mieloide crónica puede permanecer oligo o asintomático durante años hasta el desarrollo de la crisis blástica. En estos casos puede presumirse que se produzca un empeoramiento de la situación clínica posterior a la fecha de valoración. Las revisiones serán programadas a demanda del enfermo, que deberá ser informado de esta posibilidad.
5. En todos los casos se requerirá la evaluación del especialista en Hematología.
6. En casos de existir alteraciones en otros aparatos o sistemas asociados se sumará por el método de la capacidad restante.

Sistema Hematopoyético	%
Síndrome anémico crónico (por exposición a sustancias químicas, biológicas y/o radiaciones) dependen de la anoxia tisular y de los mecanismos compensatorios cardiorrelucatorios, por lo tanto debe valorarse la clínica en el sistema correspondiente y no solamente el resultado paraclicale (concentración de Hemoglobina)	15%
Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (HIV postraumático)	15%
• Este porcentaje corresponde a la alteración del sistema inmunológico, de existir otras afectaciones asociadas deberán sumarse las discapacidades en los sistemas correspondientes, según método de capacidad restante.	
Trastornos linf y/o mielo proliferativo	80%
Aplasia medular	80%
Neutropenia y trastornos granulocitos graves	80%

CAPÍTULO 11 NEOPLASIAS

1. Los enfermos neoplásicos sometidos a tratamientos potencialmente curativos deberán ser evaluados una vez finalizados los mismos. En los casos de tratamiento quirúrgico aislado, el grado de discapacidad será evaluado transcurridos seis meses desde la intervención.
2. Durante el periodo de aplicación de tratamientos poliquímicos y radioterápicos se mantendrá la valoración de la discapacidad que previamente tuviera el enfermo, si la hubiera.
3. En el caso de enfermos sometidos a trasplante de médula ósea, la valoración, si la hubiera, se mantendrá hasta seis meses después de realizado el trasplante, procediéndose entonces a su reevaluación.
4. Cuando el tratamiento sea únicamente paliativo o sintomático, deberán tenerse en cuenta los efectos de éste y podrá realizarse la valoración en el momento de la solicitud sin necesidad de esperar seis meses.
5. El pronóstico vital de muchas neoplasias es grave, pero un mal pronóstico a medio o largo plazo no se acompaña necesariamente de un grado de discapacidad importante en el momento de la valoración. En estos casos puede presumirse que se produzca un empeoramiento de la situación clínica posterior a la fecha de valoración. Las revisiones serán programadas a demanda del enfermo, que deberá ser informado de esta posibilidad. (Ver artículos 72 y 84 de la LOPCYMAT).
6. En los supuestos en que no existiera valoración previa, podrá realizarse ésta en el momento de la solicitud sin necesidad de esperar a la finalización del tratamiento; una vez concluido el mismo se procederá a la reevaluación del porcentaje de discapacidad que pueda presentar el paciente.
7. Aquellas neoplasias que tengan que ver con las alteraciones de las funciones por aparatos y sistemas deberán ser evaluadas en el aparato correspondiente.
8. En todos los casos se requerirá la evaluación del especialista que corresponda.

Neoplasias	%
Cáncer de piel	80%
Epitelioma primitivo	80%

Cáncer bronquial	80%
Cáncer broncopulmonar	80%
Cáncer de pulmón	80%
Mesotelioma	80%
Angiosarcoma hepático	80%
Cáncer de vejiga	80%
Cáncer de próstata	80%
Cáncer de riñón	80%
Cáncer de estómago	80%
Cáncer de recto	80%
Cáncer de mama	80%
Leucemias	80%
Aplasia medular	80%
Unfoma no-hodgkin	80%
Cáncer de senos paranasales	80%
Cáncer de hígado	80%
Cáncer linfático	80%
Cáncer de colon	80%

CAPÍTULO 12 SÍNDROMES PSIQUIÁTRICOS/PSICOLÓGICOS

- En este capítulo, se estudiarán los síndromes psiquiátricos/psicológicos, productos de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- Aquellos estados conocidos como respuesta a Acoso Laboral, Estrés Laboral, Violencia Psicológica, Violencia Física, Síndrome de Burnout, Fatiga Mental Crónica y en general los factores de riesgo Psicosocial, deben ser estudiados por su repercusión clínica- psicológica diagnosticada por Médico Psiquiatra y/o Psicólogo acompañado de su respectivo informe, constituyendo una enfermedad, reconocida oficialmente por el DSM IV y la CIE10 (OMS), que tiene una etiología, una presentación y una evolución, así como un pronóstico y resolución.
- Serán reconocidas las repercusiones clínicas psicológicas (derivadas a exposición de factores de riesgo Psicosocial) diagnosticada por Médico Psiquiatra y/o Psicólogo cuando tengan relación directa o indirecta, inmediatas o posteriores a evento traumático en el curso, por el hecho y con ocasión al trabajo.
- Estos eventos clínicos en general tienden a adaptarse a su nueva realidad y la gran mayoría de los pacientes mejoran al cabo de tres a seis meses, sin secuelas, por lo que se considerarán temporales y no serán motivo de discapacidad.
- Los criterios mínimos para obtener una discapacidad permanente, de acuerdo a las entidades patológicas descritas en este capítulo, es su cronicidad con síntomas y signos detectables e irreversible a través de instrumentos psicológicos, para ello el paciente cumplió con una temporalidad mayor a seis meses desde el evento y haber recibido atención y/o terapia psicológica/psiquiátrica por un mínimo de 6 sesiones continuas.
- Para efectos de este capítulo se menciona como factores de riesgo psicosocial a evaluar dentro de las condiciones de trabajo:
 - Según la organización del trabajo:
 - Jornada de trabajo: exceso de horas extras, trabajo nocturno, trabajo rotativo, trabajo por guardias.
 - Beneficios laborales: ausencia de recompensas y/o reconocimiento, remuneración inadecuada, ausencia de transporte laboral, ausencia del servicio de seguridad y salud en el trabajo, falta de posibilidades para el desarrollo y capacitación profesional, falta de recreación.
 - Descripción de funciones y herramientas de trabajo: falta de definición de tareas y funciones, conflicto entre compañeros de trabajo, falta de valoración al trabajo, déficit en la información para realizar las tareas, falta de herramientas o inadecuadas para el trabajo, gestión inadecuada en materia de seguridad y salud en el trabajo, falta de apoyo en la recuperación del desgaste psicológico derivado de la actividad laboral (utilización del tiempo libre).
 - Según la tarea:
 - Contenido del trabajo: sobrecarga mental, sub-carga mental, sobre exigencias, contenido emocional, trabajo peligroso/riesgoso, tareas múltiples y mal definidas, tareas monótonas.
 - Autonomía: no permite iniciativas y/o creatividad, falta de concordancia entre tareas prescritas y tareas reales, puestos de trabajos sin definición, ausencia de control sobre la tarea, ausencia de pausas laborales.
 - Según la supervisión: Supervisión estricta, sin supervisión, falta de apoyo supervisorio, manejo inadecuado de las relaciones interpersonales, exceso y falta de control.
- En aquellos casos que la entidad patológica o lesión derivada de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, coexista con una enfermedad común, la alteración psicológica (si existiera), debe ser estudiada integralmente con el fin de determinar de manera objetiva la discapacidad resultante.

- Las entidades patológicas o lesiones permanentes derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales estudiadas en los capítulos de Hematopoyético, Neoplasias, así como las derivadas por lesiones estéticas de la piel, quemaduras, deformidades físicas y aquellas que no generen discapacidad funcional para el trabajo, deben ser consideradas en este capítulo por su respectiva repercusión psicológica. (trastorno dismórfico corporal)
- Para el Síndrome de Burnout, se considerará para otorgar la discapacidad solo aquellos que se encuentren dentro de un periodo crónico, debiendo cumplir con los criterios mínimos para discapacidad permanente. De igual forma se establece en el CIE 10 como problema laboral Z56.7.
- Los diagnósticos dados en este capítulo no se adiciona entre sí y solo se suman por el método de la capacidad restante con los porcentaje de discapacidad de otros aparatos y sistemas.
- Cuando existan dos entidades patológicas se toma en cuenta la de mayor porcentaje de discapacidad.
- En los casos en que pueda presumirse que se produzca un empeoramiento de la situación clínica posterior a la fecha de valoración, las revisiones serán programadas a demanda de la persona con la discapacidad, que deberá ser informado de esta posibilidad. (Ver artículo 94 de la LOPEMAT).
- Se considerarán como rasgos importantes para la evaluación psicológica la personalidad básica del sujeto, la biografía, los episodios de duelo, la respuesta afectiva, las expectativas laborales frustradas y sus relaciones personales con el medio.

CONSIDERACIONES ESPECIALES SEGÚN DSM IV TR PARA EL DIAGNÓSTICO DE: Trastornos adaptativos

La aparición de síntomas emocionales o comportamentales en respuesta a un estresante identificable tiene lugar dentro de los 3 meses siguientes a la presencia del estresante.

Estos síntomas o comportamientos se expresan, clínicamente del siguiente modo:

- malestar mayor de lo esperable en respuesta al estresante
- deterioro significativo de la actividad social o laboral (o académica)

La alteración relacionada con el estrés no cumple los criterios para otro trastorno específico y no constituye una simple exacerbación de un trastorno preexistente.

Los síntomas no responden a una reacción de duelo.

Una vez ha cesado el estresante (o sus consecuencias), los síntomas no persisten más de 6 meses.

Los trastornos adaptativos son codificados según el subtipo, que se selecciona de acuerdo con los síntomas predominantes.

Trastorno dismórfico corporal

Preocupación por algún defecto imaginado del aspecto físico. Cuando hay leves anomalías físicas, la preocupación del individuo es excesiva.

La preocupación provoca malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Trastorno somatomorfo indiferenciado

Uno o más síntomas físicos (p. ej., fatiga, pérdida del apetito, síntomas gastrointestinales o urinarios).

Cualquiera de las dos características siguientes:

- tras un examen adecuado, los síntomas no pueden explicarse por la presencia de una enfermedad médica conocida o por los efectos directos de una sustancia (p. ej., droga de abuso o medicación)
- Si hay una enfermedad médica, los síntomas físicos o el deterioro social o laboral son excesivos en comparación con lo que cabría esperar por la historia clínica, la exploración física o los hallazgos de laboratorio

Los síntomas provocan un malestar clínico significativo o un deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

La duración del trastorno es al menos de 6 meses.

La alteración no se explica mejor por la presencia de otro trastorno mental (p. ej., otro trastorno somatomorfo, disfunciones sexuales, trastornos del estado de ánimo, trastornos de ansiedad, trastornos del sueño o trastorno psicótico).

Los síntomas no se producen intencionalmente ni son simulados (a diferencia de lo que sucede en el trastorno facticio o en la simulación).

TRASTORNOS DEL ANIMO PERMANENTE	
DEPRESIÓN MAYOR	
Leve	15%
Moderada	20%
Grave	30%
TRASTORNOS DE ANSIEDAD PERMANENTE	
TRASTORNO DE ANGUSTIA	
Angustia sin Agorafobia	15%
Angustia con Agorafobia	20%
TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (CRONICO SINTOMAS > 3 MESES)	15%
TRASTORNO SOMATOMORFO	
TRASTORNO SOMATOMORFO INDIFERENCIADO	30%

TRASTORNO DISMORFICO CORPORAL (Hematopoyético, Neoplasias, así como las derivadas por lesiones estéticas de la piel, quemaduras, deformidades físicas y aquellas que no generen discapacidad funcional para el trabajo)	10%
TRASTORNO NO ORGANICO DEL SUEÑO	7%
TRASTORNOS ADAPTATIVOS CRONICOS NO ESPECIFICADO (SOLO BURNOUT)	20%
TRASTORNOS ADAPTATIVOS CRONICOS (INCLUYE ACOSO LABORAL)	
Depresión, Ansiedad y Mixto	10%

BAREMO B**EVALUACION**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido una nueva clasificación de enfermedades relacionadas con la salud a través de la clasificación internacional de funcionamiento (CIF-OMS 2002) con la finalidad de proporcionar un lenguaje estandarizado y un nuevo marco conceptual para la comprensión de salud y de los componentes del bienestar relacionados con la salud, los cuales se incorporan al BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO mediante el Baremo B que hace referencia a las limitaciones en las actividades y restricciones en la participación que pueden afectar la capacidad para ejecutar aquellas tareas que hacen posible la realización de los roles ocupacionales, evaluando a la persona desde una perspectiva integral teniendo en consideraciones sus habilidades, funciones físicas y cognitivas, así como los elementos sociales, físicos, institucionales y organizativos presentes en el medio ambiente.

La elección de los aspectos que se establecen en este Baremo B se realizó a partir de la experiencia de terapeutas y médicos ocupacionales de la Comisión Nacional conformada en el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) para la elaboración del BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, considerando aquellos que generan en el trabajador o trabajadora limitaciones o restricciones en el desempeño, realización y entorno socio-laboral de su profesión u oficio habitual.

Por lo que, este Baremo B comprende siete (7) áreas vitales y dentro de estas se encuentran catorce (14) aspectos que se deberán seleccionar de acuerdo a la afectación en el desempeño, realización y entorno socio-laboral del trabajador o la trabajadora con discapacidad, y cada uno de estos aspectos representa 0,5% que a su vez constituye el siete por ciento (7%) dentro del Baremo B.

Aunado a lo anterior, es importante que se considere el momento de la evaluación de los aspectos del trabajador o trabajadora otros conceptos que influyen en la discapacidad. Así mismo, en la tabla además incorpora tres factores adicionales que se suman dentro de la discapacidad por ciento (1%) cuando la lesión o enfermedad afecta a los dos miembros del lado dominante, factor tipo de actividad habitual para cuantificar si es probable o no que las actividades y participación que realizaba el trabajador antes de la contingencia se limiten o restrinjan; en donde se debe sumar hasta diez por ciento (10%) y el factor edad; estos dos últimos factores con una puntuación de hasta dos por ciento (2%); estos tres factores constituyen el trece por ciento (13%).

Es así, como el baremo B que valora las limitaciones en las actividades y restricciones en la participación, sumado los factores que influyen en la participación de una persona tiene una totalidad de veinte por ciento (20%) como representación de la pérdida total de las capacidades del trabajador o trabajadora en el BAREMO NACIONAL PARA LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD POR ENFERMEDADES OCUPACIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

BAREMO B**EVALUACION DE LAS LIMITACIONES EN LA ACTIVIDAD Y RESTRICCIONES EN LA PARTICIPACION**

AREAS	ASPECTOS	DESCRIPCIONES	PORCENTAJE
INTERACCIONES Y RELACIONES INTERPERSONALES	RELACIONES FORMALES	Crear y mantener relaciones específicas en ambientes formales, como con empleador/patrón, profesionales o con proveedores de servicios. Incluye: relacionarse con personas con cargos superiores, subordinados y con iguales.	0,5
TAREAS Y DEMANDAS GENERALES	MANEJO DEL ESTRÉS Y OTRAS DEMANDAS	Llevar a cabo acciones coordinadas sencillas o complejas, dirigidas a manejar y controlar las demandas psicológicas necesarias para llevar a cabo tareas que exigen responsabilidades importantes y que conllevan estrés como conducir un vehículo en circunstancias de tráfico denso, cuidar de muchos niños y manejo de responsabilidades	0,5

COMUNICACIÓN Y RECEPCION	COMUNICACIÓN Y RECEPCION DE	Comprender significados literales e implícitos de los	0,5
	MENSAJES HABLADOS Y/O MENSAJES ESCRITOS	mensajes en lenguaje oral y escrito como distinguir si una frase tiene un significado literal figurado y seguir acontecimientos políticos en el periódico.	
	HABLAR Y/O ESCRIBIR	Mediante el lenguaje hablado o escrito, producir o expresar palabras, frases y discursos que tienen significado literal e implícito, como expresar un hecho o contar una historia en lenguaje oral como escribir una carta a un amigo	0,5
MOVILIDAD	CAMBIAR LAS POSTURAS BASICAS DEL CUERPO	Adeptar determinadas posturas: arrodillarse, sentarse, adoptar posición de cuclillas, estar de pie, inclinarse.	0,5
	MANTENER LAS POSTURAS BASICAS DEL CUERPO	Mantener el cuerpo en la misma posición durante el tiempo necesario	0,5
	USO FINO DE LA MANO	Realizar acciones coordinadas relacionadas con manejar, recoger, manipular y soltar objetos, utilizando la mano y los dedos incluyendo el pulgar, como es necesario para coger monedas de una mesa	0,5
	USO DE LA MANO Y EL BRAZO	Realizar las acciones coordinadas que se requieren para manipular y mover objetos utilizando las manos y los brazos, como ocurre al tirar/halar o empujar objetos; alcanzar; girar o torcer las manos o los brazos; lanzar; atrapar un objeto en movimiento	0,5
	ANDAR Y/O DESPLAZARSE POR EL ENTORNO	Avanzar sobre una superficie a pie, paso a paso, de manera que al menos un pie esté siempre en el suelo, como pasear, deambular, caminar, incluir subir y bajar escaleras. Mover todo el cuerpo de un sitio a otro, como escalar una roca, correr por una calle, brincar, corretear, saltar.	0,5
	DESPLAZARSE UTILIZANDO ALGUN TIPO DE EQUIPAMIENTO O	Mover todo el cuerpo de un lugar a otro, sobre cualquier superficie o espacio, utilizando dispositivos	0,5
	CARGA	específicos diseñados para facilitar el movimiento o desarrollar métodos distintos de moverse, como patines, equipo para bucear, o moverse por una calle en una silla de ruedas y/o con un andador, traslado de cargas.	

	CONDUCCIÓN Y/O MONTAR EN ANIMALES COMO MEDIO DE TRANSPORTE	Dirigir y mover un vehículo o el animal que tira de él, viajar en vehículos controlados por uno mismo o tener a nuestra disposición cualquier medio de transporte, como un coche, una bicicleta, un barco o montar animales, conducir un medio de transporte de tracción humana, vehículos con motor, vehículos de tracción animal.	0,5
AUTOCUIDADO	LAVARSE Y/O VESTIRSE	Lavarse y secarse todo el cuerpo, o partes del cuerpo, utilizando agua y materiales o métodos apropiados de lavado y secado, como bañarse, ducharse, lavarse las manos y los pies, la cara y el pelo, y secarse con una toalla; ponerse y quitarse ropa y el calzado en el orden correcto, elegir una vestimenta apropiada	0,5
	HIGIENE PERSONAL RELACIONADA CON LOS PROCESOS DE EXCRECIÓN	Planificación y realización de la eliminación de excretas humanas (flujo menstrual, orina y heces) y la propia limpieza posterior.	0,5
	COMER Y/O BEBER	Llevar a cabo las tareas y acciones coordinadas relacionadas con comer los alimentos servidos, llevarlos a la boca y consumirlos de manera adecuada para la cultura local, cortar o partir la comida en trozos, abrir botellas y latas, usar cubiertos. Sujetar el vaso, llevarlo a la boca y beber de manera adecuada para la cultura local, mezclar, revolver y servir líquidos para beber, abrir botellas y lata o beber agua corriente como de un grifo o fuente.	0,5
OTROS FACTORES INFLUYENTES EN LA PARTICIPACIÓN DEL INDIVIDUO			
FACTORES	FACTOR DOMINANCIA	Se debe sumar el uno por ciento cuando la lesión o enfermedad afecta uno o dos miembros del lado dominante.	1
	FACTOR TIPO DE ACTIVIDAD HABITUAL	Se valora la ocupación u oficio desempeñado, se toma de la descripción de las actividades realizadas relacionadas con el puesto de trabajo ocupado en la investigación de accidente de trabajo o de enfermedad según sea el caso y dichas actividades deben ser consideradas en el contexto físico-ambiental, incluyendo la organización del centro de trabajo. Se excluyen las tareas ocasionales que no tengan conexión con el accidente o enfermedad.	Leve: 3 Moderada: 6 Alta: 10

		Leve: cuando la actividad es realizada menos del 50% del tiempo de la jornada laboral. Moderada: cuando la actividad es ejecutada mayor al 50 y hasta el 75% del tiempo de la jornada laboral de trabajo Alta: cuando la actividad es ejecutada mayor al 75 y hasta 100% del tiempo de la jornada laboral	
	FACTOR EDAD	Menos de 21 años	2%
		De 21 a 35 años	1,5%
		Más de 35 años	1 %

BIBLIOGRAFIA

1. Acosta Fernández y Col. Factores Psicosociales y Salud Mental en el Trabajo. 2006
2. Albiano Nelson, Toxicología Laboral. Criterios para la Vigilancia de los Trabajadores Expuestos a Sustancias Químicas Peligrosas.
3. Alcoer Alberto, Libro de Casos de La Cie-10, las diversas caras de los Trastornos Mentales. 2003. Editorial Médica Panamericana. Madrid.
4. Alfonzo Erik. Exploración Física de la Columna Vertebral y las Extremidades. Editorial Manual Moderno. 1976. México.
5. Almirall Pedro. Neurotoxicología: Apuntes teóricos y aplicaciones prácticas. Ministerio de Salud Pública. Instituto Nacional de Salud de los Trabajadores La Habana Cuba.
6. Álvarez Álvarez Arsenio. Ruido y Sordera. Instituto Nacional de Salud de los Trabajadores. La Habana Cuba.
7. Argente H. Álvarez M. Semiología Médica, Fisiopatología, Semiología y Propedéutica. Enseñanza Basada en el Paciente. Editorial Panamericana. 6ta Edición 2011.
8. Baremo AACs, Argentina. 2006
9. Baremo para evaluación de discapacidad laboral residual del IVSS República Bolivariana de Venezuela
10. Bickely Lynn. Guía de exploración física e Historia Clínica. Editorial Interamericana Mc Graw Hill. Octava edición.
11. Brossa. S. Quer. Toxicología Industrial. Salvat Editores. Año 1989.
12. Buckup Klaus. Pruebas Clínicas para patología ósea articular y muscular: Exploraciones Signos y síntomas. Editorial Masson. Año 2000.
13. Cailliet Rene. Disfunciones Musculoesqueléticas. Editorial Marban. 2005.
14. Centro de Referencia de Organización del Trabajo y Salud. Instituto Sindical de Ambiente. Trabajo y Salud (ISTAS) 2010
15. Clasificación Internacional de Funcionamiento. OMS, 2001.
16. Comisión de salud pública. Grupo de trabajo de salud laboral de la comisión de salud pública del consejo Interterritorial del sistema nacional de salud. coordinación del protocolo. instituto nacional de silicosis. Madrid. 2001.
17. Comisión de salud pública. Grupo de trabajo de salud laboral de la comisión de salud pública del consejo Interterritorial del sistema nacional de salud. coordinación del protocolo. departamento de salud del gobierno de navarra. instituto navarro de salud laboral. Neuropatías por Presión.
18. Comisión de salud pública. Grupo de trabajo de salud laboral de la comisión de salud pública del consejo Interterritorial del sistema nacional de salud. coordinación del protocolo. departamento de salud del gobierno de navarra. instituto navarro de salud laboral. Dermatitis Laborales.
19. Comisión de salud pública. Grupo de trabajo de salud laboral de la comisión de salud pública del consejo Interterritorial del sistema nacional de salud. coordinación del protocolo. departamento de salud del gobierno de navarra. instituto navarro de salud laboral. Protocolo de Plaguicidas.
20. Comisión de salud pública. Grupo de trabajo de salud laboral de la comisión de salud pública del consejo Interterritorial del sistema nacional de salud. coordinación del protocolo. departamento de salud del gobierno de navarra. instituto navarro de salud laboral. Protocolo de Asma Laboral.
21. Comuñas F. Radicular pain. Rev Soc Esp Dolor 2000; 7: Supl. II, 36-48.
22. Daza Javier. Evaluación Clínico Funcional del Movimiento Corporal humano. 2007.
23. Decreto 659/96 - Baremo laboral

24. Decreto 917 de 1999. Mayo 28. (Baremo Colombiano). Diario Oficial N° 43.601, del 9 de Junio de 1999. República de Colombia
25. Deen HG Jr. Diagnosis and management of lumbar disk disease. Mayo Clinic Proc 1996; 71: 283-287.
26. DSM-IV-TR. Manual Diagnóstico Y Estadístico de los Trastornos Mentales. Editorial Masson 2005, S.A.
27. Gil-Monte Pedro R. EL Síndrome de Quemarse por el Trabajo (Burnout) Una Enfermedad Laboral en la Sociedad del Bienestar. Ediciones Pirámide. 2005
28. González Moreno Ángel. Semiología de la Columna Vertebral y Pelvis. Anatomía. Biomecánica y Rangos de movilidad articular. Cirugía Ortopédica y Traumática.
29. Goupille P, Jayson M, Valat JP, et al. The role of inflammation in disk herniation-associated radiculopathy. Semin Arthritis Rheum 1998; 28: 60-71.
30. Godoy Martha, Vega Aldemar. Factores de Riesgo Psicosociales. Documento Técnico. Seguro Social. Colombia. 1996. Hogg y Vaughan. Psicología Social. 5ta edición, editorial médica Panamericana.
31. Guía para la Valoración de las Deficiencias Permanentes. AMA 2006.
32. Harrison Wilson. Principios de Medicina Interna. Editorial Interamericana Mac Graw Hill. 17 ediciones. Año 2008
33. Howe JF, Loeser JD, Calvin WH. Mechanosensitivity of dorsal root ganglia and chronically injured axons: a physiological basis for the radicular pain of nerve root compression. Pain 1977; 3: 25-41.
34. Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional/ NIOSH. División de Estudios de Enfermedades Respiratorias. Departamento de Vigilancia Epidemiológica. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS México DF, México GUÍA DE NIOSH SOBRE ENTRENAMIENTO EN ESPIROMETRÍA. 1 de Mayo de 2007.
35. Javier Cid-Ruzaña (1) y Javier Damián-Moreno (2). Valoración de la discapacidad física: el índice de Barthel (*). Revista Especialidad de salud Pública. 1997.
36. Juárez García Arturo. Camacho Ávila Anabel. Reflexiones Teórico-Conceptuales de lo Psicosocial en el Trabajo. Ediciones Mínimas. 2011. México.
37. Kapandji A. Fisiología Articular. Editorial Panamericana 6ta edición 2008.
38. Kielhofner Gary. Fundamentos Conceptuales de la Terapia Ocupacional. Editorial Panamericana 3era edición. 2004.
39. Klaassen Curtis, Watkins John. Casarett & Doull. Fundamentos de Toxicología. Editorial Interamericana Mc Graw Hill.
40. Klaassen Curtis, Watkins John. Casarett & Doull. Manual de Toxicología. La ciencia básica de los Tóxicos. 1999.
41. La Dou Joseph. Medicina Laboral y Ambiental. Editorial Masson. Tercera edición.
42. Ladrón de Guevara, Moyo Pueyo. Toxicología Médica clínica y Laboral. Editorial Salvat.
43. Maizlish Neil, Feo Oscar. Alteraciones Neuropsicológicas en Trabajadores expuestos a Neurotóxicos. Revista de salud de los trabajadores.
44. Manual Evaluación y Calificación de Discapacidad. Población cubierta por el Sistema de Pensiones de la República Dominicana. 1978.
45. Marti Mercadal, Desoille H. Medicina del Trabajo. Editorial Salvat. Tercera Edición.
46. Martínez Cristina. Manual de Neumología Ocupacional. Editora Cristina Martínez. Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica. Madrid 2007.
47. Maxwell RE. Craniofacial pain syndromes: An overview. En Wilkins RH and Rengachary SS (ed). Neuro surgery. Mc Graw-Hill; 1996. Pags 3909-3919.
48. Melencé Louis. Leyes de la Baremología. 1978 durante el congreso de Djerba
49. Ministerio de Trabajo a Asuntos Sociales. Real Decreto 1971/1999, de 23 de Diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (Baremo Español) Republica de España.
50. Ministerio de la Protección Social Dirección General de Riesgos Profesionales. Manual único para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. 2011.
51. Notas Explicativas de Ayuda al Diagnóstico de las Enfermedades Profesionales. Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo.
52. Ochoa, German. Dolor Lumbar: Una reevaluación de los conceptos. Conferencia dictada el 11 de Mayo 2001 en la Facultad de Medicina de la Universidad de Bucaramanga. Colombia.
53. Organización Panamericana de la Salud. Enfermedades Ocupacionales Guía para su diagnóstico. Publicación científica N° 480.
54. Organización Internacional del Trabajo. Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo. Gestión editorial Chantal Dufresne, BA.1998.
55. Peterson Kendall Florence, Kendall Mc Creary Elizabeth, Geise Provance Patricia, Músculos, Pruebas, Funciones y Dolor Postural, 4ta Edición, Editorial Marban. 2005. España.

56. Polonio L. Begoña. Terapia Ocupacional en Discapitados Físicos Teoría Y Práctica. Editorial Panamericana, España, 2003.
57. Querejeta Miguel. Discapacidad/Dependencia. Unificación de Criterios de Valoración y Clasificación. Noviembre 2003.
58. Ramos Gustavo. Neurotoxicidad por solventes orgánicos. Aspectos neurológicos y neurofisiológicos. Acta Neurol Colomb • Vol. 20 No. 4 Diciembre 2004.
59. Regidor Braojos Leandro, Solans Lampurianos Xavier. Neurotoxicidad: agentes neurotóxicos. 1998.
60. Riesgos del Trabajo. Decreto 659/96. Buenos Aires. República de Argentina
61. Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo. Prevención y Diagnóstico de las enfermedades profesionales. Editor Cástulo Rodríguez Correa. Primera Edición. Colombia 2007.
62. Stein Jay H. Medicina Interna. Editorial Salvat, S.A. Tercera Edición.
63. Taboadela Claudio H. Goniometría. Una Herramienta para la evaluación de las Discapacidades Laborales. 2007.
64. Tornero Molina. J. Discapacidad laboral en la lumbalgia. Revista Salamanca Salud y Reumatología. 2004.
65. Valoración de las Situaciones de Minusvalías, 2000. España.
66. Vigilancia Epidemiológica en Salud Ocupacional
67. Weber H. Lumbar disc herniation. A controlled prospective study with ten years of observation. Spine 1983; 8: 131-140.
68. Woertgen C, Holzschuh M, Rothoerl RD, et al. Clínica signs in patients with brachialgia and sciatica: a comparative study. Surg Neurol 1998; 49: 210-214.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO DM/N° 026. CARACAS, 12 DE ABRIL DE 2013

AÑOS 202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 32, 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; con el artículo 1 de la Providencia Administrativa número 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, en el cargo de **RESPONSABLE PATRIMONIAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, en el cargo de **RESPONSABLE PATRIMONIAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, actuar como responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, organismo adscrito al Ministerio Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los

deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y publíquese.
G/B JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTERIO-CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO 027 CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2013

202° y 154°

RESOLUCION

En el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 5 del Decreto N° 5.307 de fecha 25 de abril de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.670 de la misma fecha mediante la cual se crea la sociedad anónima "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), y la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de dicha sociedad mercantil, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688, de fecha 22 de mayo de 2007; conforme al Decreto N° 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar como Vicepresidenta (E) del "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA) a la ciudadana **MILAGROS N. RUCE D'VIAZZO**, titular de la Cedula de Identidad N° V-8.330.724.

ARTÍCULO 2: Ratificar como Miembros Principales de la Junta Directiva del Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), a los ciudadanos: **Nancy C. Matheus de Velásquez**, titular de la Cedula de Identidad N° V-3.676.343; **Noris Amparo Negrón Rangel**, titular de la Cedula de Identidad N° V-10.149.718; **Miguel José Gamardo Pirela**, titular de la Cedula de Identidad N° V-4.501.965; y **Jorge Alejandro Díaz Angulo**, titular de la Cedula de Identidad N° V-14.401.223.

ARTÍCULO 3: Ratificar como Miembros Suplentes de la Junta Directiva del Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), a los ciudadanos: **José Antonio D Angelo**, titular de la Cedula de Identidad N° V-3.967.180; **Carlos Eduardo Gil Lira**, titular de la Cedula de Identidad N° V-12.538.782; **Nidia Yolinda Pastrán Carrillo**, titular de la Cedula de Identidad N° V-5.221.753; y **Jonathan Kotosky Sánchez Gómez**, titular de la Cedula de Identidad N° V-13.380.919.

ARTÍCULO 4: Ratificar como Secretaria Ejecutiva de esta Sociedad a la ciudadana **Odalys Verónica Acosta Salcedo**, titular de la Cedula de Identidad N° V-13.993.404.

ARTÍCULO 5: Ratificar como Comisario y Comisario Suplente de esta Sociedad a los ciudadanos **Daniel Eduardo Flores Pisani**, titular de la Cedula de Identidad N° V-16.032.163 y a **María Teresa Pérez**, titular de la Cedula de Identidad N° V-8.379.055, respectivamente.

ARTÍCULO 6: A tal efecto la Junta Directiva de la Sociedad anónima "Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A." (SITSSA), queda conformada de la siguiente manera:

Presidente:
Hernán Rafael González Pulido C.I.V- 12.128.340

Vicepresidenta (E):
Milagros Bruce D'Viazso C.I. V-8.330.724

Miembros Principales:
Nancy C. Matheus de Velásquez C.I. V- 3.676.343
Noris Amparo Negrón Rangel C.I. V-10.149.718
Miguel José Gamardo Pirela C.I. V-4.501.965
Jorge Alejandro Díaz Angulo C.I. V-14.401.223

Miembros Suplentes:
José Antonio D Angelo C.I. V-3.967.180
Carlos Eduardo Gil Lira C.I. V-12.538.782
Nidia Yolinda Pastrán Carrillo C.I. V-5.221.753
Jonathan Kotosky Sánchez Gómez C.I. V-13.380.919.

Secretaria Ejecutiva:

Odalys Verónica Acosta Salcedo C.I.V-13.993.404.

Comisario:

Daniel Eduardo Flores Pisani C.I.V-16.032.163
C.P.C.: 83.009

Comisario Suplente:

María Teresa Pérez López C.I.V-8.379.055
C.P.C.: 42.620

ARTÍCULO 7: Las faltas temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de acuerdo con el orden de designación que se hace en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y publíquese.
G/B JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT
FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT

CARACAS, 25 ABR 2013

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FMH-CJ-001-2013

La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, mediante Punto de Cuenta N° 3, Agenda N° 151, de fecha 9 de enero de 2013, acordó aprobar la designación de los nuevos miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones, por tal motivo y, en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, decide:

PRIMERO: Se designan los nuevos integrantes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** de la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulan la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros Principales con sus respectivos suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, Legal y Técnica, así como por un (1) secretario (a) y su suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la **FUNDACIÓN MISIÓN HÁBITAT**, estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA ECONÓMICA – FINANCIERA:

MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
Rosiris Contreras	13.372.883	Fernando De Quintal	16.888.364

ÁREA LEGAL:

MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
Lizbeth Hernández	12.411.981	Kristy Calderon	16.542.194

ÁREA TÉCNICA:

MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
Felicinda Cordero	4.089.735	Yorley Luna	19.502.543

SECRETARIA:

MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
Nombre	C.I.	Nombre	C.I.
Rosaura Paredes	12.398.847	Johanna García	12.233.604

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe y, los mismos tendrán derecho a voz y voto.

QUINTO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

RICARDO MOLINA PENALOSA
Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Misión Hábitat
 Resolución N° 002, de fecha 26 de junio de 2010, publicada en la Gaceta
 Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.454, de fecha 26 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de abril de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 025

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en los artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del veinticinco (25) de abril de 2013, al ciudadano **Edgar Lorenzo Padrón Castillo**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.851.993, como Vicepresidente Ejecutivo de Producción de la C. A., Venezolana de Televisión (VTV).

SEGUNDO: Se delega en el mencionado ciudadano la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Vicepresidencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
 Ministro del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
 Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de abril de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 026

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales

2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en los artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del veinticinco (25) de abril de 2013, a la ciudadana **María Teresa Gutiérrez**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.883.173, como Vicepresidenta Ejecutiva de Información de la C. A., Venezolana de Televisión (VTV).

SEGUNDO: Se delega en la mencionada ciudadana la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Vicepresidencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,

Ernesto Villegas Poljak
 Ministro del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información
 Según Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
BANCO DEL PUEBLO SOBERANO, C.A, BANCO DE DESARROLLO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BPS/PRES/001/2013

Caracas, 12 de Abril de 2013

202° y 154°

El Presidente del Banco del Pueblo Soberano, C.A, Banco de Desarrollo, **LEONARDO J. RODRIGUEZ BASTARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.463.755, designado mediante Decreto N° 7.599 publicado en Gaceta Oficial N° 39.480 de fecha 04 de agosto de 2010, en ejercicio del artículo 34 numeral 4 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco del Pueblo Soberano, C.A., Banco de Desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante acta N° 263 de fecha 12 de abril de 2013.

DECIDE:

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Banco del Pueblo Soberano, C.A, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: Se designan como miembros principales de la Comisión de Contrataciones Públicas, en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera, a los siguientes ciudadanos:

ÁREA JURÍDICA	
Hendrick Perdomo Colmenares	V-16.223.721
ÁREA TÉCNICA	
Gustavo Enrique Palacio Lanza	V-3.817.026
ÁREA ECONOMICO FINANCIERA	
Ornelly del Carmen Recine Diaz	V-13.246.789

TERCERO: Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes, que a tales efectos serán los ciudadanos siguientes:

ÁREA JURÍDICA	
Nancy de Jesus Ulacio	V-7.920.420
ÁREA TÉCNICA	
Manuel Cabral Serrao	V-6.891.064
ÁREA ECONOMICA FINANCIERA	
Nellys del Carmen Girálto Hernández	V-14.256.767

CUARTO: Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **RAMÓN EDUARDO RUÍZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.495.258., quien tendrá derecho a voz más no

a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrán las atribuciones siguientes:

- 1) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
- 2) Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.
- 3) Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que se remitirá para su custodia a la Coordinación de Administración para su resguardo como Unidad Administrativa Financiera, tal como lo preceptúa el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 4) Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 5) Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión, el Informe de Recomendación para el otorgamiento de la adjudicación, y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
- 6) Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 7) Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.
- 8) Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones, conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

QUINTO: La Unidad de Auditoría Interna podrá asistir a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como a los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de contratación, sin derecho a voto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa identificada con el N° BPS/PRES/001/2011 de fecha 11 de abril del 2011, dictada por este Despacho, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667 de fecha 05 de mayo de 2011.

SÉPTIMO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LEONARDO J. RODRIGUEZ B.
Presidente Banco del Pueblo Soberano
Decreto N° 7.599 de fecha 03/8/2010
Gaceta Oficial N° 39.480 de fecha 04/8/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 001

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FIDEL BARBARITO**, titular de la cédula de identidad N°V- 11.794.279, como Presidente (E) de la Fundación Misión Cultura, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO: 05/13
CARACAS, 25 DE ABRIL DE 2013
203°, 154° y 14°

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana **ALEJANDRA BENITEZ ROMERO**, venezolana, titular de la cédula de identidad No. 14.323.157, designada según Decreto No. 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 2, 3, 12 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinaria del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo estipulado en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deportes, Actividad Física y Educación Física; oída la opinión del Directorio del Instituto Nacional de Deportes:

CONSIDERANDO

Que el 23 de agosto de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.471, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, creó el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y Educación Física el cual está constituido por los aportes realizados por empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, por las donaciones y cualquier otro aporte extraordinario que haga la República, los Estados, los Municipios o cualquier entidad pública o privada y por los rendimientos que dichos fondos generen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Instituto Nacional de Deportes, recaudar y administrar los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física.

CONSIDERANDO

Que la declaración y la autoliquidación del aporte previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física debe realizarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio económico del sujeto pasivo.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, establece la posibilidad de conceder una prórroga a los contribuyentes para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 68 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, los contribuyentes tienen la posibilidad de direccionar hasta el cincuenta por ciento (50%) de su aporte al financiamiento de determinados proyectos, previamente aprobados por el Instituto Nacional de Deportes y cargados en el sistema en el Banco de Proyectos.

CONSIDERANDO

Que para el presente ejercicio, el sistema tecnológico del Fondo Nacional para el Desarrollo para el Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, se encuentra aún en proceso de desarrollo, en lo que respecta al módulo de Banco de Proyectos.

RESUELVE

PRIMERO: Se prórroga por treinta (30) días continuos a partir del primero 1° de mayo de 2013, el lapso para la declaración y pago del aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, provenientes de las empresas y otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, sometidos a tal obligación.

SEGUNDO: Se prórroga por veinticinco (25) días continuos a partir del primero 1° de mayo de 2013, el lapso para pagar al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física a todas las empresas u otras organizaciones públicas o privadas que hayan cumplido con su obligación de declarar para el 30 de abril de 2013. Para aquellas empresas u otras organizaciones públicas o privadas que hayan decidido pagar de conformidad con lo contenido en el artículo 52 del Reglamento Parcial No. 1° de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, la presente prórroga aplica únicamente a la primera

porción del pago; en consecuencia las demás porciones deberán pagarse de conformidad con el artículo comentado.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los 25 días del mes de abril de 2013, doscientos tres años de la Independencia (203), ciento cincuenta y cuatro años (154) de la Federación y décimo cuarto año (14) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Ministra del Poder Popular para el Deporte

Designación según Decreto No. 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 25 de Abril de 2013
203°, 154° y 14°

Resolución N° 01-3-CJ.

Yo, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **FLOR ELIZABETH PARADA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.250.074 para ocupar el cargo de Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2: La funcionaria designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades propias de la Oficina a su Cargo.

Artículo 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el funcionario Delegado será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en ejercicio de esta Delegación.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y deja sin efecto la Resolución N°023 de fecha 01 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.459 de fecha 06 de Julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de Abril de 2013 publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 021/2013.

Caracas, 24 de abril de 2013.
Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

El Procurador General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 44, numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Reforma Parcial del decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 3,8,9 y 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; y los artículos 1 y 9 de su Reglamento

RESUELVE

Artículo 1: Se otorga el beneficio de la jubilación a la ciudadana **CLARA ELENA BOGGIO DE RUSSIAN**, titular de la cédula de identidad N°V-2.845.774, de sesenta y nueve (69) años, seis (06) meses y doce (12) días. Dicha Jubilación se hará efectiva a partir del 01 de Mayo de 2013.

Artículo 2: El monto de la jubilación es de Tres Mil Cuatrocientos Veintisiete Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 3.427,27) mensuales, equivalentes al 65% del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada ciudadana en los últimos veinticuatro (24) meses.

Comuníquese y Publíquese.

MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
Procurador General de la República (E)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
Expediente N° AP61-D-2011-000404



En fecha ocho (8) de diciembre del 2011, se recibió en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos U.R.D.D. de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, denuncia suscrita por los ciudadanos **VILMA JOSEFINA CAMACHO**, **JOSÉ ANDRÉS CASTELLANO TIRADO** Y **NORBERTH CHACON CORDERO**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.479.639, V-12.509.435 y V-6.179.012, respectivamente, contra la funcionaria judicial **DULCE MARÍA DURAN**, titular de la cédula de Identidad N° V-8.064.661, en su condición de jueza del Tribunal de Primera Instancia Penal en Funciones de Control N° 2 del Estado Portuguesa, con sede en Guanare.

En fecha nueve (9) de diciembre del 2011, fue recibida por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial la presente denuncia, remitiendo informe y las actas que conforman el expediente a este Tribunal Disciplinario Judicial, a los fines de que decida lo conducente en atención al artículo 55 *ejusdem*, toda vez que se encuentra suficientemente instruida.

En fecha veintidós (22) de febrero de 2012, se recibió el expediente proveniente de la Oficina de Sustanciación, y por distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, correspondió su ponencia al ciudadano Juez **CARLOS MEDINA ROJAS**.

En fecha veinte (20) de marzo de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió cuanto ha lugar en derecho la denuncia interpuesta, la cual, de comprobarse los hechos, pudiera subsumirse en la causal señalada en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, asimismo, la Oficina de Sustanciación actuando como órgano

instructor del Tribunal Disciplinario Judicial en su escrito de Informe imputó a la Jueza sometida a procedimiento el ilícito disciplinario previsto en el artículo 31 numeral 6, eiusdem, ordenándose así librar la respectiva citación y notificaciones a las partes intervinientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha veintiocho (28) de junio de 2012 el Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día veintitrés (23) de octubre de 2012 a las diez de la mañana (10 am), de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En la oportunidad pautaada, tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual la jueza DULCE MARÍA DURAN DÍAZ, expuso sus alegatos, los jueces deliberaron y adoptaron la presente decisión, tal como consta en el acta de la audiencia cursante en el expediente disciplinario, de conformidad al artículo 81 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

DE LA INVESTIGACIÓN

El nueve (9) de diciembre de 2011, la Oficina de Sustanciación dio inicio al expediente disciplinario con ocasión de la recepción del escrito de denuncia suscrita por los ciudadanos VILMA JOSEFINA CAMACHO, JOSÉ ANDRÉS CASTELLANO TIRADO Y NORBERTH CHACON CORDERO, con el objeto de recabar todos los elementos indiciarios relacionados con los hechos que a continuación se señalan:

...omissis... es el caso ciudadano juez que desde el 2 de mayo de 2010 se le sigue un procedimiento penal a nuestros familiares, quienes se encuentran privados de su libertad, por la presunta comisión de el delito de homicidio intencional Calificado con premeditación y alevosía en grado de cómplices necesarias y agravamiento, por ante el Tribunal el Tribunal) de Primera Instancia Penal En Funciones de Control Nro 02 a cargo de la juez DULCE MARÍA DURAN del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa. Extensión Guanare, en la cual se han presentado una serie de irregularidades ya que para realizar la audiencia preliminar difirió en 14 oportunidades retardándose por 09 meses en muchas de esas oportunidades por la ausencia de la fiscal Luisa Ismelda Figueroa y también por capricho propio, en reiteradas oportunidades se le preguntó a la secretaria de control N° 2 que nos diera información acerca de la causa y nos decía que la juez tenía el expediente en su escritorio y que ella no podía hacer nada...omissis... La fecha en que se realizó la audiencia preliminar fue el 14 de diciembre de 2010 y para que pasara la causa a juicio transcurrieron 6 meses mas ya que la juez de control 2 DULCE MARÍA DURAN DÍAZ duro con el expediente sobre su escritorio todo ese tiempo sin importarle tanto dolor y sufrimiento de las imputadas y sus familiares especialmente sus hijos menores... Por lo antes expuesto es por lo que pasamos a denunciar como en efecto denunciamos a la ciudadana jueza Dulce María Díaz...

De igual manera la Oficina de Sustanciación actuando como órgano instructor de este Tribunal Disciplinario Judicial en su escrito de Informe observó lo siguiente:

...omissis... De igual manera, es preciso acotar que en el auto fundado de fecha 31 de marzo de 2011, dictado por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en función de Control de ese Circuito Judicial Penal, no se ordenó notificar a las partes, sino solo a la víctima: (sic) Hecho este (sic) que vulnera principios propios del proceso y disposiciones contenidas en el numeral 5 del artículo 331 del Código Orgánico Procesal Penal, que establece que las partes concurrirán a juicio en el plazo común de cinco días, una vez emplazados, no obstante si las partes quedaron emplazados en la audiencia preliminar de fecha 14 de diciembre de 2010, como se observa había transcurrido un tiempo considerable hasta la fecha en que emitió el auto fundado, por lo que en aras de velar por las garantías del debido proceso, debió notificar nuevamente a las partes de la publicación del extenso del mencionado fallo...

II

ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA AL PROCESO DISCIPLINARIO

Mediante escrito de descargos presentado por la jueza Dulce María Durán Díaz el diecisiete (17) de mayo de 2012 expuso los siguientes alegatos:

... Primero: El motivo primero que de acuerdo al escrito interpuesto por la parte denunciante, alude al hecho de que durante mi estancia en el conocimiento del asunto fue diferida en 14 oportunidades la audiencia preliminar, aduciendo las partes que: "...retasándose por 9 meses en muchas de esas oportunidades por la ausencia de la Fiscal y muchas veces por capricho propio..." que en reiteradas oportunidades se le preguntó a la secretaria de control N° 2 que nos diera la información acerca de la causa y nos decía que la Jueza tenía el expediente sobre su escritorio y que ella no podía hacer nada..." En este sentido, se evidencia que durante el curso de la fase intermedia no fui la jueza que conocí en toda su extensión, lo cual se desprende de las respectivas actuaciones procesales siguientes: Que se inicia el conocimiento jurisdiccional del asunto, en fecha 5-5-2010, con conocimiento de la jueza Narvit Abreu, quien dictó la medida cautelar de privación judicial preventiva de libertad, respecto a las ciudadanas Yaiza Chacon, Maritza Tirado, Euri Henriquez, Isabelli Henriquez y Julio Alvarado, con identificación de la causa N° 1C-5043-10.

Que en fecha 09-06-2010, se celebra la audiencia oral para resolver situación procesal de otro de los coimputados ocasionando en este sentido acumulación de procesos y se les ratifica la detención, conociendo la Jueza Karina Díaz. Que consta en la causa que interpuesta como fue la acción acusatoria se fija la primera oportunidad para la celebración de la audiencia preliminar para el día 1 de julio de 2010, bajo el conocimiento de la jueza Karina Díaz, por los motivos que en dicha acta se observan fue diferido para el día 12 de julio de 2010. Que en la segunda oportunidad fijada es decir 12 de julio de 2010, fue diferida por los motivos que en dicha acta se aprecian, para el día 26 de julio de 2010. Que se aprecia en el expediente que por auto de fecha 21 de junio de 2010, en causa que identifican con el N° 1C-5200-10, se fija la oportunidad para celebrar audiencia para el día 11 de agosto de 2010, bajo el conocimiento de la jueza Karina Díaz.

Que la tercera oportunidad fijada en la causa N° 1C-5043-10, por auto de la Jueza suplente María José Arellano, se declara no celebrada la audiencia el día 26-07-2010, y se fija nueva oportunidad para el día 9 de agosto de 2010. Que en esta cuarta oportunidad, bajo el conocimiento de la jueza suplente se difiere la audiencia preliminar y se fija nueva oportunidad para el día 23-09-2010. Que se evidencia de las actuaciones, que en fecha 11-08-2010, primera oportunidad en esta causa N° 1C-5200-10, se fija segunda oportunidad para el día 06-09-2010, bajo el conocimiento de la jueza suplente.

Que en fecha 06-09-2010, ya con los procesos acumulados, se difiere por los motivos allí expresados y se fija nueva oportunidad para el día 20-09-2010. Que para esta oportunidad (20-09-2010) que viene siendo quinta oportunidad para varias de las coimputadas y la tercera respecto uno de ellos, se acuerda nuevo diferimiento y se fija para el día 04-10-2010.

Y para esta oportunidad (04-10-2010) por inhibición de la jueza Karina Díaz, se remite a distribución la causa y me corresponde el conocimiento a partir del día 06-10-2010, oportunidad en la que con auto se fija la primera oportunidad bajo el conocimiento del Juzgado que regento para el día 05-11-2010.

Y en esa oportunidad (5-11-2010) se difiere por inasistencia de la Fiscalía del Ministerio Público y se fija nueva oportunidad para el día 24-11-2010.

En fecha 24-11-2010, segunda oportunidad para el conocimiento por mi persona, por nueva inasistencia de Fiscalía se difiere para el día 14-12-2010, oportunidad esta que se realiza la audiencia preliminar, concluyendo el mismo día en horas de la tarde.

Como puede observarse, desde el ingreso de la causa al órgano jurisdiccional, hasta la fecha en que se celebra la audiencia transcurre un lapso de seis meses, del cual solo transcurre bajo mi conocimiento dos meses y ocho días, con solo dos oportunidades fijadas y con motivos por demás justificados, observándose que tuvo celeridad la celebración de la audiencia preliminar entonces mal se me puede imputar todo el lapso transcurrido durante la preparación para la misma.

SEGUNDO: El motivo segundo es debido a que luego de celebrar la audiencia preliminar no se publica en forma temporánea el texto íntegro del acto decisorio, extendiéndose a un lapso que sin ser prudencial era imposible publicar antes por lo extenso de la narrativa, aunado al hecho de la falta de asignación de personal al Tribunal, circunstancia sobre lo cual tenía conocimiento tanto Coordinación como la Presidenta del Circuito, en forma reiterada y el cúmulo de trabajo que se generaba en dicho Juzgado; cumpliendo con la notificación de las partes en su oportunidad. Haciendo énfasis en que tanto el texto del acta de la audiencia preliminar como del texto del auto decisorio se desprende que se trató de un asunto complejo y condensado, tomando en cuenta el número de elementos de convicción y los argumentos esgrimidos por las partes. Con esto se quiere connotar que en un primer término, el auto cuestionado por publicación extemporánea, precisaba un examen exhaustivo, con un suficiente proceso intelectual que permitiera a los justiciables conocer en concreto las razones de la decisión tomada en audiencia. Es necesario acotar en este sentido que el derecho a una tutela judicial efectiva establecido en nuestra Ley Constitucional, comprende entre otros derechos de las partes y obviamente de la víctima el de obtener una resolución fundada en derecho, donde el Juez explique las razones del fallo, que estén motivadas de forma bastante y por tanto en este caso se hizo imposible su publicación dentro del lapso legal y en consecuencia publicado en forma extemporánea, debido a la intensidad y extensión de las actuaciones aunado al hecho del gran volumen de trabajo en el Tribunal, aunado al hecho de que fue evidente para dicha época y de vieja data la deficiencia de personal asistente que coadyuvase al Tribunal tanto en el área de transcripción como de orden interno, circunstancia que fue elevada en varias oportunidades al órgano inmediato competente.

TERCERO: En tal sentido, es oportuno resaltar que una de las circunstancias que influye en la no rápida y oportuna materialización del auto razonado de pase a juicio fue la inconstante asignación de personal asistente al Despacho a mi cargo, sin que se tomase en cuenta condiciones de igualdad entre los mismos; no tomando en cuenta la ardua labor del Juez desde el punto de vista intelectual, lo que debe imperar para evitarle la molestia de preocupación por el área de tareas que pueden ser realizadas por el personal asistente. Otro aspecto a considerar son las condiciones de los cubículos destinados a Despachos de los Jueces sin ventilación alguna, lo cual se traduce en menoscabo a la salud, entonces cabe preguntar se administra mejor y expedita justicia, cuando un juez invierte parte de su jornada laboral pendiente de la ubicación de las causas por una falta de personal adiestrado y asignado oportunamente al área manejo interno del Tribunal y sin el personal suficiente para la elaboración de la transcripción de actuaciones que deben reflejarse en los autos decisorios."

III

DE LA COMPETENCIA DE TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, es el primero de los veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su Independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo.

En este sentido, la Constitución de 1961 establecía que la dirección y vigilancia de los tribunales estaba a cargo de un órgano administrativo distinto e independiente al Máximo Tribunal de la República, conocido como Consejo de la Judicatura.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se modificó el sistema anterior, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales"

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; y la otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias.

Con fundamento en lo anterior, fue intención de los constituyentes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la separación de la organicidad del Tribunal Supremo de Justicia de los órganos encargados de la disciplina judicial, creando de este modo una jurisdicción separada, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, delegando en la Ley la creación de los tribunales encargados que conformarían la referida organización.

En este orden de ideas, la novísima norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria (...omissis...)".

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende a cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria también envuelve a todos los jueces, incluyendo los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios; haciéndose extensiva no sólo para los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición).

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contemplados en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo".

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *eiusdem*.

Ahora bien, en vista de que el presente proceso disciplinario deviene de las actuaciones que fueren sustanciadas por la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, resulta menester transcribir el contenido de la Disposición Transitoria Primera *eiusdem*:

"Primera: A partir de la entrada en vigencia del presente Código, y una vez constituido el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial cesará en el ejercicio de sus competencias y, en consecuencia, las causas que se encuentren en curso se paralizarán y serán remitidas al Tribunal Disciplinario Judicial.

Una vez constituido e instalado el Tribunal Disciplinario Judicial, éste procederá a notificar a las partes a los fines de la reanudación de los procesos".

Siendo así las cosas, queda claramente establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, así como para reanudar las causas que se encontraren en curso en la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Así se decide.

IV DE LA AUDIENCIA

En fecha veintitrés (23) de octubre de 2012, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo la audiencia oral y pública, a la cual se refiere el

artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en el presente proceso, se constituyó el Tribunal Disciplinario Judicial, por los jueces principales HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, JACQUELINE SOSA MARIÑO Y CARLOS MEDINA ROJAS; la Secretaria RAQUEL SUE; y el Alguacil DARWIN LOVERA, reunidos en la Sala de Audiencias, en presencia de la jueza denunciada ciudadana DULCE MARÍA DURÁN DÍAZ, y de los denunciantes VILMA JOSEFINA CAMACHO, JOSÉ ANDRÉS CASTELLANO TIRADO Y NORBERTH CHACON CORDERO, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-6.479.639, V-12.509.435 y V-6.179.012, respectivamente, quienes por no contar con la asistencia de abogado, no pudieron hacer uso del derecho de palabra, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley de Abogados, iniciada la audiencia, se desarrolló de la siguiente manera:

*"... En el día de hoy veintitrés (23) de octubre de 2012, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a. m.), estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, JACQUELINE SOSA MARIÑO y CARLOS MEDINA ROJAS, la Secretaria RAQUEL SUE GONZÁLEZ y el Alguacil DARWIN LOVERA; reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) del edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, avenida Francisco de Miranda, entre las calles Élica y La Joya; a los fines de celebrar la audiencia prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, por el proceso disciplinario que se sigue a la ciudadana DULCE MARÍA DURÁN DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.064.661, por haber incurrido, presuntamente, en falta disciplinaria durante su desempeño como Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, en la causa judicial N° 2C-3092-10, consistente en incurrir en retraso o descuido injustificado en la tramitación del proceso menoscabando derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que da lugar a la sanción de destitución; y por incurrir en retraso o descuido injustificado previsto en el artículo 31 numeral 6 *eiusdem*, que da lugar a la sanción de amonestación. En consecuencia, se procede a dar inicio al presente acto:....."*

Se deja constancia de la presencia de la ciudadana Dulce María Durán Díaz, antes identificada, en su condición de jueza sometida a procedimiento disciplinario; la presencia de los ciudadanos VILMA JOSEFINA CAMACHO, JOSÉ ANDRÉS CASTELLANO TIRADO Y NORBERTH CHACON CORDERO, titulares de las cédulas de Identidad N° V-6.479.639, V-12.509.435 y V-6.179.012, respectivamente, en su condición de denunciantes, quienes no cuentan con la asistencia de profesional del derecho alguno y la incomparecencia de la representación de la Fiscalía del Ministerio Público, aún cuando consta en autos su notificación....."

Acto seguido el Juez Presidente da lectura a los hechos de la denuncia debido a que los denunciantes no se encuentran asistidos por profesional del derecho, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley de Abogados, los cuales formularon la denuncia de la siguiente forma:....."

"...omissis... es el caso ciudadano juez que desde el 2 de mayo de 2010 se le sigue un procedimiento penal a nuestros familiares, quienes se encuentran privados de su libertad, por la presunta comisión de el delito de homicidio Intencional Calificado con premeditación y alevosía en grado de cómplices necesarias y agravamiento, por ante el Tribunal el Tribunal) de Primera Instancia Penal En/Funciones de Control Nro 02 a cargo de la juez DULCE MARÍA DURAN del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa. Extensión Guanare, en la cual se han presentado una serie de irregularidades ya que para realizar la audiencia preliminar duró en 14 oportunidades retardándose por 03 meses en muchas de esas oportunidades por la ausencia de la fiscal Luisa Ismelda Figueroa y también por capricho propio, en reiteradas oportunidades se le preguntó a la secretaria de control N° 2 que nos diera información acerca de la causa y nos decía que la juez tenía el expediente en su escritorio y que ella no podía hacer nada...omissis... La fecha en que se realizó la audiencia preliminar fue el 14 de diciembre de 2010 y para que pasara la causa a juicio transcurrieron 6 meses mas ya que la juez de control 2 DULCE MARÍA DURAN DÍAZ duro con el expediente sobre su escritorio todo ese tiempo sin importarle tanto dolor y sufrimiento de las imputadas y sus familiares especialmente sus hijos menores..." Por lo antes expuesto es por lo que pasamos a denunciar como en efecto denunciamos a la ciudadana jueza Dulce María Díaz..."

De igual manera la Oficina de Sustanciación actuando como órgano instructor de este Tribunal Disciplinario Judicial en su escrito de Informe señaló lo siguiente:....."

"...omissis... De igual manera, es preciso acotar que en el auto fundado de fecha 31 de marzo de 2011, dictado por el Tribunal Segundo de Primera Instancia en función de Control de ese Circuito Judicial Penal, no se ordenó notificar a las partes, sino solo a la víctima. (sic) Hecho este (sic) que vulnera principios propios del proceso y disposiciones contenidas en el numeral 5 del artículo 331 del Código Orgánico Procesal Penal, que establece que las partes concurrirán a juicio en el plazo común de cinco días, una vez emplazados, no obstante si las partes quedaron emplazados en la audiencia preliminar de fecha 14 de diciembre de 2010, como se observa había transcurrido un tiempo considerable hasta la fecha en que emitió el auto fundado, por lo que en aras de velar por las garantías del debido proceso, debió notificar nuevamente a las partes de la publicación del extenso del mencionado fallo..."

Seguidamente, se concede la palabra a la jueza denunciada por un tiempo de diez (10) minutos para formular su exposición, quien luego de realizar un recuento de los antecedentes que dieron origen a la denuncia del caso bajo estudio, indica las razones de hecho y de derecho por las que considera que no está incurso en las faltas disciplinarias previstas en los artículos 33 y 31 numeral 23 y 6 respectivamente del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana....."

Que ratifica los argumentos de defensa y los alegatos expuestos en el escrito de descargos y rechazo en todas sus partes las manifestaciones de los denunciantes....."

La jueza sometida a procedimiento hizo uso de su derecho a exponer conclusiones reiterando al respecto los argumentos anteriormente expuestos, concluye señalando que su actuación estuvo apegada a derecho y solicita se le exima de toda responsabilidad disciplinaria....."

Finalizada la exposición se da por concluido el debate, en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiran a deliberar con el objeto de dictar en el presente acto, el pronunciamiento respectivo, anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a las tres de la tarde (3:00 p. m.).

Llegada la oportunidad para continuar con el presente acto, los jueces se incorporaron a la Sala de Audiencia con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento una vez analizados los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinario, se procedió a dar lectura a la presente decisión cuyo contenido es del tenor siguiente:

Ahora bien, con relación al primer ilícito disciplinario por haber diferido en 14 oportunidades el acto de la audiencia preliminar, por incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del proceso, menoscabando derechos fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y sancionado con destitución, se constata en las actas procesales que efectivamente es el día 4 de octubre de 2010 por inhibición de la jueza Karina Díaz, que se remite a distribución la causa y le corresponde el conocimiento a la jueza denunciada a partir del día 6-10-2010, oportunidad en la que por auto se fija la primera oportunidad bajo el conocimiento del Juzgado para el día 5-11-2010, y en esa oportunidad se difirió por inasistencia de la Fiscalía del Ministerio Público y se fija nueva oportunidad para el día 24-11-2010, cuando por nueva inasistencia de la representación del Ministerio Público se difiere para el día 14-12-2010, oportunidad esta que se realiza la audiencia preliminar, como puede observarse, desde el ingreso de la causa al Órgano Jurisdiccional, hasta la fecha en que se celebra la audiencia transcurre un lapso de seis meses, del cual solo transcurre bajo el conocimiento de la denunciada dos meses y ocho días, con solo dos oportunidades fijadas y con motivos por demás justificados, observándose que tuvo celeridad la celebración de la audiencia preliminar, por lo cual no se le puede imputar a la jueza investigada, todo el lapso transcurrido durante la preparación para la audiencia, en virtud de lo cual se exime de toda responsabilidad disciplinaria con relación a esta imputación; por lo tanto se absuelve del ilícito disciplinario previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana sancionado con destitución. **Así se decide.**

Respecto al segundo ilícito disciplinario relativo al retardo en haber emitido y publicado el auto motivo de la audiencia preliminar con el consecuente pase a juicio; lo que constituye en principio retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del proceso, menoscabando derechos fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y sancionado con destitución; del análisis de las actas que cursan en el expediente se verifica la existencia de múltiples comunicaciones enviadas a la Coordinación Judicial Penal del Circuito exponiendo la problemática por la que atraviesa el Juzgado, referidas a la escasez de personal a nivel de asistentes, archivistas y secretaria administrativa, situaciones que entorpecen el buen desempeño y el orden a nivel administrativo y jurisdiccional en el Tribunal; asimismo, consta en autos de acuerdo a las relaciones de decisiones producidas en audiencias durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo el gran cúmulo de actuaciones jurisdiccionales llevadas por el Tribunal, así como también se desprende del libro de control de trabajo asignado a los asistentes durante los meses de enero y febrero de 2011, que riela en el expediente, el exceso de casos asignados a los mismos. De igual modo, se evidencia del análisis del auto motivado lo complejo del caso, debido a la cantidad de elementos indiciarios a dilucidar por tratarse de cinco (5) imputados. De lo anterior se desprende que, efectivamente, la jueza sometida a procedimiento publicó el auto motivado de la audiencia preliminar y de pase a juicio fuera de los lapsos establecidos en los artículos 330 y 331 del Código Orgánico Procesal Penal, no obstante, este Tribunal Disciplinario Judicial considera necesario precisar que el solo hecho de haber dictado fuera del lapso una sentencia o auto, en general, haber emitido cualquier decisión fuera del lapso establecido en la ley no constituye per se un hecho antijurídico, pues pueden existir circunstancias en cada caso que eximan de eventuales responsabilidades a los jueces que incumplan los lapsos procesales, al respecto se ha pronunciado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 2198 del nueve (9) de noviembre de 2001, mediante sentencia N° 1565 del once (11) de junio de 2003, asimismo, en sentencia N° 2627 del doce (12) de agosto de 2005, ratificada mediante sentencia N° 1914 del primero (1°) de diciembre de 2008.

De las sentencias mencionadas se colige que la determinación de la existencia de retardo judicial indebido dependerá de las circunstancias de cada caso concreto, para lo cual deberán tomarse en cuenta, entre otras, la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes, pues el solo incumplimiento del lapso legalmente establecido no constituye un hecho antijurídico por parte del juez de la causa, toda vez que, como lo ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en las sentencias citadas, los lapsos procesales establecidos en las leyes constituyen orientadores del juicio de valor que realiza el juez en su proceso intelectual para determinar si se ha producido o no una dilación indebida que para que se configure el retardo judicial.

Otra de las circunstancias que para este Tribunal Disciplinario Judicial es de obligatoria consideración, es la cantidad de actuaciones jurisdiccionales que haya realizado el tribunal en cuestión en un periodo determinado, pues es razonable que la realización de una elevada cantidad de actos le haya impedido al juez decidir una o varias causas —o en general la realización de cualquier acto procesal— dentro de los lapsos previstos en la ley.

De lo anterior se observa, que el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana exige, para que el incumplimiento de los lapsos procesales genere la responsabilidad disciplinaria del juez, que la conducta sea injustificada, ilegal o que adicionalmente menoscabe derechos o garantías fundamentales, lo cual exige el análisis de las circunstancias del caso concreto, a los fines de determinar si existieron causas razonables que le impidieron al juez cumplir con los lapsos establecidos en las leyes. Por las razones expuestas se exime de responsabilidad disciplinaria a la jueza sometida a procedimiento, por lo tanto se le absuelve del ilícito disciplinario establecido en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se declara.**

Con relación al tercer ilícito disciplinario relativo a que del auto fundado de la audiencia preliminar de pase a juicio de fecha 31 de marzo de 2011, no se ordenó notificar a las partes, sino solo a la víctima, incurriendo así en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del proceso, en este sentido, consta en el expediente disciplinario las notificaciones realizadas a todas las partes, razón por la cual se exime de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana jueza y por lo tanto se le absuelve del ilícito disciplinario previsto en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, sancionado con amonestación. **Así se declara.**

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Carlos Medina Rojas, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

1. Se exime de responsabilidad disciplinaria y por lo tanto se **ABSUELVE** a la ciudadana **DULCE MARÍA DURÁN DÍAZ** respecto al primer ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana por su conducta desplegada como jueza en el Juzgado

Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, que da lugar a destitución.

2. Se exime de responsabilidad disciplinaria y por lo tanto se **ABSUELVE** a la ciudadana **DULCE MARÍA DURÁN DÍAZ** respecto al segundo ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana por su conducta desplegada como jueza en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, que da lugar a destitución.

3. Se exime de responsabilidad disciplinaria y por lo tanto se **ABSUELVE** a la ciudadana **DULCE MARÍA DURÁN** respecto a la tercera falta disciplinaria prevista en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana por su conducta desplegada como jueza en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, que da lugar a la sanción de amonestación.

Se hace del conocimiento de los presentes que con la lectura de este acta se tienen por notificadas las partes del dispositivo de la decisión, de conformidad con el artículo 81, último aparte, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Asimismo, según lo dispone el artículo 82 eiusdem, este Tribunal publicará dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes, el texto íntegro de la decisión del presente caso. Igualmente se informa a las partes que la sentencia será ejecutada una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme.

Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil doce (2012). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

V

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ahora bien, siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta correspondiente, se observa que ha quedado establecido los hechos objeto del presente proceso disciplinario, pasando este Tribunal Disciplinario Judicial a pronunciarse sobre la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana **DULCE MARÍA DURÁN DÍAZ**, en su condición de Jueza de Primera Instancia en Funciones de Control N° 2 del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, por presuntamente haber incurrido en las faltas disciplinarias previstas en los numerales 23 y 6 de los artículos 33 y 31 respectivamente del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que dan lugar a las sanciones de destitución y amonestación con fundamento en los hechos descritos en la denuncia presentada por los ciudadanos **VILMA JOSEFINA CAMACHO**, **JOSÉ ANDRÉS CASTELLANO TIRADO** y **NORBERTH CHACÓN CORDERO** y el hecho imputado por la Oficina de Sustanciación oficina instructora adscrita al Tribunal Disciplinario Judicial.

En cuanto al primer ilícito disciplinario por haber diferido en catorce (14) oportunidades el acto de la audiencia preliminar e incurrir así en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del proceso, en menoscabo a garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, sancionado con destitución, se observa lo siguiente:

Desde el ingreso de la causa al Órgano Jurisdiccional, hasta la fecha en que se celebra la audiencia preliminar transcurre un lapso de seis meses, del cual solo transcurre bajo el conocimiento de la denunciada dos meses y ocho días, con solo dos oportunidades fijadas y con motivos por demás justificados, observándose que tuvo celeridad la celebración de la audiencia preliminar, por lo cual no se le puede imputar a la jueza investigada, todo el lapso transcurrido durante la preparación para la audiencia, la jueza sometida a procedimiento promovió el valor probatorio de:

1. Copia simple donde consta el auto de fecha 6 de octubre de 2010, que da fecha cierta del ingreso o entrada de la causa al Juzgado de Control N° 2, con el se demuestra la fecha de inicio del conocimiento del asunto por parte de la jueza sometida a procedimiento, consignada en los folios 9 y 10 de la pieza 3.

2. Copias simples en fotostato de las actas levantadas en cada una de las oportunidades en que se llevaría a cabo la audiencia preliminar, para verificar que la jueza sometida a procedimiento solo difirió en dos oportunidades —5 y 24 de noviembre de 2011— la realización de la audiencia preliminar por motivos por demás justificados ocasionados por inasistencia del Ministerio Público, consignadas en los folios 11 al 22 de la pieza 3.

En este contexto, cabe destacar desde el ingreso de la causa al Órgano Jurisdiccional, hasta la fecha en que se celebra la audiencia preliminar transcurre un lapso de seis meses, del cual solo transcurre bajo el conocimiento de la denunciada dos meses y ocho días, con solo dos oportunidades fijadas y con motivos por demás justificados, observándose que tuvo celeridad la celebración de la audiencia preliminar, por lo cual no se le puede imputar a la jueza investigada, todo el lapso transcurrido durante la preparación para la audiencia preliminar.

Así pues, considera este Tribunal disciplinario tales elementos indiciarios suficientes y fidedignos ya que no fueron impugnados por el adversario, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, para constituir eximentes de responsabilidad disciplinaria con relación a esta imputación; por lo tanto absuelve a la jueza sometida a procedimiento del ilícito disciplinario previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana sancionado con destitución. Así se decide.

Asimismo, respecto al segundo ilícito disciplinario relativo al retardo en haber publicado el auto motivado de la audiencia preliminar con el consecuente pase a juicio; lo que constituye retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del proceso, menoscabando derechos fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y sancionado con destitución; el juez investigado promovió el valor probatorio de las copias certificadas de las estadísticas, contenidas en los inventarios de solo autos decisorios con carácter interlocutorios rendidos y cumplidos en un lapso de tiempo que abarca un poco más allá del referido al que debía publicar el auto cuestionado de retardo, a objeto de verificar el gran volumen de trabajo generado en el Tribunal, consignadas en los folios 23 al 54 de la pieza 3.

También promovió el valor probatorio de las copias certificadas de las comunicaciones dirigidas tanto a la Coordinación Judicial como copias a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, consignadas en los folios 58 al 69 de la pieza 3; con el objeto de demostrar que comunicó el problema de la escasez de personal causante de desorden administrativo y jurisdiccional y se traducía en retardo judicial en todo su contexto, comunicaciones elevadas en varias oportunidades a la Coordinación del Circuito con conocimiento expreso de la Presidencia.

De igual modo, la jueza investigada promovió el valor probatorio de las copias certificadas relacionadas con el libro de control de trabajo asignado a los asistentes por cada Juzgado del Circuito Judicial Penal de los años 2010 y 2011, consignadas en los folios útiles del 72 al 111 inclusive de la pieza 3; con el objeto de demostrar el número de asistentes tan insignificantes disponibles tomando en consideración el inmenso número de trabajo para realizar las narrativas de los autos.

Asimismo, promovió el valor probatorio de la copia certificada del auto decisorio de la audiencia preliminar, celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, donde se evidencia lo denso del auto motivado de la audiencia preliminar, la complejidad del caso por la cantidad de elementos indiciarios ya que se trataba de cinco (5) imputados y la fecha efectiva de publicación, consignada en los folios del 112 al 190 de la pieza 3; este Tribunal disciplinario aprecia y valora todas y cada una de las copias certificadas conforme lo establece el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil por no haber sido impugnadas, se tienen como fidedignas y por tanto el Tribunal les confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que los actos que contienen dichos documentos fueron autorizados por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hacen plena prueba; observando en consecuencia, esta instancia disciplinaria que no hubo descuido en el manejo de la causa a pesar de haber publicado fuera del lapso de ley.

En este sentido, de lo anterior se desprende que, efectivamente, la jueza sometida a procedimiento publicó el auto motivado de la audiencia preliminar y de pase a juicio fuera de los lapsos establecidos en los artículos 330 y 331 del Código Orgánico Procesal Penal, no obstante, este Tribunal Disciplinario Judicial considera necesario precisar que el solo hecho de haber dictado fuera del lapso una sentencia o auto, y en general, haber emitido cualquier decisión fuera del lapso establecido en la ley no constituye per se un hecho antijurídico, pues pueden existir circunstancias en cada caso que eximan de eventuales responsabilidades a los jueces que incumplan los lapsos procesales.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1565 del once (11) de junio de 2003, estableció lo siguiente:

"Visto que para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta si hubo o no dilación indebida, esta Sala considera respecto de la expresión 'sin dilaciones indebidas' (artículo 26), indicar que la misma debe ser entendida como el derecho de toda persona a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, por lo tanto, la falta de cumplimiento del órgano jurisdiccional de los lapsos procesales es una condición necesaria mas no suficiente para declarar que hubo dilación indebida o retardo judicial. Ahora bien, la determinación de ese plazo razonable no es posible hacerla a través de una regla concreta, pues cada caso reviste peculiaridades que lo distinguen de otros. Para determinar dicho plazo debe atenderse a una serie de criterios que el derecho comparado y esta Sala en anteriores oportunidades han señalado de manera enunciativa. En efecto, el Tribunal Constitucional Español, acogiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencia n° 5/1985, del 23 de enero estableció lo siguiente:

"La complejidad del litigio, la conducta de los litigantes y de las autoridades y las consecuencias que del litigio presuntamente demorado se siguen para las partes son, ciertamente, criterios desde los que debe llenarse de contenido el concepto del 'plazo razonable'. Otros criterios son las pautas y márgenes ordinarios en los tipos de proceso de que se trata, o en otros términos en estándar medio admisible, para proscribir dilaciones más allá de él." (Jorge Carreras del Rincón. Comentarios a la doctrina procesal civil del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. El artículo 24 de la Constitución Española. Los derechos fundamentales del justiciable. Madrid. Marcial Pons, 2002, p. 588).

(...)
Debe considerarse así la complejidad del asunto, esto es, que "elementos de derecho y a los de prueba de los hechos que dificultan o complican la labor del órgano jurisdiccional, al implicar mayor actividad para la resolución del supuesto planteado" (Plácido Fernández-Viagas Bartolomé. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Madrid. Editorial Civitas, 1994, p. 88).

(...)
Otro aspecto determinante es el relativo a la conducta de los litigantes, quienes pueden utilizar legítimamente todos los medios que existen en el ordenamiento jurídico, pero la manipulación y el abuso de los mismos para lograr un fin distinto a la naturaleza del proceso, es lo que ha de tenerse en cuenta para afirmar que hubo una prolongación anormal del procedimiento, en este caso imputable a la parte cuya actividad estuvo dirigida a entorpecer deliberadamente

(...)
La conducta de la autoridad judicial es importante en el tema en cuestión, pues si se constata que hubo una duración anormal del proceso y que no existe una explicación que la justifique por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, puede hablarse de dilación indebida o retardo judicial.

(...)
Finalmente, debe verificarse si el retardo judicial ha causado un perjuicio al accionante."

Asimismo, mediante sentencia N° 2198 del nueve (9) de noviembre de 2001, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia señaló que:

"Debe recordarse, no obstante, que el concepto de proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto deberá ser obtenido mediante la aplicación, a las circunstancias específicas de cada caso, de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico. Podrían identificarse como ejemplo de tales criterios objetivos: la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes. Así pues, criterios de razonabilidad pesarán sobre la decisión que se tome en cada caso concreto"

Asimismo, mediante sentencia N° 2627 del doce (12) de agosto de 2005, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ratificada por esa sala mediante sentencia N° 1914 del primero (1°) de diciembre de 2008, dejó sentado lo siguiente:

"En tal sentido, acota la Sala, que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho de configuración legal. En consecuencia, dicho derecho contiene un mandato al legislador para que ordene "el proceso de forma que se alcance el difícil equilibrio entre su rápida tramitación y las garantías de la defensa de las partes", proporcionando los medios legales para que el Juez pueda evitar las maniobras dilatorias.

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas plantea como principal problema al determinar qué debe entenderse por "dilación indebida". Al respecto, el Tribunal Constitucional Español, en sentencia No. 36/1984, estableció: "El concepto de dilaciones indebidas es manifiestamente un concepto indeterminado o abierto que ha de ser dotado de contenido concreto en cada caso atendiendo a criterios objetivos congruentes con su enunciado genérico".

Estima la Sala, que la dilación indebida no hace referencia exclusiva y de manera inmediata a los plazos procesales legalmente establecidos, sino el límite que no debe ser traspasado en el cumplimiento de los mismos. Los plazos deben constituirse, en orientadores del juicio de valor que ha de precisarse si se ha producido o no una dilación indebida. Pues el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas no es "el derecho a que los plazos se cumplan". Los plazos deben cumplirse, pero el cumplimiento de los mismos no puede entenderse dentro de la categoría de derecho fundamental.

En tal sentido, no es posible entonces decidir en abstracto, qué son dilaciones indebidas y cuando estamos en presencia de la infracción de tal derecho, dejando en todo caso establecidos ciertos criterios objetivos a ser tomados en cuenta por el juzgador, el momento de decidir sobre la supuesta violación denunciada. De allí que, en todo caso, debe apreciarse, entre otros criterios, la complejidad del asunto, la conducta personal del justiciable, el riesgo del demandante en el proceso y la conducta de los órganos judiciales.

A criterio de la Sala, este último, es obviamente el criterio determinante, siendo la evaluación del mismo independiente del requerimiento de responsabilidad disciplinaria del órgano judicial y de las carencias que afectan las estructuras de la administración de justicia."

De las sentencias transcritas se colige que la determinación de la existencia de retardo judicial indebido dependerá de las circunstancias de cada caso concreto, para lo cual deberán tomarse en cuenta, entre otras, la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes, pues el solo incumplimiento del lapso legalmente establecido no constituye un hecho ilícito por parte del juez de la causa, toda vez que, como lo ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en las sentencias citadas, los lapsos procesales establecido en las leyes constituyen orientadores del juicio de valor que realiza el juez en su proceso intelectual para determinar si se ha producido o no una dilación indebida que para que se configure el retardo judicial.

Otra de las circunstancias que para este Tribunal Disciplinario Judicial es de obligatoria consideración, es la cantidad de actuaciones jurisdiccionales que haya realizado el tribunal en cuestión en un período determinado, pues es razonable que la realización de una elevada cantidad de actos le haya impedido al juez decidir una o varias causas —o en general la realización de cualquier acto procesal— dentro de los lapsos previstos en la ley.

Es ese el espíritu que fue plasmado por el legislador en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual consagra como ilícito disciplinario la inobservancia de los lapsos para la realización de los actos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VII Número 40.154

Caracas, jueves 25 de abril de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

procesales, sean estos de carácter decisorio o no. En efecto, en el numeral 6 del artículo 31 *ejusdem* se sanciona a los jueces que incurran en "retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos"; asimismo, en el numeral 1 del artículo 32 *ejusdem* se sanciona a los jueces que inobserven "sin causa justificada los plazos o términos legales para decidir o dictar alguna providencia, o diferir las sentencias sin causa justificada expresa en el expediente respectivo"; de igual forma, en el numeral 6 del artículo 32 *ejusdem* se sanciona a los jueces por "retardar ilegalmente una medida, providencia, decreto, decisión o sentencia, aunque no se hubiere interpuesto por dichos motivos el procedimiento de queja en su contra para hacer efectiva la responsabilidad civil, ni la acción penal correspondiente a la denegación de justicia"; y finalmente en el numeral 23 del artículo 33 *ejusdem* sanciona a los jueces por "incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva".

De lo anterior se observa, que el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana exige, para que el incumplimiento de los lapsos procesales genere la responsabilidad disciplinaria del juez, que la conducta sea injustificada, ilegal o que adicionalmente menoscabe derechos o garantías fundamentales, lo cual exige el análisis de las circunstancias del caso concreto, a los fines de determinar si existieron causas razonables que le impidieron al juez cumplir con los lapsos establecidos en las leyes.

En el caso bajo estudio el auto motivado fue publicado extemporáneamente por las razones expuestas con anterioridad, no obstante se cumplió con el deber de notificar a todas y cada una de las partes intervinientes, en aras de velar por las garantías del debido proceso, tal como consta en las actas procesales del presente expediente disciplinario.

En virtud de lo anterior, este Tribunal Disciplinario Judicial por las razones expuestas exime de responsabilidad disciplinaria a la jueza sometida a procedimiento, por lo tanto la absuelve con relación a la imputación del ilícito disciplinario establecido en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, sancionada con destitución. Así se declara.

Con relación al tercer ilícito disciplinario relativo a que del auto fundado de la audiencia preliminar de pase a juicio de fecha 31 de marzo de 2011, no se ordenó notificar a las partes, sino solo a la víctima, incurriendo así en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del proceso, causal de amonestación, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; en este sentido, del análisis de las actas procesales, se evidencian copias simples de las correspondientes boletas de notificación de las partes con sus resultados, y no solo de la víctima, pruebas indiciarias suficientes y fidedignas ya que no fueron impugnadas por el adversario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, las cuales corren insertas en los folios ciento setenta y ocho (178) al ciento noventa (190) de la pieza 3; en consecuencia constituyen eximentes de responsabilidad disciplinaria con relación a esta imputación, notificaciones que desvirtúan la imputación, ya que no se ocasionó retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del proceso, por lo tanto se exime de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana jueza y por lo tanto se le absuelve del ilícito disciplinario previsto en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, sancionado con amonestación. Así se declara.

IV DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Carlos Medina Rojas, aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

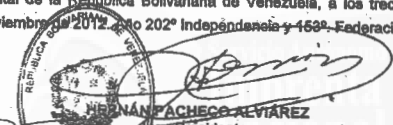
Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

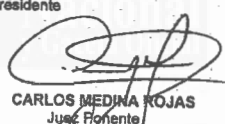
PRIMERO: Se exime de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana DULCE MARÍA DURÁN DÍAZ y por lo tanto se le ABSUELVE del primer ilícito disciplinario establecido en el artículo 33 numeral 23 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, consistente en haber incurrido en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del proceso en menoscabo de derechos fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, como jueza en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, que da lugar a destitución.

SEGUNDO: Se exime de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana DULCE MARÍA DURÁN DÍAZ y por lo tanto se le ABSUELVE del segundo ilícito disciplinario establecido en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, consistente en haber incurrido en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del proceso en menoscabo de derechos fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, como jueza en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, que da lugar a destitución.

TERCERO: Se exime de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana DULCE MARÍA DURÁN DÍAZ y por lo tanto se le ABSUELVE del tercer ilícito disciplinario previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, consistente en haber incurrido en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación del proceso, como jueza en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, que da lugar a amonestación. Contra la presente decisión podrá ejercerse apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a que conste en autos la notificación de las partes, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Regístrese, publíquese y notifíquese a las partes, de conformidad con la parte in fine del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los trece días del mes de noviembre de 2012, Año 202° Independencia y 452° Federación.


HERNÁN PACHECO ALVÁREZ
Juez Presidente

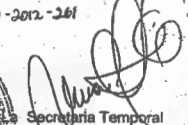

JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez Ponente


DUBRAVKA VILAS
Secretaría Temporal

En fecha vece (6) de Noviembre de 2012, siendo la(s) hora de la tarde se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° TJI-50-2012-261




Secretaría Temporal